



## INFORME FINAL

### EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE TRANSFERENCIA PARA LA CAPITALIZACION INICIAL DE LA AFD, CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO.

#### 1. ANTECEDENTES

Por la Resolución CGR N° 521 de fecha 06 de abril de 2006, la **Contraloría General de la Republica**, "**DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXÀMEN ESPECIAL A LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD), EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPONIBILIDADES DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO (FDC) COMO CAPITALIZACIÓN INICIAL DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)**".

Por Resolución CGR N° 731/06 de fecha 22 de mayo de 2006, se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 521 de fecha 06 de abril de 2006 "**POR LA CUÀL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXÀMEN ESPECIAL A LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD), EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPONIBILIDADES DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO (FDC) COMO CAPITALIZACIÓN INICIAL DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) A LAS DEMÀS CUENTAS PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO**".

#### 2. ALCANCE DEL EXÀMEN

El Examen comprendió la verificación de los componentes de las cuentas expuestas en el Balance General al 30/06/06, del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) con los documentos de respaldo, y sus correspondientes variaciones al 30/09/06 y 31/10/06 de acuerdo a los documentos recibidos por esta Auditoría y lo establecido en los Decretos N° 7543/06 y N° 8427/06, por los cuales se autorizan traspaso de activos del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, a la Agencia Financiera de Desarrollo, como capitalización inicial. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contenga exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas correspondan hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Banco Central del Paraguay, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones.

#### Aclaratoria

No es aplicable, el procedimiento de Estudio, Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno, dado que el presente trabajo se circunscribe en la verificación de los Activos a ser transferidos de una entidad en la liquidación "**Fondo de Desarrollo Campesino**", a la nueva entidad creada por Ley N° 2640/05 "**Agencia Financiera de Desarrollo**" **AFD** como capitalización inicial de la misma para inicio de sus operaciones financieras, de acuerdo al Art. 22ª de la mencionada Ley.

Este examen no comprende análisis de cartera de crédito, considerando el alcance establecido por la Resolución GGR Nª 731/06; no obstante en la verificación de los saldos expuestos en el Balance, esta Auditoría debió contar con los datos sobre movimiento de saldos en concepto de capitales e



intereses de las **Instituciones Financieras Intermediarias IFIS**, a fin de cumplir con sus objetivos propuestos.

### 3. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- ✓ **Ley N° 2640/05**, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo";
- ✓ **Decreto 7395/06**, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2640 del 27 de julio de 2005, que crea la Agencia Financiera de Desarrollo";
- ✓ **Ley N° 489/95**, "Orgánica del Banco Central del Paraguay";
- ✓ **Ley N° 861/96**, "De Bancos y Entidades Financieras";
- ✓ **Ley N° 276/94**, " Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República";
- ✓ **Decreto N° 7543/06** "Por el cual se autoriza la transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de la integración parcial del Capital Autorizado en la Ley N° 2640/05, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo";
- ✓ **Decreto N° 8427/06** "Por el cual se autoriza la transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) seleccionados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de la integración parcial del Capital Autorizado en la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo";
- ✓ Demás disposiciones y normas legales relacionadas.

### 4. DESARROLLO DEL EXAMEN ESPECIAL

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I** : DISPONIBILIDADES
- CAPÍTULO II** : VALORES PÚBLICOS
- CAPÍTULO III** : CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA
- CAPÍTULO IV** : CREDITOS – CARTERA DE PRESTAMOS
- CAPÍTULO V** : CREDITOS VENCIDOS
- CAPÍTULO VI** : INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA
- CAPÍTULO VII** : VARIACIONES QUE SURGEN DE LA COMPARACION REALIZADA ENTRE LO RECLAMADO VIA JUDICIAL Y LOS SALDOS DE CARTERA NO VIGENTE O VENCIDA AL 30/06/06
- CAPÍTULO VIII** : COOPERATIVAS TRANSFERIDAS SEGÚN DECRETO 8427/06 QUE SE ENCUENTRA CON SALDO MAYOR QUE LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.
- CAPÍTULO IX** : COLOCACIONES EN OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN QUIEBRA CASO MULTIBANCO SAECA.
- CAPÍTULO X** : BIENES ADJUDICADOS
- CAPÍTULO XI** : CARGAS DIFERIDAS – ACTIVO TRANSITORIO – DEUDAS A CORTO PLAZO
- CAPÍTULO XII** : CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



**ACTIVO TRANSFERIDOS**  
**CAPITULO I DISPONIBILIDADES**

En cumplimiento al **Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06** "Por el cual se autoriza la transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) seleccionados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de la Integración parcial del Capital autorizado en la **Ley N° 2640/05** "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo"... **Art. 1°**, que dice:

"... Autorizase al Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) la transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) de activos para la integración parcial del capital autorizado por la **Ley N° 2.640/2005** "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", conforme al detalle indicado a continuación:

A) El monto de quince mil cuatrocientos noventa millones de guaraníes (G.15.490.000.000.-), de los fondos de libre disponibilidad depositados en Entidades Bancarias, conforme al saldo disponible según extractos bancarios al **30 de Septiembre de 2006**, y clasificación de origen de recursos al **30 de junio de 2006** a las cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay a nombre de AFD/RECURSOS:

1	Cuenta N° 006 – AFD	G.	2.985.332.787.-
2	Cuenta N° 008 – RECURSOS FIDA 1	G.	8.919.903.304.-
3	Cuenta N° 009 – RECURSOS FIDA 2	G.	3.584.763.909.-

**Disponibilidades Transferidas**

Esta Auditoria a verificado los saldos expuestos en el Rubro Disponibilidades del Balance General al **30/09/06**, que totalizan **G. 15.512.624.628.- ( Guaraníes Quince mil quinientos doce millones seiscientos veinte y cuatro mil seiscientos veinte y ocho)**, y verificados los saldos en Extractos Bancarios consignados en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1**

ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	NRO. DE CUENTA	SALDOS SEGÚN EXTRACTOS 30/09/2006	SALDOS SEGÚN BALANCE 30/09/2006
BBVA	CTA. CTE.	11-210100-01671-2	15,000,000	
BBVA	C. AHORROS	11.210500.01243.5	3.957.000.567	
<b>Sub-Total BBVA</b>			<b>3.972.000.567</b>	<b>3.971.626.137</b>
CONTINENTAL	CTA. CTE.	01-23-791040/00	5,000,000	
CONTINENTAL	C. AHORROS	01-00184940-00	1.906.767.748	
<b>Sub-Total CONTINENTAL</b>			<b>1.911.767.748</b>	<b>1.911.767.748</b>
INTERBANCO S.A.	CTA. CTE.	0.0.035995/7	5.000.000	
INTERBANCO S.A.	C. AHORROS	0.2.536342/1	7.261.483.294	
<b>Sub-Total INTERBANCO S.A.</b>			<b>7.266.483.294</b>	<b>7.259.580.831</b>
NACIONAL DE FOMENTO	CTA. CTE.	000-00-010634/5	2.369.649.912	
NACIONAL DE FOMENTO	C. AHORROS	00-00-332256/8	0	
<b>Sub-Total B.N.F.</b>			<b>2.369.649.912</b>	<b>2.369.649.912</b>
<b>TOTALES</b>			<b>15.519.901.521</b>	<b>15.512.624.628</b>

La diferencia observada entre el saldo según EXTRACTOS BANCARIOS y el BALANCE GENERAL, de **G. 7.276.893.- (Guaraníes siete millones doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y tres)**, corresponde a Notas de Créditos no contabilizadas y a cheques no presentados al cobro, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 2**

ENTIDAD BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
BBVA	07/07/2006	Nota de Crédito	3.300
BBVA	07/07/2006	Nota de Crédito	371.130
<b>SUB-TOTAL BBVA</b>			<b>374.430</b>
Interbanco S.A.	03/12/2004	Cheque no Cobrado	473.000



ENTIDAD BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Interbanco S.A.	14/12/2005	Cheque no Cobrado	21.211
Interbanco S.A.	09/08/2006	Cheque no Cobrado	540.906
Interbanco S.A.	09/08/2006	Cheque no Cobrado	1.690.330
Interbanco S.A.	19/09/2006	Cheque no Cobrado	610.467
Interbanco S.A.	19/09/2006	Cheque no Cobrado	700.000
Interbanco S.A.	26/09/2006	Cheque no Cobrado	181.170
Interbanco S.A.	26/09/2006	Cheque no Cobrado	195.000
Interbanco S.A.	26/09/2006	Cheque no Cobrado	2.307.158
Interbanco S.A.	27/09/2006	Cheque no Cobrado	33.221
Interbanco S.A.	27/09/2006	Cheque no Cobrado	150.000
<b>SUB-TOTAL INTERBANCO S.A.</b>			<b>6.902.463</b>
<b>TOTAL</b>			<b>7.276.893</b>

Por Nota FDC/LIQ/Nº 249, de fecha 08 de noviembre de 2006, en cumplimiento del Decreto Nº 8427/06 "Por la cual se autoriza la transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino seleccionados a la AFD, a los efectos de integración parcial del capital autorizado en la Ley Nº 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", el Lic. **Pedro de Jesús Acosta B.** Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, comunica a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) el depósito efectuado en el Banco Central del Paraguay, la suma de **G. 15.490.000.000.- (Guaraníes quince mil cuatrocientos noventa millones)**, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO Nº 3**

Nº DE ORDEN	BANCO	CHEQUE Nº	MONTO CHEQUE (G.)	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO
1)	INTERBANCO	797523	2.985.332.787	35995/7	Cuenta Nº 006-AFD
	INTERBANCO	797524	4.189.504.937	35995/7	Cuenta Nº 008-AFD
2)	CONTINENTAL	19-528553	1.916.679.748	01 00791040-00	Cuenta Nº 008-AFD
3)	BBVA	756827	394.327.014	1671-2	Cuenta Nº 008-AFD
	BBVA	756826	3.584.763.909	1671-2	Cuenta Nº 009-AFD
4)	BNF	7281596	2.419.391.605	332256/8	Cuenta Nº 008-AFD
<b>TOTAL</b>			<b>15.490.000.000</b>		

Se aclara que las certificaciones bancarias recibidas por esta Auditoría corresponden al 30/06/2006, fecha de corte establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8427/06.

En la verificación realizada por esta Auditoría se constató que el total expuesto en el Balance General al 30/09/06, asciende a **G. 15.512.624.628.- (Guaraníes quince mil quinientos doce millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos veintiocho)**, sin embargo en el Decreto Nº 8427/06 se autoriza la transferencia de **G. 15.490.000.000.- (Guaraníes quince mil cuatrocientos noventa millones)**, quedando saldos en las cuentas del FDC integrados de la siguiente manera:

**CUADRO Nº 4**

ENTIDAD BANCARIA	NRO. DE CUENTA	SALDOS SEGÚN EXTRACTOS VERIFICADO POR AUDITORIA 30/09/2006 G.	IMPORTE TRANSFERIDO A LA AFD S/ AUDITORIA G.	SALDOS BANCARIOS S/ AUDITORIA G.
BBVA	11-210100-01671-2	15,000,000		
BBVA	11.210500.01243.5	3.956.626.137		
<b>Sub-Total BBVA</b>		<b>3.971.626.137</b>	<b>3.979.090.923</b>	<b>-7.464.786</b>
CONTINENTAL	01-23-791040/00	5,000,000		
CONTINENTAL	01-00184940-00	1.906.767.748		
<b>Sub-Total CONTINENTAL</b>		<b>1.911.767.748</b>	<b>1.916.679.748</b>	<b>-4.912.000</b>
INTERBANCO S.A.	0.0.035995/7	5.000.000		
INTERBANCO S.A.	0.2.536342/1	7.254.580.831		
<b>Sub-Total INTERBANCO S.A.</b>		<b>7.259.580.831</b>	<b>7.174.837.724</b>	<b>84.743.107</b>
NACIONAL DE FOMENTO	000-00-010634/5	2.369.649.912		
NACIONAL DE FOMENTO	00-00-332256/8	0		
<b>Sub-Total B.N.F.</b>		<b>2.369.649.912</b>	<b>2.419.391.605</b>	<b>-49.741.693</b>
<b>TOTALES</b>		<b>15.512.624.628</b>	<b>15.490.000.000</b>	<b>22.624.628</b>



Esta Auditoría consultó al Liquidador del FDC, Sr. Pedro de Jesús Acosta Bernal, el motivo por el cual los importes transferidos de los Bancos BBVA, Continental y Banco Nacional de Fomento, superaban a los saldos verificados al 30 de Septiembre de 2006.

Respecto a dichos saldos se recibió el Memorando FDC/LIQ. N° 0023, de fecha 14 de noviembre de 2006, del Liquidador en el cual informa que:

**"A efecto de dar cumplimiento al artículo 1º, inciso A) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.427 de fecha 31 de octubre de 2006, se efectuó la transferencia de G. 15.490.000.000.- (guaraníes quince mil, cuatrocientos noventa millones), el día 7 de Noviembre de 2006, conforme a los saldos disponibles en cuentas corrientes y cajas de ahorros al 31 de octubre de 2006, de acuerdo al siguiente detalle:**

BANCOS		Nº DE CUENTA	SALDOS AL 31/10/2006 G.(1)	IMPORTE GIRADO G.(2)	DIFERENCIA (1) – (2)
<b>1.</b>	<b>Interbanco S.A.</b>		<b>7.245.018.666</b>	<b>7.174.837.724</b>	<b>70.180.942</b>
	Cuenta de Ahorro	25363421	7.240.018.666		
	Cuenta Corriente	0359957	5.000.000		
	Cheque N° 0797523			2.985.332.787	
	Cheque N° 0797524			4.189.504.937	
<b>2.</b>	<b>BBVA</b>		<b>3.979.090.923</b>	<b>3.979.090.923</b>	<b>0</b>
	Cuenta de Ahorro	210500 01243 5	3.964.090.923		
	Cuenta Corriente	210100 01671 2	15.000.000		
	Cheque N° 756826			3.584.763.909	
	Cheque N° 756827			394.327.014	
<b>3.</b>	<b>Banco Continental</b>		<b>1.916.679.748</b>	<b>1.916.679.748</b>	<b>0</b>
	Cuenta de Ahorro	01-00184940-00	1.911.679.748		
	Cuenta Corriente	01-00791040-00	5.000.000		
	Cheque N° 19 528553			1.916.679.748	
<b>4.</b>	<b>Bco. Nacional de Fomento</b>		<b>2.419.391.605</b>	<b>2.419.391.605</b>	<b>0</b>
	Cuenta Corriente	000-00-010634/5	2.419.391.605		
	Cheque N° 7281596			2.419.391.605	
<b>TOTALES</b>			<b>15.560.180.942</b>	<b>15.490.000.000</b>	<b>70.180.942</b>

Se informa además que la Liquidación ha remitido a este equipo auditor, las Notas por las cuales se ha solicitado a cada uno de los Bancos detallados en el CUADRO N° 4 (excluido Interbanco S.A.), la cancelación de las cuentas habilitadas para las operaciones respectivas, declarando al mismo tiempo que todo cheque que pueda presentarse al Banco, será devuelto con la inscripción "CUENTA CANCELADA"

De acuerdo a las conciliaciones bancarias al 31/10/2006, recibidas posteriormente, se detalla a continuación la situación en que se encuentran actualmente los documentos detallados en el cuadro precedente:

CUADRO N° 5

ENTIDAD BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.
BBVA	07/07/2006	Nota de Crédito	3.300
BBVA	07/07/2006	Nota de Crédito	371.130
<b>TOTAL</b>			<b>374.430</b>

**De la revisión efectuada surgen las siguientes Observaciones:**

1. No se visualizó entre los documentos recibidos las certificaciones bancarias correspondientes a los saldos del rubro disponibilidades al 30/09/2006 y al 31/10/2006.
2. De acuerdo a la verificación realizada el excedente descrito en cuadro precedente, por **G. 70.180.942.- (Guaraníes setenta millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y dos)**, corresponde a saldos que la Liquidación manifestó por Nota 0189/06 ítem B) Criterios Específicos por Rubro lo siguiente:

**"...B.1..) BIENES SELECCIONADOS POR LA AFD:**



Los Bienes seleccionados por la Agencia Financiera de Desarrollo, para su traspaso, se detallan en los siguientes rubros:

B.1.1.	Recursos Disponibles	SALDOS	
		Al 30/06/2006 G.	Al 30/09/2006 G.
	Depósitos en cuentas bancarias	15.237.781.260	15.519.901.521

El total de recursos disponibles al 30/09/06, depositados en cuentas corrientes y cuentas de ahorros a la vista, cuyos saldos disponibles según extractos de cuentas, proveídos por las siguientes entidades bancarias:

	Bancos	Importe G.
1	Interbanco S.A.	7.266.483.294
2	Banco Nacional de Fomento	2.369.649.912
3	B.B.V.A.	3.972.000.567
4	Banco Continental S.A.	1.911.767.748
	<b>Total</b>	<b>15.519.901.521</b>
5	Depósitos realizados por cobro de prestamos al 02/10/06	38.223.334
	<b>Total saldo disponible para traspaso</b>	<b>15.558.124.855</b>

Al monto expuesto en el cuadro anterior, corresponde deducir los gastos del proceso de liquidación previsto para el mes de octubre, conforme al siguiente cuadro:

	Conceptos	Importe
1	Pago de salarios – jornales	14.471.557
2	Pago de Honorarios profesionales	27.776.232
3	Uso de teléfono – 2 periodos	4.157.600
4	Mantenimiento – fotocopiadora	3.418.000
5	Seguro médico	3.605.800
6	Servicios de mudanza, limpieza	2.000.000
7	Útiles y combustibles	900.000
8	Honorarios de escribanos	8.572.332
9	Otros (gastos judiciales, imprevistos, etc.)	3.223.334
	<b>Total</b>	<b>68.124.855</b>

3. No se visualizó los documentos que respaldan los importes correspondiente a **G. 68.124.855.- (Guaraníes sesenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco)**, en concepto de gastos del proceso de liquidación, debiéndose justificar los mismos.

4. Se constata diferencias entre el monto verificado por esta Auditoría que asciende **G. 2.056.087.- (Guaraníes dos millones cincuenta y seis mil ochenta y siete)**, entre el monto de **G. 70.180.942.- (Guaraníes setenta millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y dos)** correspondiente a la diferencia que surge entre el saldo en Bancos "INTERBANCO SA" y el importe girado, y el monto de **G. 68.124.855.- (Guaraníes sesenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco)**; suma que corresponde a lo que fue provisionado en bancos para atender dichos gastos del proceso de liquidación previsto para el mes de octubre de 2006.

**Nota de Auditoría:**

Esta Auditoría señala que emitió el Informe Final de la primera transferencia realizada del Rubro Disponibilidades en el Informe Resultante de la Resolución CGR N° 521/06, remitido a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y a la liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) por Notas CGR N° 6360 de fecha 12/11/06 y N° 6363 de fecha 10/11/06, por un monto total de **G. 48.000.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho mil millones) de un total de G. 54.212.051.578 (Guaraníes cincuenta y cuatro mil doscientos doce millones cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho)** respectivamente, en cumplimiento del Decreto N° 7543 de fecha 19 de mayo de 2006, conforme a Certificación de Saldos al 31 de marzo de 2006, a la cuenta del Banco Central del Paraguay AFD/RECURSOS-CTA. N° 006 de la Agencia Financiera de Desarrollo.

**Contestación de la Entidad Auditada**



Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, el Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, remite la Nota N° 631 de fecha 10 de marzo de 2008, ingresada por Expediente CGR N° 1935/08, en el que expresa:

*"...Con relación a la nota CGR N° 631 de fecha 10 de marzo de 2008, en la cual remite la "Comunicación de Observaciones", resultante del Examen Especial en la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en el proceso de transferencia de las disponibilidades del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC), como capitalización inicial de la AFD, dispuesto por Resolución CGR N° 731 de fecha 22 de mayo de 2006; al respecto corresponde señalar los siguientes aspectos:*

*Duración de la liquidación:*

*Inicio: Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628 de fecha 26 de mayo de 2006,*

*Conclusión: Balance General de Clausura al 30 de noviembre del 2006.*

*Como podrá observarse el proceso duró 6(seis) meses, y fue realizado en el marco del criterio de racionalidad, honestidad, transparencia y eficiencia. Al respecto señaló que incluso los bienes que ya habían sido registrados, como gastos por el FDC, como ser útiles de escritorio, vales de combustibles, etc., fueron traspasados a la ADF y/o Ministerio de Hacienda.*

*A efecto de dar respuesta a las observaciones realizadas, se adjunta copia del INFORME FINAL, de fecha 08 de enero de 2007, y sus antecedentes, remitido en su oportunidad al Sr. Fernando A. Paciello, Coordinador General del Programa de Reforma del Sistema Financiero FAPEP 1428/OC-PR, dependiente del Ministerio de Hacienda. Dicho Informe contiene en forma detallada los criterios aplicados, con sus respectivas documentaciones de respaldo.*

*Asimismo, se adjunta copia de la Nota FDC/LIQ. N° 281, de fecha 10 de agosto de 2007, remitido en repuesta de la Nota CGR N° 44P1, de fecha 31 de julio del 2007..."*

#### **Evaluación de la Contestación realizada**

Esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas, considerando que en los mencionados informes no se detalla en forma específica algún tipo de descargo y/o información relacionada a las observaciones antes mencionadas por el equipo auditor.

De las observaciones vertidas en el rubro "DISPONIBILIDADES" esta Auditoría concluye en lo siguiente:

#### **Conclusión:**

- No se visualizó entre los documentos recibidos las certificaciones bancarias correspondientes a los saldos del rubro disponibilidades al 30/09/2006 cuyo monto asciende a G. 15.519.901.521.- (Guaraníes quince mil quinientos diecinueve millones novecientos un mil quinientos veintiuno) y al 31/10/06 que asciende a G. 15.560.180.942.- (Guaraníes quince mil quinientos sesenta millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y dos).
- No se evidenció los documentos que respaldan los importes correspondiente a **G. 68.124.855.- (Guaraníes sesenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco)**, en concepto de gastos del proceso de liquidación, debiéndose justificar los mismos.
- Se constató diferencias entre el monto verificado por esta Auditoría que asciende **G. 2.056.087.- (Guaraníes dos millones cincuenta y seis mil ochenta y siete)**, entre el monto de **G. 70.180.942.- (Guaraníes setenta millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y dos)** correspondiente a la diferencia que surge entre el saldo en Bancos "INTERBANCO SA" y el importe girado a la Agencia Financiera de Desarrollo, y el monto de **G. 68.124.855.- (Guaraníes sesenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco)**; suma que corresponde a lo que fue provisionado en bancos para atender dichos gastos del proceso de liquidación previsto para el mes de octubre de 2006.

#### **Recomendación:**



- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino en proceso de liquidación, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, es quien debe realizar los actos administrativos relacionados con la liquidación, por lo que deberá justificar documentadamente esta situación y remitir a esta Contraloría General de la República los documentos que no fueron visualizados en su oportunidad teniendo en cuenta que la capitalización Inicial de la Agencia comenzó con la Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo".

## CAPITULO II VALORES PÚBLICOS

A efectos de verificar la transferencia establecida en los **Decretos del Poder Ejecutivo N° 7543/06 y N° 8427/06** en los siguientes artículos:

**Decreto N° 8427/06 Artículo 1:** "...Se autoriza la transferencia de Activos a la Agencia Financiera de Desarrollo AFD del Fondo de Desarrollo Campesino para integración parcial del capital autorizado por Ley N° 2640/2005 conforme al detalle indicado a continuación : **B) Los saldos de valores emitidos por el Gobierno Central de conformidad a la Ley N° 1418 del 15 de abril de 1999 y de la Ley N° 1470 del 09 de Septiembre de 1999, por el valor de un mil quinientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos noventa y tres guaraníes (G. 1.536.311.793)...**".

**Decreto N° 8427/06 Artículo 2°:**"... Autorizase al Ministerio de Hacienda el traspaso a la AFD, de los recursos del FDC en concepto de excedentes temporarios por el monto de trescientos ochenta y seis millones seiscientos setenta un mil doscientos catorce guaraníes (G. 386.671.214).-"

**Decreto N° 7543/06 Artículo 2:** "...Autorizase al Ministerio de Hacienda el traspaso a la Agencia Financiera de Desarrollo de los recursos del Fondo de Desarrollo Campesino en concepto de Excedentes Temporarios, por el monto de trece mil trescientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos diez y siete guaraníes (G. 13.308.585.317)...".

Esta Auditoría solicitó en su momento por Memorándum N° 003/2006, composición del **Rubro Valores Públicos** y sus correspondientes cuentas según Balance General.

De acuerdo a la contestación recibida por Memorándum FDC/SG/13, la composición requerida es la siguiente:

**A) VALORES EMITIDOS GOBIERNO CENTRAL:** Corresponde a "Bonos del Tesoro Nacional" de conformidad a las Leyes N° 1418/99 y N° 1470/99 que según el contrato subsidiario entre el **Ministerio de Hacienda** y el **Fondo de Desarrollo Campesino** asciende a la suma de **G. 4.436.311.793 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos noventa y tres)**, de las cuales **G. 2.900.000.000 (Guaraníes dos mil novecientos millones)**, fueron recibidas en el Fondo de Desarrollo Campesino.

**B) CUENTA 155 MINISTERIO DE HACIENDA:** Corresponde al Decreto N° 20.015, del 7/01/2003 por el cual se establecen procedimientos para la inversión de excedentes temporarios de caja de los Organismos y Entidades del Estado.

**C) CUENTAS DE VALORES MOBILIARIOS:** Corresponde a los intereses devengados por la Cuenta 155 MH-FI-FDC –G N° 155 en el Banco Central del Paraguay, que una vez vencidos se va capitalizando, por lo que constituyen fondos disponibles mantenidos en dicha cuenta.

A continuación se detallan los documentos visualizados por esta Auditoría:

### A) VALORES EMITIDOS GOBIERNO CENTRAL

#### BONOS DEL TESORO NACIONAL



Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 "Por el cual se autoriza la transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) seleccionados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de la integración parcial del Capital Autorizado en la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo" de fecha 31/10/06, que en el Artículo N° 1° se establece:

"... se autoriza la transferencia de Activos a la Agencia Financiera de Desarrollo AFD del Fondo de Desarrollo Campesino para integración parcial del capital autorizado por Ley N° 2640/2005 conforme al detalle indicado a continuación : **B)** Los saldos de valores emitidos por el Gobierno Central de conformidad a la Ley N° 1418 del 15 de abril de 1999 y de la Ley N° 1470 del 09 de Septiembre de 1999, por el valor de un mil quinientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos noventa y tres guaraníes (G. 1.536.311.793), mediante la transferencia de los Bonos del Tesoro Nacional, conforme al Inventario **practicado al 30/06/06**.

Esta Auditoría visualizó el **CONTRATO SUBSIDIARIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO (FDC), DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES N°s. 1418/99 Y 1470/99, RESPECTIVAMENTE**, que en sus **CLÁUSULAS** establece: "... El MH se compromete a entregar al FDC Bonos del Tesoro Nacional nominativos, **no negociables y no transferibles** emitidos de conformidad a las Leyes N°s. 1418/99 y 1470/99 hasta la suma de **GUARANÍES CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (G. 4.436.311.793.-)**, resultante de la nómina de exoneraciones remitidas por la Entidad de referencia, previa firma del presente Contrato, conforme al siguiente detalle:

Serie	Monto	Cantidad	Monto Total
A	50.000.000	8	400.000.000
B	100.000.000	40	4.000.000.000
Z	36.311.793	1	36.311.793
<b>Totales</b>		<b>49</b>	<b>4.436.311.793</b>

**CLAÚSULA SEGUNDA:** El FDC se compromete a la devolución de los Bonos o el pago al MH de la diferencia que surgieren entre los montos de las exoneraciones reconocidas por el FDC y por los Organismos responsables de la verificación (El Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República), de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 8845 de fecha 24 de mayo de 2000 y al Artículo 5° de la Resolución MH N° 1814 de fecha 1 de septiembre de 2000..."

Asimismo, se constató firma de un acta, denominada "**ACTA DGTP-FDC RECEPCIÓN DE BONOS DEL TESORO NACIONAL LEYES N°s. 1418/99-1470/99**", en fecha 28 de diciembre de 2000, realizado en las oficinas de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, entre los representantes del Ministerio de Hacienda y del Fondo de Desarrollo Campesino, con motivo de la entrega por parte del Fondo de Desarrollo Campesino al Ministerio de Hacienda (Dirección General del Tesoro Público) de los Bonos del Tesoro Nacional emitidos de conformidad a la Ley N° 1418 de fecha 15 de abril de 1999 y su modificación la Ley N° 1470 de fecha 9 de septiembre de 1999, por un monto total de **GUARANÍES DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES (G. 2.900.000.000.)**, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato entre el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Desarrollo Campesino suscrito en fecha 20 de diciembre de 2000.

Se detallan los componentes de los títulos entregados:

**BONOS DEL TESORO NACIONAL "LEYES N° 1418/99 – 1470/99"**

Cantidad	Serie	N°	Valor en Guaraníes		Vencimiento
			Unitario	Total	
4	B	01/04	100.000.000.-	400.000.000.-	18/09/2001
4	B	05/08	100.000.000.-	400.000.000.-	18/09/2002
4	B	09/12	100.000.000.-	400.000.000.-	18/09/2003
4	B	13/16	100.000.000.-	400.000.000.-	18/09/2004
4	B	17/20	100.000.000.-	400.000.000.-	18/09/2005
4	B	21/24	100.000.000.-	400.000.000.-	18/09/2006



3	B	25/27	100.000.000.-	300.000.000.-	18/09/2007
1	A	24	50.000.000.-	50.000.000.-	18/09/2003
1	A	25	50.000.000.-	50.000.000.-	18/09/2004
1	A	26	50.000.000.-	50.000.000.-	18/09/2005
1	A	27	50.000.000.-	50.000.000.-	18/09/2006
<b>TOTAL</b>				<b>2.900.000.000.-</b>	

IMPORTE EN BONOS RECIBIDOS DEL MH	IMPORTE EN BONOS DEVUELTOS POR EL FDC	SALDO EN BONOS EN PODER DEL FDC
4.436.311.793.-	2.900.000.000.-	1.536.311.793.-

De los cuadros anteriormente mencionados esta Auditoría procedió a la verificación física de la composición de los Bonos en la Tesorería del Fondo de Desarrollo Campesino, documentado en el Acta elaborada, que fuera suscripta en presencia de los auditores de la Contraloría General de la República y los Señores Lic. Celia Velásquez de Vera, Contadora General – Lic. Héctor Machuca, Jefe de División Administrativa Interino – Sra. Maria Yolanda Gregor, Tesorera, todos ellos del Fondo de Desarrollo Campesino.

En el acta se dejó constancia que se visualizó documentos originales "BONOS DEL TESORO NACIONAL", no verificándose la legalidad y autenticidad de las firmas y sellos obrantes en los mismos

Por Acta de **FDC.CGR N° 521/06 "Verificación de Títulos Valores en la División de Tesorería del Fondo de Desarrollo Campesino"**, de fecha 18/05/06, se procedió a la verificación In Situ de los valores públicos: Valores Emitidos Gobierno Central, que a continuación se detalla:

**Inventario de Bonos:**

**CUADRO N° 6**

SERIE	NUMERO	MONTO	EMISION	VENCIMIENTO
A	0028	50.000.000	18-09-00	18-09-07
A	0029	50.000.000	18-09-00	18-09-08
A	0030	50.000.000	18-09-00	18-09-09
A	0031	50.000.000	18-09-00	18-09-10
B	0028	100.000.000	18-09-00	18-09-07
B	0029	100.000.000	18-09-00	18-09-08
B	0030	100.000.000	18-09-00	18-09-08
B	0031	100.000.000	18-09-00	18-09-08
B	0032	100.000.000	18-09-00	19-09-08
B	0033	100.000.000	18-09-00	18-09-09
B	0034	100.000.000	18-09-00	18-09-09
B	0035	100.000.000	18-09-00	18-09-09
B	0036	100.000.000	18-09-00	18-09-09
B	0037	100.000.000	18-09-00	18-09-10
B	0038	100.000.000	18-09-00	18-09-10
B	0039	100.000.000	18-09-00	18-09-10
B	0040	100.000.000	18-09-00	18-09-10
Z	0001	36.311.793	18-09-00	18-09-10
<b>TOTAL</b>		<b>1.536.311.793</b>		

Según Balance General al 30/06/06, no se verificó variación en cuanto a los saldos de la Cuenta "Valores Emitidos Gobierno Central"- BONO DEL TESORO NACIONAL- desde el 18/05/06 al 30/06/06. e inclusive al 30/09/06.

Esta auditoria recibió **copia del Acta N° 29**, por la cual se realizó la entrega de Bonos del Tesoro Nacional a la Agencia Financiera de Desarrollo conteniendo lo siguiente:

En fecha 07/11/06, se realiza el traspaso de 18 BONOS DEL TESORO NACIONAL del Fondo de Desarrollo Campesino a la Agencia Financiera de Desarrollo.



Suscriben el presente Acta los Señores:

**Por el Fondo de Desarrollo Campesino:** Lic. Héctor Machuca Gutiérrez, Jefe de División Administrativa, Sra. Yolanda Gregor, Tesorera, Lic. Pedro de Jesús Acosta, Liquidador.

**Por la Agencia Financiera de Desarrollo:** Econ. César Barreto Otazú, Presidente, Econ. César Adle Sanabria, Miembro del Directorio.

El detalle de los 18 (diez y ocho) BONOS DEL TESORO cedido a la Agencia Financiera de Desarrollo son los siguientes conforme al Inventario practicado al **30/06/06**:

Serie	Cantidad	Monto G.
Serie Z	1	36.311.793
Serie B	13	1.300.000.000
Serie A	4	200.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>18</b>	<b>1.536.311.793</b>

En base a los documentos verificados surge la siguiente observación:

- De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera, del Contrato Subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Desarrollo Campesino, dentro del marco de las Leyes N° 1418/99 y 1470/99, se establece que el Ministerio de Hacienda se compromete entregar al FDC Bonos del Tesoro Nacional nominativos, **no negociables y no transferibles**, de conformidad a las leyes N° 1418/99 y 1470/99; esta Auditoría a constatado la transferencia por Decreto N° 8427/06, de **G. 1.536.311.798.-(Guaraníes un mil quinientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos noventa y ocho)**, no visualizándose los criterios considerados, teniendo en cuenta que en la cláusula primera se establece que estos bonos son "**no negociables y no transferibles**".
- El Decreto N° 8427/06 no contempla el artículo 1º, ítem B) los intereses que devengarán los Bonos a la fecha de cobro, es decir que autorizó la transferencia de los valores por **G. 1.536.311.793 (Guaraníes un mil quinientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos noventa y tres)**, sin especificarse si incluyen intereses.

Al respecto se constató que en el contenido de cada bono, se expresa:

*"...este Bono devengará una tasa de interés equivalente a la tasa de inflación publicada por el Banco Central del Paraguay. Dicha tasa será acumulada en forma lineal simple y abarcará los doce meses anteriores al mes del vencimiento, para cada periodo (Pagadero con el principal). El valor nominal del Bono y los intereses devengados se pagarán a su vencimiento en el local de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda contra la presentación y entrega del Bono. Las sumas no percibidas a su vencimiento no devengarán intereses en ningún concepto..."*

#### Contestación de la Entidad Auditada

En los informes finales recibidos de la liquidación, no se observan descargo sobre las puntuales observaciones realizadas.

#### Evaluación de la Contestación

Esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada, teniendo en cuenta que no se han presentado descargos específicos relativos a las observaciones realizadas.

Por lo que se expone la siguiente conclusión y recomendación:

#### Conclusión

- No se observó el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Primera, del Contrato Subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Desarrollo Campesino; en cuanto a



que en dicha cláusula se establece que **los bonos no son transferibles**; sin embargo esta Auditoría verificó la falta de cumplimiento de esta condición, teniendo en cuenta que los mismos fueron transferidos. Por otro lado es importante destacar que en los mencionados BONOS, no se especifica esta condición. Por lo tanto, no se establecieron criterios definidos en la negociación de los mismos.

- Tampoco se incluyó el traspaso en el Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06 los intereses que devengarán estos Bonos a la fecha de vencimiento.

**Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino en proceso de liquidación, deberá verificar la situación Jurídica del Contrato Subsidiario, entre el Ministerio de Hacienda y del Fondo de Desarrollo Campesino, considerando la incoherencia existente entre lo estipulado en dicho contrato, sobre la condición de los BONOS que **no deben ser transferidos ni negociados** y el Decreto que autorizó su transferencia y la no especificación de este criterio en los mencionados BONOS DEL TESORO NACIONAL.
- La Liquidación deberá establecer los procedimientos administrativos tendientes a realizar el cálculo y la inclusión de los intereses a devengar a la fecha del vencimiento, de manera a respaldar jurídicamente el traspaso de los BONOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES A DEVENGAR, los cuales no fueron considerados en la autorización del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 item B).

**B) CUENTA N° 155 – MINISTERIO DE HACIENDA**

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06 "Por el cual se autoriza la transferencia de activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de integración parcial de capital autorizado en la Ley de integración parcial del capital autorizado en la Ley N° 2640/2005, " Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", de fecha 19 de mayo de 2006, que en su Artículo 2°:

*"Autorizase al Ministerio de Hacienda el traspaso a la Agencia Financiera de Desarrollo de los recursos del Fondo de Desarrollo Campesino en concepto de Excedentes Temporarios, por el monto de trece mil trescientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos diez y siete guaraníes (G. 13.308.585.317.-), depositado en la Cuenta Número 155 – Ministerio de Hacienda en el Banco Central del Paraguay, conforme Certificación de saldos al 31 de marzo de 2006..."*

Se visualizó comprobantes de respaldo (fotocopias autenticadas) de la Cuenta N° 155 – Ministerio de Hacienda, emitidas por el Banco Central del Paraguay, Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, consistentes en Cartas de Compromisos Serie C, en cumplimiento a los establecido en el Decreto N° 20015 de fecha 7 de enero de 2003 – Resolución N° 6 Acta N° 82 de fecha 3 de noviembre de 2003 – Resolución N° 15 Acta N° 30 de fecha 5 de abril de 2004, por la cual se establecen procedimientos para la inversión de excedentes temporarios de caja de los organismos y Entidades del Estado.

En el siguiente cuadro se exponen los datos de dichas Cartas de Compromisos:

**CUADRO N° 7**

	OPMSP N° 004/2005	OPMSP N° 005/2005	OPMSP N° 006/2005
Fecha	11/07/2005	06/09/2005	09/11/2005
Tipo de Operación	Carta de Compromiso	Carta de Compromiso	Carta de Compromiso
Valor Nominal	G. 2.525.000.000.-	G. 5.547.000.000.-	G. 5.533.000.000.-
Valor Actual	G. 2.439.839.572.-	G. 5.359.916.874.-	G. 5.234.354.954.-
Tasa	7,0000%	7,0000%	7,0000%
Plazo	182 Días	182 Días	245 Días
Fecha de Débito	11-Jul-2005	06-Set-2005	09-Nov-2005
Vencimiento	09-Ene-2006	07-Mar-2006	12-Jul-2006
Código de Instrucción	2 (Custodia)	2 (Custodia)	2 (Custodia)



La suma del Valor Nominal de las Cartas de Compromiso asciende a **G. 13.605.000.000.- (Guaraníes Trece mil seiscientos cinco millones)**, y la suma del Valor Actual asciende a **G. 13.034.111.400.- (Guaraníes Trece mil treinta y cuatro millones ciento once mil cuatrocientos)**.

El saldo en el libro mayor contable al 31 de marzo de 2006, de la Cuenta N° 155 – Ministerio de Hacienda asciende a **G. 13.308.585.317.- (Guaraníes Trece mil trescientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos diez y siete)**.

La composición se muestra en el siguiente cuadro:

Cartas de Compromiso Serie C	Valor al 31/03/2006 G.
OPMSP N° 004/2005	2.525.000.000.-
OPMSP N° 005/2005	5.547.000.000.-
OPMSP N° 006/2005	5.234.354.954.-
<b>Sub-Total</b>	<b>13.306.354.954.-</b>
<b>Extracto Bancario del BCP al 29/12/2005</b>	<b>2.230.363.-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.308.585.317.-</b>

De acuerdo a la transferencia realizada por el Decreto antes mencionado esta Auditoría constató a través de los Balances Sintético y Analítico que la Cuenta 155 – Ministerio de Hacienda **no cuenta con saldo al 30/06/06**.

CUENTA 155 – MINISTERIO DE HACIENDA AL 31/03/2006	G. 13.308.585.317
TRANSFERENCIA A LA AFD S/ DECRETO N° 7543/06	G. 13.308.585.317
SALDO VISUALIZADO EN LIBRO MAYOR AL 30/06/2006	-0-

Se visualizó además, Nota de Debito Banco Central del Paraguay- Div- Ctas Ctes. – Sección Ctas. Ctes. Oficiales – Cta. N° 155 de fecha 01/06/06 – Monto G. 13.308.585.317 – Concepto: Suma transferida de la cuenta del rubro, para el crédito de la cuenta AFD/RECURSOS N° 006 de la Agencia Financiera de Desarrollo, conforme a la Carta de Instrucción N° 959, recibida del MINISTERIO DE HACIENDA de fecha 29/05/06.

De la verificación realizada surge la siguiente observación:

No se visualizó entre los documentos proveídos, la certificación al 31/03/06, la cual menciona el Decreto N° 7543/06 "Autorizase al Ministerio de Hacienda el traspaso a la Agencia Financiera de Desarrollo de los recursos del Fondo de Desarrollo Campesino en concepto de Excedentes Temporarios, por el monto de trece mil trescientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos diez y siete guaraníes (G. 13.308.585.317.-), depositado en la Cuenta Número 155 – Ministerio de Hacienda en el Banco Central del Paraguay, conforme Certificación de saldos al 31 de marzo de 2006..."

### Contestación de la Entidad Auditada

No se constata entre los Informes Finales y documentos adjuntos remitidos por la Entidad Auditada, descargo a la observación realizada.

### Evaluación del descargo presentado

Esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas, teniendo en cuenta que no se ha remitido descargo a la observación realizada por lo que establece la siguiente conclusión y recomendación:

### Conclusión

- Esta auditoría no verificó entre los documentos recibidos la certificación de saldos 31/03/06, la cual menciona el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, artículo 2, correspondientes a los excedentes temporarios.



**Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, deberá solicitar las certificaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, artículo 2° que encomienda al mismo realizar los actos administrativos pertinentes al proceso de liquidación.

**C) RENTAS DE VALORES MOBILIARIOS**

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 de fecha 31/10/06, Artículo N° 2°: "... Autorízase al Ministerio de Hacienda el traspaso a la AFD, de los recursos del FDC en concepto de excedentes temporarios por el monto de trescientos ochenta y seis millones seiscientos setenta un mil doscientos catorce guaraníes (G. 386.671.214.-), acreditados por el Banco Central del Paraguay en concepto de interés devengados por cancelación anticipada de Cartas de Compromisos, en la Cuenta N° 155 – Ministerio de Hacienda en el BCP, conforme extracto de cuenta al 30 de junio de 2006"; y el Artículo, 3° que textualmente expresa: "...Déjase sin efecto las disposiciones del Decreto N° 20.015/2003, para los recursos mencionados en el Artículo 2 de este Decreto..."

A efectos de verificar el movimiento de la cuenta Rentas de Valores Mobiliarios esta Auditoría solicitó a través del Memorando N° 62 de fecha 12/09/06, el Mayor Contable y documentos de respaldo que avalen el saldo consignado al 30/06/06 en la Cuenta mencionada por valor de **G. 386.671.214.- (Guaraníes trescientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y un mil doscientos catorce)**.

Al respecto fue recibido, el Memorándum FDC/A.I/N° 052/2006, en el que se informó lo siguiente:

Saldo de Rentas de Valores Mobiliarios al 30/06/06	G. 409.873.471.-
Intereses por 10 días	G. 32.125.107.-
Penalización	G. (55.327.366).-
	G. 386.671.212.-

...

Se adjunta además:

- a) Extracto de cuenta MH-FI-FDC-GS N° 155 de abril a junio/2006 (5 paginas), conteniendo la siguiente información:

**CUADRO N° 8**

Saldo al 28/04/06	G.	3.056.686
Saldo al 30/05/06	G.	13.695.256.531
Saldo al 31/05/06	G.	13.695.256.531
Saldo al 01/06/06	G.	(*) 386.671.214
Saldo al 30/06/06	G.	386.671.214

(\*) Se observa diferencia mínima de G.2 (Guaraníes dos) entre lo consignado en Memorándum FC/A.I/N° 052/2006 y el extracto.

- b) Nota de Débito de fecha 01/06/06 emitida por el BCP, conteniendo la siguiente información:

Nota de Debito Banco Central del Paraguay- Div- Ctas Ctes. – Sección Ctas. Ctes. Oficiales – Cta. N° 155 de fecha 01/06/06 – Monto G. 13.308.585.317 – Concepto: Suma transferida de la cuenta del rubro, para el crédito de la cuenta AFD/RECURSOS N° 006 de la Agencia Financiera de Desarrollo, conforme a la Carta de Instrucción N° 959, recibida del MINISTERIO DE HACIENDA de fecha 29/05/06.

- c) Notas de Créditos de fecha 29/05/06 emitidas por el BCP, conteniendo los siguientes datos:

N°	FECHA	N° DE CTA. DE CRÉDITO	MONTO G.	REFERENCIA
36/87/75/3	29/05/2006	MH-FI-FDC-GS CTA. 155	5.463.841.242	OPME 006/2005
36/88/76/3	29/05/2006	MH-FI-FDC-GS CTA. 155	2.599.840.331	OPME 001/2006



36/89/77/3	29/05/2006	MH-FI-FDC-GS CTA. 155	5.628.518.272	OPME 002/2006
<b>TOTAL</b>			<b>13.692.199.845</b>	

d) Cancelación anticipada con penalización de 3 Cartas de Compromisos.

Se aclara que el monto efectivamente penalizado totaliza, **G. 55.327.366.- (Guaraníes cincuenta y cinco millones trescientos veinte y siete mil trescientos sesenta y seis)**, y que los intereses de las 3 Cartas de Compromiso fueron devengados por el FDC, al 19/05/06, considerando la fecha del Decreto que autoriza la transferencia a la AFD (Decreto N° 7543/06 del 19/05/06). Sin embargo la operación de cancelación fue realizada el 29/05/06, de considerar esta fecha tendría que devengarse intereses por 10 días más lo que totalizaría **G. 32.125.107.- (Guaraníes treinta y dos millones ciento veinticinco mil ciento siete)**.

A continuación en el siguiente cuadro se demuestra la secuencia de los montos afectados a la Cuenta Renta de Valores Mobiliarios:

CUADRO N° 9

MESES	CTA. 155 M-HACIENDA	RENTAS DE VALORES MOBILIARIOS
Marzo /2006	13.308.585.317	173.092.229
Abril/2006	13.308.585.317	348.835.770
Mayo/2006	0	409.873.471
Junio/2006	0	409.873.471
Julio/2006	0	409.873.472
Agosto/2006	0	409.873.472
Setiembre/2006	386.671.214	0

No se visualizó la Nota de Crédito u otro documento que demuestre la transferencia realizada a la cuenta del AFD de lo correspondiente a **G. 386.671.214.- (Guaraníes trescientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y un mil doscientos catorce)**, habilitada para efecto de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2° - Decreto N° 8.427/06.



**CAPITULO III CRÉDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

El Decreto N° 7543 de fecha 19 de mayo de 2006, dice en su artículo 1 "Autorízase al Fondo de Desarrollo Campesino la transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo....Inciso b) "El monto de siete mil millones de guaraníes (G. 7.000.000.000.-), mediante la transferencia de títulos correspondientes a los recursos financieros depositados en Entidades Bancarias a plazo fijo, conforme certificación de saldos al 31 de marzo de 2006".

Al respecto, esta Auditoría procedió a la verificación y visualización de la composición del saldo de los Créditos Vigentes por Intermediación Financiera con su correspondiente certificación al 31/03/06 por **G. 15.000.000.000.- (Guaraníes quince mil millones)**.

La composición del Balance General al 31 de marzo de 2006, es como sigue:

**CUADRO N° 10**

INVENTARIO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO Y DEPOSITOS A PLAZO FIJO CON SUS CORRESPONDIENTES CUPONES							
Tipo de Oper.	Número del Documento	Descripción de Bancos	Importe del Documento G.	Fecha De Vto.	DETALLE DE LOS CUPONES		
					N°	Importe G.	Vto.
CDA	SERIE AA 1100	CONTINENTAL	1.800.000.000	24/04/06	1/1	53.852.055	(1)-24/04/06
DPF	1171	BBVA	1.200.000.000	01/05/06	4/6	4.438.356	(2)-01/03/06
					5/6	4.438.356	(3)-31/03/06
					6/6	4.586.301	(4)-01/05/06
CDA	SERIE AD 0193	REGIONAL	2.250.000.000	15/05/06	1/1	69.164.384	15/05/06
CDA	SERIE BA 1055	INTERBANCO	2.250.000.000	16/05/06	1/3	26.938.356	(5)-15/02/06
					2/3	26.059.932	15/05/06
					3/3	292.808	16/05/06
CDA	SERIE BE 0011	BBVA	1.500.000.000	21/05/06	1/6	7.397.260	(6)-21/12/05
					2/6	7.397.260	(7)-20/01/06
					3/6	7.397.260	(8)-19/02/06
					4/6	7.397.260	(9)-21/03/06
					5/6	7.397.260	(10)-20/04/06
					6/6	7.643.837	21/05/06
DPF	1175	BBVA	1.500.000.000	30/05/06	1/3	6.472.602	(11)-30/03/06
					2/3	6.472.602	(12)-29/04/06
					3/3	6.688.356	30/05/06
CDA	SERIE AA 1243	CONTINENTAL	1.000.000.000	15/06/06	1/1	34.712.329	15/06/06
CDA	SERIE AD 0203	REGIONAL	1.000.000.000	15/06/06	1/1	30.410.959	15/06/06
CDA	SERIE AB 0051	INTEGRACION	1.000.000.000	22/06/06	1/2	16.205.479	(13)-20/03/06
					2/2	16.739.726	22/06/06
CDA	SERIE AA 1338	CONTINENTAL	1.500.000.000	17/08/06	1/1	52.068.493	17/08/06
<b>TOTALES</b>			<b>15.000.000.000</b>			<b>404.171.231</b>	

En el siguiente cuadro se detalla los depósitos correspondientes a los Cupones de Intereses que ya fueron cobrados por el Fondo de Desarrollo Campesino, a su fecha de vencimiento de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	N° de Cupón	Importe G.	Fecha de Depósito	Depositado en:	Comprobante De Depósito N°
(1)	1/1	53.852.055	24/04/06	Interbanco S.A.	157885
(2)	4/6	4.438.356	07/03/06	Interbanco S.A.	2816420
(3)	5/6	4.438.356	31/03/06	Interbanco S.A.	2816426
(4)	6/6	4.586.301	02/05/06	Interbanco S.A.	136335
(5)	1/3	26.938.356	15/02/06	Interbanco S.A.	1960792
(6)	1/6	7.397.260	21/12/05	Interbanco S.A.	3437591



Ítem	Nº de Cupón	Importe G.	Fecha de Depósito	Depositado en:	Comprobante De Depósito Nº
(7)	2/6	7.397.260	20/01/06	Interbanco S.A.	2816409
(8)	3/6	7.397.260	19/02/06	Interbanco S.A.	08339356
(9)	4/6	7.397.260	21/03/06	Interbanco S.A.	1960776
(10)	5/6	7.397.260	20/04/06	Interbanco S.A.	041970
(11)	1/3	6.472.602	31/03/06	Interbanco S.A.	1960777
(12)	2/3	6.472.602	02/05/06	Interbanco S.A.	136336
(13)	1/2	16.205.479	20/03/06	Interbanco S.A.	1860163
<b>Total Cobrado</b>		<b>160.390.407</b>			

De los valores expuestos en el cuadro Nº 10 fueron transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo, en cumplimiento del Decreto mencionado, los siguientes valores:

**CUADRO Nº 11**

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO Y DEPOSITOS A PLAZO FIJO CON SUS CORRESPONDIENTES CUPONES TRANSFERIDOS SEGÚN DECRETO Nº 7543/06							
Tipo De Operación	Número del Documento	Descripción De Bancos	Importe del Documento G.	Fecha de Vencimiento	DETALLE DE LOS CUPONES		
					Nº	Importe G.	Vto.
CDA	SERIE AB 0051	INTEGRACION	1,000,000,000	22/06/2006	2/2	16.739.726	22/06/06
CHEQUE	004.248	BBVA ( * )	1,000,000,000		0	0	
DPF	1175	BBVA ( ** )	1,500,000,000	30/05/2006	3/3	6.688.356	30/05/06
CDA	SERIE AA 1243	CONTINENTAL	1,000,000,000	15/06/2006	1/1	34.712.329	15/06/06
CDA	SERIE AA 1338	CONTINENTAL	1,500,000,000	17/08/2006	1/1	52.068.493	17/08/06
CDA	SERIE AD 0203	REGIONAL	1,000,000,000	15/06/2006	1/1	30.410.959	15/06/06
<b>TOTALES</b>			<b>7,000,000,000</b>			<b>140.619.863</b>	

**Nota de Auditoria:**

( \* ) Cheque Gerencia cargo Banco BBVA a la orden del Fondo de Desarrollo Campesino por **G. 1.000.000.000.- (Guaraníes un mil millones)** endosado a la orden de la Agencia Financiera de Desarrollo, proveniente del Certificado de Depósito Serie BE 0011 cuyo monto original fue de **G. 1.500.000.000.- (Guaraníes un mil quinientos millones)**; y posteriormente depositado en fecha 1 de junio de 2006, en la cuenta numero AFD/RECURSOS/CTA. Nº 006 de la Agencia Financiera de Desarrollo, habilitada en el Banco Central del Paraguay.

( \*\* ) El Depósito a Plazo Fijo Nº 1175 cargo Banco BBVA, fue canjeado en fecha 30 de mayo de 2006 por los Cheques Gerencia Nº 004.264 y Nº 004.257, cargo Banco BBVA por valor de **G. 1.500.000.000.- (Guaraníes un mil quinientos millones)** y **G. 6.688.356.- (Guaraníes seis millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis)**, respectivamente; y depositados en fecha 31 de mayo de 2006, en la cuenta número AFD/RECURSOS CTA. Nº 006 de la Agencia Financiera de Desarrollo, habilitada en el Banco Central del Paraguay.

De la verificación realizada surge cuanto sigue:

1. El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7543/06 artículo 1 inciso b), no incluye la **transferencia de los Cupones** en concepto de Intereses, que ascienden a la suma de **G. 140.619.863.- (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y tres)**, sin embargo se verificó que en el **Acta de Transcripción de Documentos de Transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) a favor de la Agencia Financiera de Desarrollo AFD – Escritura Nº 055 folio 107 y sgtes., de fecha 29 de mayo del 2006, los mismos forman parte de los títulos transferidos.**

Si bien, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8427 del 31/10/06, menciona en el artículo 4º : "...Fijase como fecha de corte el 31 de marzo de 2006 para el devengado de los intereses, correspondientes a los cupones de intereses de los Certificados de Depósitos de Ahorros y de la Cartera de Créditos



traspasados a la AFD, en virtud al Decreto N° 7543 del 19 de mayo de 2006, Artículo 1° , Incisos b) y c), quedando fijados los siguientes valores de saldos de intereses devengados respecto a los valores nominales traspasados, conforme a planilla de intereses devengados al 31 de marzo de 2006".

CONCEPTOS	VALOR NOMINAL G.	INTERESES DEVENGADOS
Cupones de Interés s/ Certificados de Depósitos	140.619.863	52.095.892
Intereses documentados a cobrar s/ Prestamos	4.192.743.576	1.026.749.474

No se especifica la autorización para transferir el monto de **G. 140.619.863.- (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres)** en ambos decretos.

No se verifica la aclaración de lo establecido en el Decreto N° 7543/06 en lo relacionado a la transferencia de **G. 140.619.863.- (Guaraníes Ciento cuarenta millones seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y tres)**.

#### Nota de Auditoria:

Desde el 30/05/06 al 30/10/06, esta cuenta registra saldo "cero" en el Balance General del Fondo de Desarrollo Campesino.

#### Contestación de la Entidad Auditada

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada no presentó descargo relativo a las observaciones mencionadas, en los Informes Finales y documentos adjuntados.

#### Evaluación de la Contestación

Teniendo en cuenta que no se visualizó descargo a las observaciones realizadas, esta Auditoría se ratifica en las mismas.

Por lo expuesto se realiza la siguiente conclusión y recomendación:

#### Conclusión

- El Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543, de fecha 19 de mayo de 2006, en su artículo 1º) Autoriza al Fondo de Desarrollo Campesino la transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo, de **G. 7.000.000.000.- (Guaraníes siete mil millones)** en títulos; correspondientes a los recursos financieros depositados en Entidades Bancarias a plazo fijo, conforme certificación de saldos al 31 de marzo de 2006, **no incluyendo la transferencia de los Cupones en concepto de Intereses**, que ascienden a la suma de **G. 140.619.863.- (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y tres)**. Sin embargo, en el **Acta de Trascrición de Documentos de Transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) a favor de la Agencia Financiera de Desarrollo AFD** – Escritura N° 055 folio 107 y sgtes., de fecha 29 de mayo del 2006, los cupones forman parte de los títulos transferidos.

#### Recomendación

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, deberá implementar procedimientos administrativos, tendientes a demostrar la situación de los cupones de intereses correspondientes a los títulos transferidos por el valor antes mencionado.

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General.



**IV. CRÉDITOS - CARTERA DE PRÉSTAMOS**

El saldo del rubro **CRÉDITOS** al 30 de junio de 2006, según el Balance General presentado por el Fondo de Desarrollo Campesino asciende a la suma de **G. 49.765.208.107.- (Guaraníes cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco millones doscientos ocho mil ciento siete)** compuesto por los siguientes valores:

**CUENTAS EXPUESTAS EN EL RUBRO CREDITOS**

Créditos Vigentes	24.967.844.339.-
Créditos Vencidos	22.217.081.463.-
Intereses Documentados a Cobrar	19.281.813.011.-
Menos: Intereses Documentados a Devengar	-12.858.362.954.-
Menos: Intereses Devengados en Suspenso	-53.998.543.-
Menos: Provisiones sobre Créditos	-3.789.169.209.-
<b>TOTAL GUARANIES</b>	<b>49.765.208.107.-</b>

**IV.1. CARTERA TRANSFERIDA POR DECRETO N° 7543/06**

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543 de fecha 19 de mayo de 2006, artículo 1° inciso c) dice:

**“Los saldos deudores de capital e intereses del total de crédito, por el monto de catorce mil trescientos sesenta millones novecientos dos mil trescientos treinta y un guaraníes (G. 14.360.902.331), conforme a las certificaciones al 31 de marzo de 2006 de las siguientes IFI's”:**

1. Cooperativa Colonias Unidas Limitada
2. Cooperativa Naranja Limitada
3. Cooperativa Raúl Peña Limitada
4. Cooperativa Pindó Limitada
5. Cooperativa Santa María Limitada
6. Cooperativa Naranjito Limitada...

El saldo del rubro **CRÉDITOS** al 31 de marzo de 2006 según el Balance General presentado por el Fondo de Desarrollo Campesino, asciende a la suma de **G. 49.865.429.332.- (Guaraníes cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte y nueve mil trescientos treinta y dos)** compuesto por los siguientes valores:

**CUENTAS EXPUESTAS EN EL RUBRO CREDITOS**

Créditos Vigentes	28.171.587.260.-
Créditos Vencidos	19.880.319.814.-
Intereses Documentados a Cobrar	19.706.778.149.-
Menos: Intereses Documentados a Devengar	-14.050.088.139.-
Menos: Intereses Devengados en Suspenso	-53.998.543.-
Menos: Provisiones sobre Créditos	-3.789.169.209.-
<b>TOTAL</b>	<b>49.865.429.332.-</b>

Estos valores fueron tomados como referencia para la realización de la primera transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo que se explica a continuación:

En base a los documentos contenidos en los legajos: Solicitud de Crédito, Resolución del Consejo, Fotocopias autenticadas de cédulas, pagarés y resumido de cuotas, en base a las cuales esta Auditoría elaboró el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 12**

IFI'S	CRÉD. N°	ACTA N°	RES. N°	GARANTÍA	SALDO DEL CAPITAL G.	SALDO DEL INTERÉS G.	SALDO TOTAL A COBRAR G.
Pindó Ltda.	521	36	5	Hipoteca abierta	966,666,668	293,654,795	1,260,321,463
Santa María Ltda.	728	38	2	Hipoteca abierta	502,160,360	239,712,641	741,873,001



IFI'S	CRÉD. N°	ACTA N°	RES. N°	GARANTÍA	SALDO DEL CAPITAL G.	SALDO DEL INTERÉS G.	SALDO TOTAL A COBRAR G.
Colonia Naranjito Ltda.	771	65	2	Hipoteca abierta	2,079,095,890	1,190,547,387	3,269,643,277
Raúl Peña Ltda.	507	27	3	Hipoteca abierta	360,000,000	113,128,767	473,128,767
	685	57	1	Hipoteca abierta	666,666,666	349,904,110	1,016,570,776
Naranjal Ltda.	382	32	1	Personal Solidaria	165,404,860	26,682,296	192,087,156
	501	24	1	Prendaria	1,194,602,939	322,327,606	1,516,930,545
	724	35	2	Hipoteca abierta	1,665,625,571	951,710,867	2,617,336,438
Colonias Unidas	417	50	3	Hipoteca Real	178,645,800	32,596,740	211,242,540
	523	36	6	Hipoteca abierta	333,540,000	90,549,256	424,089,256
	532	40	4	Hipoteca abierta	1,166,400,000	319,242,083	1,485,642,083
	547	10	4	Hipoteca abierta	665,600,000	182,173,808	847,773,808
	556	14	7	Hipoteca abierta	223,750,001	80,513,220	304,263,221
<b>TOTALES</b>					<b>10,168,158,755</b>	<b>4,192,743,576</b>	<b>14,360,902,331</b>

De la verificación realizada la verificación surgen las siguientes observaciones que se detallan a continuación:

**1. Escritura de transferencia realizada por valor nominal de los pagares**

Se constató que por Escritura Pública N° 55, Folio 107 y siguientes. Protocolo Civil B, de fecha 29 de mayo de 2006, protocolizado ante la Escribanía Mayor de Gobierno se procedió a la Transcripción de Documentos de Transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) a favor de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en esta escritura se incluyó pagarés en concepto de Capital e Intereses a la orden del FDC; endosados a favor de Agencia Financiera de Desarrollo, **por el valor nominal de capital e intereses de los mismos, a continuación se detallan los mismos:**

N°	VALOR NOMINAL PAGARES (CAPITAL E INTERESES) G.	VENCIMIENTO	A CARGO DE:
1	2.500.000.000	15/10/2010	Cooperativa de Producción Agropecuaria Integración de Colonias Naranjito Limitada – Naranjito – Itapúa.
2	1.573.245.808	15/10/2010	Cooperativa de Producción Agropecuaria Integración de Colonias Naranjito Limitada – Naranjito - Itapúa
3	676.338.167	22/11/2006	<b>No especifica nombre de la Cooperativa.</b> Al pie de cada pagaré figuran las firmas de Drug Lauro Guido Presidente; Altenhofer Gilberto, Tesorero; Wollmeister Ricardo, Gerente General
4	1.190.971.080	22/11/2006	<b>No especifica nombre de la Cooperativa.</b> Al pie de cada pagaré figuran las firmas de Drug Lauro Guido Presidente; Altenhofer Gilberto, Tesorero; Wollmeister Ricardo, Gerente General
5	1.535.100.000	14/08/2006	Cooperativa de Producción Agropecuaria Naranjal Ltda. (COPRONAR)
6	637.457.995	14/08/2006	Cooperativa de Producción Agropecuaria Naranjal Ltda. (COPRONAR)
7	833.850.000	14/11/2007	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
8	596.835.561	14/11/2007	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
9	2.916.000.000	21/12/2007	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
10	2.093.767.892	21/12/2007	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
11	3.106.302.777	07/09/2007	Cooperativa de Producción Agrícola e Industrial Raúl Peña Ltda. – Alto Paraná
12	953.833.757	07/09/2007	Cooperativa de Producción Agrícola e Industrial Raúl Peña Ltda. – Alto Paraná
13	1.092.222.246	21/12/2007	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
14	1.664.000.000	21/12/2007	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
15	447.500.000	02/06/2008	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
16	277.989.453	02/06/2008	Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria Industrial Ltda.
17	1.000.000.000	20/11/2009	Cooperativa de Producción Agrícola e Industrial Raúl Peña Ltda.
18	715.917.809	20/11/2009	Cooperativa de Producción Agrícola e Industrial Raúl Peña Ltda.
19	2.000.000.000	13/08/2010	COPRONAR Cooperativa Producción Agropecuaria Naranjal Ltda. – Naranjal – Alto Paraná
20	1.310.739.726	13/08/2010	COPRONAR Cooperativa Producción Agropecuaria Naranjal Ltda. – Naranjal – Alto Paraná
21	1.828.890.480	10/07/2009	Cooperativa de Producción Agroindustrial Santa María Ltda. -



Nº	VALOR NOMINAL PAGARES (CAPITAL E INTERESES) G.	VENCIMIENTO	A CARGO DE:
			Coopasam – Minga Porá – Alto Paraná
22	516.044.301	10/07/2009	Cooperativa de Producción Agroindustrial Santa María Ltda. - Coopasam – Minga Porá – Alto Paraná
23	2.123.136.266	03/08/2007	COPRONAR Cooperativa de Producción Agropecuaria Naranjal Ltda. – Naranjal - Alto Paraná
24	2.988.718.180	03/08/2007	COPRONAR Cooperativa de Producción Agropecuaria Naranjal Ltda. – Naranjal - Alto Paraná
25	2.900.000.000	27/07/2007	Cooperativa Agropecuaria Pindó Ltda. – San Cristóbal – Alto Paraná
26	1.660.627.399	27/07/2007	Cooperativa Agropecuaria Pindó Ltda. – San Cristóbal – Alto Paraná
	<b>39.139.488.897</b>		<b>TOTAL PAGARES (CAPITAL E INTERES) VALOR NOMINAL</b>

Es decir, en la Escritura de Transferencia se describen por un valor total de **G. 39.139.488.897.- (Guaraníes treinta y nueve mil ciento treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete)**, sin considerar las amortizaciones ya efectuadas por las Instituciones Financieras Intermediarias que asciende a **G. 24.778.586.566.- (Guaraníes Veinte y cuatro mil setecientos setenta y ocho millones quinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y seis)**.

## 2. Variaciones y/o diferencias en documentos

De la revisión de los legajos de las Cooperativas detalladas en el siguiente cuadro, se visualiza que el saldo de capital más interés según el Resumido de Cuentas, presentan **variaciones o diferencias** con lo establecido en el Contrato:

Nº	INSTITUCIÓN	PRÉSTAMO NÚMERO	SALDO TOTAL A COBRAR S/ RESUMIDO DE CUENTAS 31/03/06 CAP. + INT. G. (1)	SALDO SEGÚN CRONOGRAMA EN CONTRATO 31/03/2006 CAP. + INT. G. (2)	DIFERENCIA (1 – 2) G.
1	Cooperativa Pindó Ltda.	521	1.260.321.463	1.226.951.600	33.369.863
2	Cooperativa Raúl Peña Ltda.	507	473.128.767	460.523.836	12.604.931
3	Cooperativa Colonias Unidas	417	211.242.540	210.802.044	440.496
	Cooperativa Colonias Unidas	523	424.089.256	423.595.800	493.456
	Cooperativa Colonias Unidas	532	1.485.642.083	1.480.465.184	5.176.899
	Cooperativa Colonias Unidas	547	847.773.808	844.819.638	2.954.170

## 3. Antecedentes no visualizados

Con respecto al Préstamo Nº 523 de la Cooperativa Colonias Unidas Ltda., según el Contrato en su artículo 5º ítem c) la garantía se realizará previa cancelación de las hipotecas cerradas que se encuentran constituidas.

La cancelación y la constitución de la nueva hipoteca se realizaran en un solo acto; al respecto no se visualiza en la carpeta antecedentes de la realización de dicho acto.

## 4. Variaciones y/o diferencias en documentos

A más de las Cooperativas citadas en el cuadro precedente, se visualizan variaciones entre lo establecido en el calendario de pagos (Contratos) que supera a los montos de los Resúmenes de Cuentas de las siguientes Cooperativas:

Nº	INSTITUCIÓN	PRÉSTAMO NÚMERO	SALDO TOTAL A COBRAR S/ RESUMIDO DE CUENTAS CAP. + INT. G. (1)	SALDO SEGÚN CRONOGRAMA EN CONTRATO 31/03/2006 CAP. + INT. G. (2)	VARIACIÓN (1-2)
1	Cooperativa Santa María Ltda.	728	741.873.001	742.745.502	-872.501
2	Coop. Integ. Col. Naranjito Ltda.	771	3.269.643.277	3.271.040.329	-1.397.052
3	Cooperativa Raúl Peña Ltda.	685	1.016.570.776	1.016.570.776	Sin variación



4	Cooperativa Naranjal Ltda.	382	192.087.156	192.183.140	-95.984
	Cooperativa Naranjal Ltda.	501	1.516.930.545	1.517.384.503	- 453.958
	Cooperativa Naranjal Ltda.	724	2.617.336.438	2.617.707.763	- 371.325
5	Cooperativa Colonias Unidas	556	304.263.221	304.263.221	Sin variación

Esta Auditoría solicitó por Memorando N° 22/2006 fundamentar los motivos por los cuales existen variaciones entre el "Resumido de Cuentas" y el cronograma establecido en los contratos.

Respecto a la solicitud, se recibió el Memorandum FDC/DF N° 65/2006, que aclara cuanto sigue:

*"...las diferencias mencionadas en este informe surgieron a partir de los pagos en forma adelantada de cuotas, generando de esa forma una variación con relación a la suma de los Pagarés originales de Capital e Interés..."*

Esta Auditoría no visualizó documentos respaldatorios que demuestren lo fundamentado en el Memorandum mencionado.

### 5. Saldos transferidos no desafectados de la cartera

Si bien el monto autorizado a transferir por Decreto en concepto de Capital asciende a **G. 10.168.158.755.- ( Guaraníes diez mil ciento sesenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco)** permaneció registrado en **CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS** desde el 31/03/06 hasta septiembre/2006, no se procedió a desafectar dicho monto del Rubro Créditos (Créditos Vigentes), conforme a los Balances al 30/04/06, 31/05/06, 30/06/06, 30/07/06 y 30/08/06, considerando que dicho monto pasó a formar parte de la capitalización inicial de la Agencia Financiera de Desarrollo a partir de la autorización de Transferencia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06.

### Contestación de la Entidad Auditada

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada no presentó descargo relativo a las observaciones mencionadas, en los Informes Finales y documentos adjuntados.

### Evaluación de la Contestación recibida

Teniendo en cuenta que no se visualizó descargo a las observaciones realizadas, esta Auditoría se ratifica en las mismas, por lo que se concluye cuanto sigue:

### Conclusión

- En la Escritura Pública de Transferencia se detallan los pagarés en concepto de Capital e Intereses a la orden del FDC, endosados a favor de Agencia Financiera de Desarrollo, **por el valor nominal de capital e intereses de los mismos** sin considerar las amortizaciones ya efectuadas por las Instituciones Financieras ni alguna salvedad sobre la real situación de los saldos de cuentas a ser transferidas autorizadas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, correspondientes a las Cooperativas Colonias Unidas Limitada, Naranjal Limitada, Raúl Peña Limitada, Pindó Limitada, Santa María Limitada y Naranjito Limitada.

El valor total consignado en la Escritura Pública es de **G. 39.139.488.897.- (Guaraníes treinta y nueve mil ciento treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete) en concepto de capital e intereses**, siendo el total autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/07 a ser transferido autorizado por decreto la suma de **G. 14.360.902.301.- ( Catorce mil trescientos sesenta millones novecientos dos mil trescientos uno) en concepto de capital e interés autorizado por el Decreto del Poder Ejecutivo 7543/06, al 31/03/06.**

- No fue desafectado el monto de **G. 10.168.158.755.- (Guaraníes diez mil ciento sesenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco)** correspondiente al capital de las 6 Cooperativas transferidas por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, que permaneció registrado en CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS desde el 31/03/06 hasta septiembre/2006 en el Rubro Créditos (Créditos Vigentes), conforme a los Balances al 30/04/06, 31/05/06, 30/06/06, 30/07/06, 30/08/06 y 30/09/06.

### Recomendación



- La Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino, conjuntamente con la Agencia Financiera de Desarrollo deberá proceder a implementar procedimientos tendientes a regularizar la falta de coincidencia entre lo señalado por el Decreto 7543/06 y la Escritura Pública de Transferencia, en lo relacionado al valor nominal de capital e intereses de los mismos sin considerarse las amortizaciones ya realizadas.

**IV.2 SITUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AL 30/06/06**

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 del 31/10/06 "Por el cual se autoriza la transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) seleccionados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de la integración parcial del Capital autorizado en la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo" "Artículo 1°.- Autorízase al Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) la transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) de activos para la integración parcial del capital autorizado por la Ley N° 2.640/2005 conforme al detalle indicado a continuación:

C) Los saldos deudores de capital e intereses del total de crédito, menos provisiones sobre créditos, con fecha de corte al 30 de junio de 2006, por la suma de dos mil novecientos ochenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres guaraníes (G. 2.988.185.843.-), conforme son detallados en el siguiente cuadro..."

En base a los legajos recibidos por esta Auditoría "Planillas de cuotas", "Planilla de Créditos al cierre al 30/06/06" la Cartera Vigente presenta un saldo a esa fecha que se detalla a continuación:

	COOPERATIVAS	TOTAL CAPITAL 30/06/06 G. (1)	TOTAL INTERESES 30/06/06 G. (2)	TOTAL (1 +2) G.
1	Capiibary	2.268.667.219	838.561.631	3.107.228.850
2	Carapegueña	132.900.000	47.865.790	180.765.790
3	Coronel Bogado	208.687.430	43.008.914	251.696.344
4	COMEP	98.639.893	57.768.977	156.408.870
5	Coodeñe	71.873.919	11.531.333	83.405.252
6	Manduvirá	1.144.478.400	311.425.669	1.455.904.069
7	Oñondivepá	288.702.000	39.238.122	327.940.122
8	Yaguarón	119.900.000	32.373.000	152.273.000
9	La Norteña	345.976.000	116.987.281	462.963.281
10	Ayacapé	63.000.000	11.340.000	74.340.000
11	Ycuá Bolaños	70.471.887	0	70.471.887
12	Carlos Pfannl	0	0	0
13	Tobatí	0	0	0
14	San Ignacio -Coopasi	0	0	0
15	San Juan Bautista	0	0	0
16	Coronel Oviedo	0	0	0
17	Itacurubi de la Cordillera	0	0	0
	<b>TOTALES</b>	<b>4.813.296.748</b>	<b>1.510.100.717</b>	<b>6.323.397.465</b>

Fuente: Planillas de Cuotas Vencidas y a Vencer al 30/06/06, y Planillas de Créditos al Cierre del 2006.

**Nota de Auditoría**

De acuerdo a la fuente de Información recibida del Fondo de Desarrollo Campesino de la División de Finanzas, denominada: "Determinación del saldo de la deuda de las Cooperativas a ser transferidas", los saldos resultantes constituyen capital e intereses devengados con deducción de los pagos efectuados hasta el **06 de octubre del 2006**.

De los legajos revisados surgen las siguientes Observaciones:

**a) No se visualizan garantías reales en los Préstamos concedidos en las siguientes Cooperativas:**

<b>Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial Capiibary Ltda.</b>
----------------------------------------------------------------------------



- Los créditos concedidos por el Fondo de Desarrollo Campesino a la Cooperativa Capiibary Ltda. N° 551,826 y 825 presentan garantías en forma personal y solidaria del Tesorero, Secretario y Gerente de la prestataria; no obstante no se visualiza la Garantía Real por los Préstamos concedidos.

En el siguiente cuadro se detallan los Préstamos concedidos:

N° Créd.	N° Cto.	Capital G. (1)	Interes G. (2)	Total (1+2)	Pagaré G.	Res./Acta/Fecha
551	10/02	70.000.000	30.578.148	100.578.148	100.578.148	R.2-A.12-07/05/02
826	21/05	102.200.000	69.346.192	171.546.192	171.546.192	R.13-27/09/05
825	20/05	1.696.295.000	331.850.289	2.028.145.289	2.028.145.289	R.15-A.05 27/09/05
827	22/05	1.158.905.000	657.933.835	1.816.838.835	1.816.838.835	R.14-A.05-27/09/05
550	09/02	29.000.000	18.200.241	47.200.241	47.200.241	R.01-A.12-07/05/02

**Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicio de Mujeres Empresarias Ejecutivas y Profesionales del Paraguay -COMEP**

**Préstamo N° 719**

Este Crédito cuenta con garantías otorgadas en forma personal y solidaria de las beneficiarias y prendarias con seguro de las máquinas a adquirirse, no se visualiza Garantía Real.

En el siguiente cuadro se detallan los Préstamos concedidos:

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G. (1 +2)	Pagaré G.	Res./Acta/Fecha
719	16/04	170.749.800	89.993.537	260.743.337	260.743.337	2-30-7/07/04
697	01/04	34.600.000	6.952.022	41.552.022	41.552.022	8-6-23/02/04

**Contestación de la Entidad Auditada**

No se recibió contestación puntual a la observación realizada por esta Auditoría.

**Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, en base a que no fue visualizado el descargo correspondiente a la misma.

Por lo expuesto se señala la siguiente:

**Conclusión**

En base a la documentación verificada y recibida, se observa la falta de conformación de un archivo cronológico que demuestre los pasos, procesos y condiciones en las que fueron otorgados los créditos a estas Cooperativas, de forma que sirvan de sustento a las operaciones realizadas, así por ejemplo se registran casos de Garantías reales otorgadas y en otros casos no se visualizan que se hayan otorgado dichas garantías.

**Recomendación**

Las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo, deberán en adelante implementar procedimientos tendientes a evitar que situaciones como estas se repitan en la administración y



gerenciamiento de los créditos que serán otorgados a otras entidades de crédito, a fin de demostrar la transparencia en la gestión de dichos préstamos.

**b) Pagarés y Resoluciones de Refinanciación no visualizados**

**Cooperativa de Producción Agropecuaria, Industrial y Servicios Cnel. Bogado Ltda.**

**Préstamo N° 476**

No fue constatado en los legajos revisados la Resolución que autorizó la Refinanciación por deudas del Préstamo N° 476. Asimismo no fue visualizado en el Inventario de Pagarés el documento correspondiente a este Crédito.

**Préstamo N° 508-822-823**

No se visualizó los pagarés correspondientes al monto refinanciado de los préstamos N° 508, 822 y 823; no quedando en claro si el monto de los pagarés visualizados incluyen las refinanciaciones mencionadas, que para una mayor comprensión se detalla:

**Préstamo N° 508, Por Resolución N° 6 Acta 44 de fecha 31/08/05**, el Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino resuelve en su artículo 1°: *"Refinanciar el saldo de la deuda del activo fijo del Contrato de Préstamo 19/01 (CRÉDITO 508), de la Cooperativa de Producción Agropecuaria, Industrial y Servicios Cnel. Bogado Ltda., a partir del 28/06/05, por la suma de (Guaraníes Veinte y siete millones trescientos cuarenta y ocho mil noventa y dos) G. 27.348.092..."*.

**Préstamo N° 822**, la Resolución por la cual se otorga el Crédito Inicial por G. 113.049.330 que corresponde al Crédito N° 780, que según antecedentes visualizados fue refinanciado de acuerdo a la Resolución 6 Acta N° 44 de fecha 31/08/2005, que en su artículo 3° establece: *"...Refinanciar el saldo de la deuda del Capital Circulante del Contrato de Préstamo N° 60/04 (Crédito 780), de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y Servicios Cnel. Bogado Ltda., a partir del 29/07/05 por la suma de (Guaraníes Sesenta y Nueve Millones Ochocientos siete mil novecientos sesenta y dos) G. 69.807.962..."*.

**Préstamo N° 823**, la Resolución por la cual se otorga el Crédito Inicial que corresponde al Crédito N° 781, que según antecedentes visualizados fue refinanciado de acuerdo a la Resolución 6 Acta N° 44 de fecha 31/08/2005, que en su artículo 5° establece: *"...Refinanciar el saldo de la deuda del Capital Circulante del Contrato de Préstamo N° 61/04 (Crédito 781), de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y Servicios Cnel. Bogado Ltda., a partir del 29/07/05 por la suma de (Guaraníes Veinte y Cinco Millones Setecientos cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis) G. 25.758.646..."*.

En el siguiente cuadro se detallan los Préstamos concedidos a esta Cooperativa:

N° Créd.	N° Cto.	Capital	Interes	Total	Pagaré	Res./Acta/Fecha
476	52/97	89.101.977	49.858.050	138.960.027		
508	19/01	174.545.500	98.648.844	273.194.344	273.194.344	R.5-A.26-29/08/01
681	46/03	198.710.500	48.446.481	247.156.981	247.156.981	R.4-A.56-16/12/03
822	60/04	69.807.962	11.834.840	81.642.802	125.493.893	R.6-A.44-31/08/05
823	61/04	25.758.646	4.623.853	30.382.499	45.142.627	R.6-A.44-31/08/05

**Contestación de la Entidad Auditada**



Posterior a la Comunicación de Observaciones, el liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en sus Informes Finales y documentos adjuntados, no especificó el descargo correspondiente a la presente observación señalada.

### Evaluación de la Contestación

Atendiendo a que no se remitió descargo a las observaciones, esta Auditoría se reafirma en la misma, debido a que no se constató documento u informe que justifique la no existencia de dicha observación.

En base a las observaciones realizadas se expone la siguiente:

### Conclusión:

**La Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y Servicios Coronel Bogado**, en el Ejercicio Fiscal 2007, fue transferida por Decreto 10.400 del 22 de mayo de 2007, de la Agencia Financiera de Desarrollo a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda con fecha de corte 30/06/07, para su gestión judicial, por lo queda a cargo de dicha dependencia la revisión y análisis de los créditos otorgados y la forma en que fueron concedidos para procederse a su liquidación.

### Recomendación:

El Liquidador conjuntamente con las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo, deberán informar la situación señalada por esta Auditoría referente a esta Cooperativa a los responsables de la Abogacía del Tesoro a fin de que los mismos tomen conocimiento de la observación señalada, y en especial por ser el Ministerio de Hacienda, la encargada de la custodia de los archivos relacionados con el Fondo de Desarrollo Campesino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.400/07 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, INCISO C), DEL DECRETO N° 8427 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, " POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO (FDC) SELECCIONADOS POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD), A LOS EFECTOS DE INTEGRACION PARCIAL DEL CAPITAL AUTORIZADO EN LA LEY N° 2640/2005, " QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", Y SE ASIGNA AL MINISTERIO DE HACIENDA **LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO Y DEL FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL**". (Lo subrayado y en negritas son de la CGR).

### c) Calidad de Activos Transferidos

Se constató que la Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios de Coronel Bogado Limitada fue transferida inicialmente por el Decreto N° 8427/06, con saldos activos al 30/06/06 para luego por Decreto 10400/07, modificarse el artículo 1º, inciso c) y establecerse en el artículo 2 la autorización el traspaso de esta Cooperativa a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda con saldo deudor de capital e intereses para su gestión judicial o extrajudicial por la suma de G. 175.969.805.- (Guaraníes ciento setenta y cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cinco).

Cabe mencionar el artículo 2 del Decreto N° 10400 del 22 de mayo de 2007 que dice:

*"...Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo el traspaso a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda los saldos deudores de capital e intereses menos provisiones sobre la cartera de crédito correspondiente a la Cooperativa Coronel Bogado, con fecha de corte al 30 de junio de 2006 para su gestión judicial o extrajudicial de cobro por la suma de ciento setenta y cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cinco (G. 175.969.805.-)..."*

El artículo 4 de la Ley 2640/05, que crea la Agencia Financiera de Desarrollo, del Capítulo I, expresa:



"...El capital integrado de la AFD podrá incrementarse por decisión del Directorio de la AFD con recursos provenientes de:

**d) El patrimonio neto de las entidades financieras públicas de segundo piso cuya disolución se dispone por esta ley.**

Asimismo el artículo 7 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 7395/06 "Por el cual se reglamente la Ley 2640 del 27 de julio de 2005, " Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", de fecha 24 de abril de 2006 menciona:

"...A los efectos de realizarse la actualización anual prevista en el Artículo 4 de la Ley N° 2640/2005, deberá computarse el plazo desde la fecha de promulgación de la Ley..."

***El Estado Paraguayo realizará en concepto de integración inicial de capital, aportes a la AFD provenientes de los activos disponibles del Fondo del Desarrollo Campesino, conforme lo determine su Director, y del Tesoro Nacional asignados al Fondo de Desarrollo Industrial, conforme lo previsto en la Ley N° 2640/2005, y al cronograma a ser acordado conforme a las normativas legales que rigen la materia. EL ESTADO PARAGUAYO REALIZARA EN CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTROS APORTES PROVENIENTES DEL CREDITO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL QUE EN FUTURO PUDIERA DEVENIR DE LA LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO, del Fondo de Desarrollo Industrial y de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos del Banco Central del Paraguay...."***

#### **Contestación de la Entidad Auditada**

En los documentos o informes presentados por el Liquidador, no se observa descargo alguno.

#### **Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada teniendo en cuenta que no se remitió documento u informe que demuestra la no existencia de dicha observación

Por lo que se establece la siguiente:

#### **Conclusión:**

- Que para la determinación de Cooperativas a ser transferidas, debió procederse a una depuración de las carteras y análisis de liquidez de las mismas a fin establecerse claramente la posición económica-financiera de las Cooperativas a ser transferidas, para capitalización inicial de la Agencia Financiera de Desarrollo; función que debieron considerar en su momento las autoridades del Estado Paraguayo a través de los Directivos de Fondo de Desarrollo Campesino y de la Agencia Financiera de Desarrollo.

Cabe señalar que en el mes de Junio del 2007, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 se autorizó el traspaso de la **Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y Servicios Coronel Bogado Limitada a la Agencia Financiera de Desarrollo**, para luego en el mes de mayo del 2007, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10400/07 autorizarse nuevamente su traspaso de la Agencia Financiera de Desarrollo a la Abogacía del Tesoro, para imprimirle trámite judicial.

Al respecto el artículo 18 de la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", expresa lo siguiente:

***"...IGUALMENTE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A TOMAR LAS MEDIDAS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DISPONGAN EN MATERIA DE***



REESTRUCTURACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES Y UNIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE ESTA LEY, LOS ACTIVOS Y PASIVOS, ASI COMO TODO TIPO DE DERECHOS, OBLIGACIONES O CONTINGENCIAS DE LAS QUE FUEREN TITULARES DICHAS ENTIDADES Y UNIDADES SE VALORARAN E INCLUIRAN EN UN INVENTARIO Y EN UN BALANCE AGREGADO, PARA SU POSTERIOR VENTA, LIQUIDACION TRASPASO A LA AFD.

LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN TOMANDO COMO CRITERIO EL TIPO DE OPERACIÓN, LAS CARACTERISTICAS OPERATIVAS DE CADA ENTIDAD Y DE LA AFD, Y LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS. SE PODRAN AUTORIZAR AGRUPACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTENIDOS EN DICHO BALANCE AGREGADO, PARA SU TRANSFERENCIA COMO UN TODO A PERSONAS JURIDICAS...".

### Recomendación

- Las Autoridades del Estado Paraguayo deberán ajustar sus procedimientos administrativos y técnicos a lo establecido en la **Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo"**, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales concordantes.
- Las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo deberán reclamar lo que en el futuro pudiera devenir de la Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino, en base en lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 7395/06 y demás disposiciones legales concordantes.

### Cooperativa de Producción Agroindustrial Manduvirá Limitada.

#### Préstamo N° 817

En los legajos revisados no se visualizó el pagaré correspondiente a este préstamo.

Los créditos concedidos a esta Cooperativa son:

N° Créd.	N° Cto.	Capital	Interes	Total	Pagaré	Res./Acta/Fecha
760	42/04	183.408.000	87.213.109	270.621.109	270.621.109	6-42-28/08/05
817	18/05	800.000.000	135.320.548	935.320.548		6-42-28/08/05
866	43/05	197.752.000	111.730.421	309.482.421	309.482.421	06-42-28/08/05

Teniendo en cuenta la no visualización del documento que avala la existencia de una deuda con esta Cooperativa.

#### Contestación de la Entidad

No se verifica entre los documentos remitidos por Expediente CGR N° 1935/2008, descargo relativo a la presente observación.

#### Evaluación de la contestación

Teniendo en cuenta que no se presentó descargo alguno referente a la situación señalada referente a la Cooperativa de Producción Agroindustrial Manduvirá Limitada, esta Auditoría se ratifica en las mismas en todos sus términos.

Por lo que se expone la siguiente:

#### Conclusión



**El préstamo N° 817 de la Cooperativa Agroindustrial Manduvirá Limitada**, forma parte de las que fueron traspasadas por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 del Fondo de Desarrollo Campesino a la Agencia Financiera de Desarrollo.

Por ello en la selección de las Cooperativas a ser transferidas se debió considerar que las mismas cuenten con el principal respaldo de la deuda que constituye el pagaré, el que no fue visualizado por esta Auditoría en la revisión realizada.

**Recomendación**

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, conjuntamente con las Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino, deberán informar a esta Contraloría General de la República, si existe o no pagaré pactado por la deuda contraída con la Cooperativa Agroindustrial Manduvirá Limitada, Préstamo N° 817.

**CAPITULO V CREDITOS VENCIDOS**

**V.1. CRÉDITOS VENCIDOS:**

Se procedió a la verificación de los legajos de cada una de las Instituciones Financieras Intermediarias de la "Cartera No Vigente al 30 de junio de 2006", para constatar el respaldo documental de los saldos créditos concedidos. Para ello se solicitó, los legajos y Planilla "Resumido de Cuotas" surgiendo las siguientes **observaciones**:

**Cooperativa Itacurubiense Limitada**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G	Interes G.	Total G	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
106	58/95	5.688.000	3.270.600	8.958.600	10.770.381	4 – 82-21/12/1995

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. No se visualiza Contrato en el legajo recibido.
- b. La Resolución del Consejo del FDC N° 4 - El Acta 82 de fecha 21/12/95, que autoriza concesión de Crédito se halla sin firma.
- c. No se visualizó Pagaré correspondiente al monto de interés.
- d. El Monto correspondiente al Pagaré por capital es de **G. 9.130.993.-** (Guaraníes nueve millones ciento treinta mil novecientos noventa y tres), no concuerda con el monto total del Crédito concedido por **G. 8.958.600.-** (Guaraníes ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos), siendo la diferencia de **G. 172.393.-** (Guaraníes ciento setenta y dos mil trescientos noventa y tres)

**Consejo San Vicente**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
322	42/98	14.500.000	-----	-----	38.860.568	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. No fue proveída la carpeta correspondiente a este Consejo.
- b. El importe correspondiente al capital y saldo de la deuda fue extraído del calendario de pago, al no evidenciarse la existencia de la carpeta de créditos del "Consejo San Vicente".

**Cooperativa Santani Limitada**

N° Créd.	N° Cto.	Capital	Interes	Total	Saldo de la	Resolución/Acta/Fecha
----------	---------	---------	---------	-------	-------------	-----------------------



		G.	G.	G.	Deuda (*) G.	
454	46/95	19.618.000	-----	-----	79.237.957	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- No se visualizan los antecedentes del Préstamo en la Carpeta: solicitudes, resolución que autoriza concesión del crédito, contrato, desembolsos etc.
- El importe de capital y saldo de la deuda fue extraído del calendario de pago, al no evidenciarse la existencia de la carpeta de crédito de la Cooperativa Santaní Limitada.

**Cooperativa Consejo San José del Norte**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
455	06/97	1.462.300	-----	-----	4.547.662	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- No se visualiza los antecedentes del Préstamo en la Carpeta tales como: Solicitudes, Resoluciones, Desembolsos y otros.
- El importe de capital y saldo de la deuda fue extraído del calendario de pago.

**Cooperativa Co'e Pyahu Limitada**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
460-462	23/94-41/ 94	16.913.796	-----	-----	48.801.535	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- No se visualizan los antecedentes del Préstamo en la Carpeta ni antecedentes de Condonación de Deudas.
- El importe del Capital y del saldo de la deuda fue extraído del calendario de pago, al no evidenciarse la existencia de la carpeta de crédito.

**Asociación Renacer**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
504	15/01	98.675.000	33.499.337	132.174.337	140.888.768	01-25-20/08/01

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- En la carpeta de Créditos concedidos a esta Asociación no se visualizo antecedentes del desembolso por **G. 14.500.000.-** (Guaraníes catorce millones quinientos mil). Al respecto, según se expresó en el Informe de Actividades Realizadas Nº 012/2006 adjuntado al Memorando FDC/LIQ. Nº 0018/2006, no se realizó este desembolso considerando el incumplimiento del 6º inc. c) y d) de la Resolución Nº 1 Acta 25 del 20/08/01.
- No se constató en las carpetas verificadas informes o datos que demuestren el incumplimiento de lo establecido en la mencionada **Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino Nº 1, Acta Nº 25 de fecha 20-08-01**, que en el **artículo 6º establece:**



"...**Inciso c)** *Garantía Prendaria con registros: de la enfriadora y del ganado vacuno a ser adquirido con este crédito, otorgado por la asociación de agricultores "Renacer" a favor del Fondo de Desarrollo Campesino, hasta cubrir el monto del presente crédito.*

**Inciso d)** *Se establece un plazo de 45 días a partir del 2º desembolso para la asociación de Agricultores "Renacer" tenga por constituida la Garantía prendaria solicitada en el inciso c) de la presente resolución..."*

**Cooperativa Carapeguá Limitada**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
588	43/02	51.100.000	6.257.990	57.357.990	56.295.396	1-29-05/11/02

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc

- De acuerdo a la verificación realizada en la Carpeta se visualiza que el monto concedido por Resolución Nº 1 Acta Nº 29 de fecha 5/11/02, asciende a la suma de **G. 51.100.000.- (Guaraníes cincuenta y un millones cien mil)**.
- Se constató que no se efectuó un desembolso por **G. 21.100.000.- (Guaraníes veinte y un millones cien mil)**, el que fue dejado sin efecto por Resolución Nº 3 Acta 37, de fecha 10/09/03 del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, quedando el monto concedido en **G. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones)**; sin embargo, el Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC inventariado y que se encuentran en gestión de cobro judicial asciende a la suma de **G. 57.357.990.- (Guaraníes cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa)**, que incluye el capital por **G. 51.100.000.- (Guaraníes cincuenta y un millones cien mil)** y el interés por **G. 6.257.990.- (Guaraníes seis millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa)**.
- Según Informe de Actividades realizadas Nº 012/2006 adjuntado al Memorando FDC/LIQ Nº 0018/2006, esta Cooperativa no constituyó su Garantía Real ofrecida, y por Resolución Nº 3 Acta Nº 37, del 10/09/03, se dejó sin efecto la realización del segundo desembolso pendiente de **G. 21.000.000.- (Guaraníes veinte y un millones)**, por cuenta impaga; pero este Informe explicó los motivos de la diferencia entre el desembolso no efectivizado y el monto inicial que se consigno en el pagaré.
- No se constató antecedentes sobre la falta de constitución de Garantía Real para el otorgamiento del presente crédito, en la carpeta revisada por esta Auditoría, y en base a la cual la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino Nº 3, Acta Nº 37 del 10/09/03, dejó sin efecto el segundo desembolso, más bien se constató informe sobre deuda impaga.

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
598	51/02	94.000.000	11.259.912	105.259.912	94.185.672	11-32-04/12/02

- De acuerdo a la verificación realizada en la Carpeta se visualiza que el monto concedido por Resolución Nº 11 Acta Nº 32 de fecha 4/12/06, asciende a la suma de **G. 94.000.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones)**.
- Se visualiza que no se efectuó un desembolso por **G. 47.000.000.- (Guaraníes cuarenta y siete millones)**, que fue dejado sin efecto por la Resolución Nº 3 Acta 37 de fecha 10/09/03 del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, quedando el monto concedido en



**G. 47.000.000.- (Guaraníes cuarenta y siete millones)**, sin embargo el Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC inventariados y que se encuentran en gestión de cobro judicial asciende a la suma de **G. 105.259.912.- (Guaraníes ciento cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos doce)**, que incluye el capital por **G. 94.000.000.- (Guaraníes Noventa y Cuatro Millones)** y el interés por **G. 11.259.912.- (Guaraníes once millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos doce)**.

- c. De acuerdo al Informe de Actividades Realizadas N° 012/2006, esta Cooperativa, no constituyó su Garantía Real ofrecida, y que por Resolución N° 3 Acta N° 37, del 10/09/03, se dejó sin efecto la realización del segundo desembolso pendiente de **G. 47.000.000.- (Guaraníes cuarenta y siete millones)**; pero no se explicó a esta Auditoría el motivo de la diferencia entre lo no desembolsado y el monto del pagaré.
- d. No se constató antecedentes sobre la falta de constitución de Garantía Real para el otorgamiento del presente crédito, en la carpeta revisada por esta Auditoría, y en base a la cual la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 3, Acta N° 37 del 10/09/03, dejó sin efecto el segundo desembolso; más bien se constató informe sobre deuda impaga.

**Cooperativa del Norte Limitada**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*)	Res./Acta/Fecha
596	48/02	708.802.498	372.878.661	1.081.681.159	1.402.678.583	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

De acuerdo a los antecedentes verificados esta Auditoría constató que el Pagaré visualizado en la Tesorería ascienden a **G. 708.802.498.- (Guaraníes setecientos ocho millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho)** en concepto de capital y en concepto de intereses **G. 372.878.661.- (Guaraníes trescientos setenta y dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno)**; no visualizándose el Pagaré correspondiente al extorno realizado, del cual hace alusión la Resolución del la Dirección del FDC N° 0097/2006.

Para una mejor comprensión, se citan los documentos verificados por esta Auditoría relacionadas la situación del crédito concedido a la Cooperativa del Norte Limitada:

**Resolución del FDC N° 7 Acta 26 del 16/10/02** " Por la que se acepta el inmueble ofrecido en dación de pago y se refinancia el saldo de la deuda de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios del Norte Ltda." en su artículo 1° se establece: "...Aceptar el inmueble ofrecido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios del Norte Ltda., en concepto de DACION DE PAGO, y que se ha individualizado, como Finca N° 132, del distrito de Concepción, hasta un monto total de guaraníes ciento veinte millones (G. 120.000.000).... Los cuales una vez aplicados, darán un saldo de guaraníes setecientos ocho millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho (G. 708.802.498), deuda que es expresamente aceptada por la Cooperativa..."

**Memorando FDC. AI. N° 026/2006**, en el cual se expresa lo siguiente. "...Esta dación de Pago, no fue formalizada por la Cooperativa, al no realizarse la transferencia del inmueble a favor del FDC, por Escritura Pública....El saldo de la deuda de G. 708.800.000 de capital, fue refinanciado a través del Contrato de Préstamo N° 48/02 de fecha 29/11/02... En vista a que la dación de pago no fue formalizada, al saldo de la deuda de G. 708.800.000, debe adicionarse la suma de G. 120.000.000, importe correspondiente a la dación de esta manera el importe adeudado por la IFIA, al FDC, sería de G. 828.800.000 correspondiente a capital....recomendamos que el saldo de la deuda de G. 120.000.000, de la Cooperativa del Norte Ltda, sea activada en el rubro de cartera de préstamo con su previsión, a los efectos de recalcular el monto real adeudado a la fecha y adicionar a la suma reclamada en juicio..."

**Resolución de la Dirección del FDC N° 0097/2006**, "Por la que se extorna y activa el importe correspondiente al saldo de la deuda de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Norte Ltda.", cuyo



artículo 1° dice: "...Extornar de la cuenta deudores varios el importe de guaraníes ciento veinte millones (g.120.000.000) correspondientes a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Norte Ltda."

**Cooperativa TeKoPorave Rekavo Limitada**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G	Total G.	Saldo de la Deuda (*)	Resolución/Acta/Fecha
649	22/03	61.072.877	34.333.422	95.406.299	61.208.392	4-25/11/06/03

Esta Auditoría no evidenció la existencia de carpeta de crédito con antecedentes de la concesión de Créditos a esta Cooperativa, sin embargo se verificó pagarés por **G. 61.072.877.- (Guaraníes sesenta y un millones setenta y dos mil ochocientos setenta y siete)**, en concepto de capital y **G. 34.333.422.- (Guaraníes treinta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veintidós)**, en concepto de interés .

**Asociación de Productores Agropecuarios APA**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
672	40/03	79.325.000	35.254.095	114.579.095	47.292.058	2-51-19/11/03

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- De acuerdo a la verificación realizada en la Carpeta el monto concedido por Resolución N° 2 Acta N° 51 de fecha 19/11/03, asciende a la suma de **G. 79.325.000.- (Guaraníes setenta y nueve millones trescientos veinte y cinco mil)**.
- No se efectuó un desembolso por **G. 31.400.000.- (Guaraníes treinta y un millones cuatrocientos mil)**, que fue dejado sin efecto por la Resolución N° 5 Acta 30 de fecha 07/07/04 del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, quedando como el monto concedido en **G. 47.925.000.- (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos veinte y cinco mil)**; sin embargo el Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC según inventario y que se encuentran en gestión de cobro judicial asciende a la suma de **G. 114.579.095.- (Guaraníes ciento catorce millones quinientos setenta y nueve mil noventa y cinco)**, que incluye el capital por **G. 79.325.000.- (Guaraníes setenta y nueve millones trescientos veinticinco mil)**, y el interés por **G. 35.254.095.- (Guaraníes treinta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil noventa y cinco)**, no evidenciándose el porqué de la diferencia entre el monto documentado y el que realmente fue desembolsado.
- El Informe de Actividades N° 012/2006, comunicó que no se constituyó la garantía real ofrecida, y que por Resolución N° 5 Acta N° 30 del 07/07/04, se dejó sin efecto, la realización del 2° desembolso pendiente de **G. 31.400.000.- (Guaraníes treinta y un millones cuatrocientos mil)** y se ordenó a la Asesoría Jurídica que realice las gestiones para hacer cumplir a la IFI el contrato de préstamo en lo referente a la constitución de garantía real y demás condiciones del crédito.

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
759	41/04	38.680.000	17.534.484	56.214.484	36.438.255	1-61-24/11/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- De acuerdo a la verificación realizada en la carpeta el monto concedido por Resolución N° 1 Acta N° 61 de fecha 24/11/04, asciende a la suma de **G. 38.680.000.- (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos ochenta mil)**.
- Se efectuaron desembolsos por **G. 33.010.000.- (Guaraníes treinta y tres millones diez Mil)**, según comprobante 983 de fecha 09/12/04.



- c. No se efectuó un desembolso por **G. 3.670.000.- (Guaraníes tres millones seiscientos setenta mil)**, y no se visualiza Resolución del Consejo del Fondo de Desarrollo Campesino por la que se dejó sin efecto u otro motivo por el cual no se produjo este desembolso.
- d. El Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC según inventario y que se encuentra en gestión de cobro judicial asciende a la suma de **G.56.214.484.- (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro)**, incluye el capital por **G. 38.680.000.- (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos ochenta mil)**, y el interés asciende a **G. 17.534.484.- (Guaraníes diecisiete millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro)**, es decir que fue pactado por una cantidad mayor que la efectivamente desembolsada.
- e. El Informe de Actividades realizadas N° 012/2006 adjuntado al Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, referente a que esta Asociación expresa que por este Crédito N° 759 no se constituyó la Garantía Real, ofrecida establecida en artículo 7° inciso c) y f) de la Resolución N° 1 Acta 61 del 24/11/04 motivó por el que se dejó sin efecto la realización del 2° desembolso pendiente de **G. 5.670.000.- (Guaraníes cinco millones seiscientos setenta mil)**

La Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 1, Acta N° 61 de fecha 24/11/04 expresa:

*"...Inciso c) Garantía Real de Hipoteca Abierta: a constituir por la Asociación de Productores Agropecuarios "APA", a favor del Fondo de Desarrollo Campesino..."*

*"...Inciso f) El Segundo desembolso: queda condicionado a la plena constitución de la hipoteca abierta, al informe de la aplicación del proyecto presentado por la Unidad Técnica encargada del Seguimiento y la Supervisión del crédito concedido, así como la presentación de la Declaración Jurada de la correcta utilización del primer desembolso..."*

Esta Auditoría señala que no se evidenció en los antecedentes verificados un informe de aplicación del proyecto presentado por la Unidad Técnica encargada del Seguimiento y de la Supervisión del crédito concedido, así como la correcta utilización del primer desembolso, requisitos estos que fueron mencionados en la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, y los que no fueron adjuntados al Informe de Actividades realizadas N° 012/2006.

**Cooperativa Comunidad 2000**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
540	03/02	150.000.000	61.141.918	211.141.918	134.778.814	3-7-14/03/02

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Este Préstamo según los antecedentes fue concedido por **G. 150.000.000.- (Guaraníes ciento cincuenta millones)**, sin embargo fue desembolsado un importe total de **G. 70.000.000.- (Guaraníes setenta millones)**.
- b. De acuerdo al Informe de Actividades Realizadas N° 012/06, se explica que esta Cooperativa no ha constituido su Garantía Real ofrecida y que por Resolución N° 3 Acta N° 22, del 28/05/03, se dejó sin efecto la realización del 2° desembolso, pendiente de **G. 80.000.000.- (Guaraníes ochenta millones)** y se ordenó inicio del juicio de cobro.

Al respecto, no se adjunta al Informe de Actividades N° 012/06 otros antecedentes que demuestren en forma documentada el incumplimiento de esta Cooperativa u otras acciones tomadas por el Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo Campesino, mas que un Informe de fecha 11/04/03, referente a una visita a la Cooperativa Comunidad 2000 Limitada,



elaborado por el Señor Alexis Pereira, de la División Control y Supervisión del Fondo de Desarrollo Campesino y una Nota FDC/P/Nº 186 de fecha 05/09/03 sobre reclamo de garantías hipotecarias.

- c. De acuerdo al Inventario de Pagares visualizado, el monto del mismo asciende al total inicial de la deuda por **G. 211.141.918.- (Guaraníes doscientos once millones ciento cuarenta y un mil novecientos diez y ocho)** en concepto de Capital la suma de **G. 150.000.000.- (Guaraníes ciento cincuenta millones)** y **G. 61.141.918.- (Guaraníes sesenta y un millones ciento cuarenta y un mil novecientos diez y ocho)** en concepto de interés, es decir que fue pactado por el valor inicial de la deuda sin considerarse posteriormente que no fue efectivizada la totalidad del monto concedido, quedando de esa forma la deuda por un monto superior.

**Cooperativa Nueva Germania**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
674	53/02	-----	-----	-----	362.733.638	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. En la carpeta de antecedentes, se visualiza un desembolso por **G. 238.450.000.- (Guaraníes doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil)** según Comprobante Nº 798 de fecha 20/12/02, sin evidenciarse otros antecedentes.
- b. No se constató la existencia de antecedentes relacionados con refinanciación de esta deuda, tales como resoluciones, contratos u otros datos que tengan relación con este crédito, salvo un calendario de desembolsos en el que figura un total de **G. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones)**.

**Cooperativa 10 de Mayo Limitada**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución Acta/Fecha
688	51/03	148.000.000	91.882.521	239.882.521	218.261.043	1-59-29/12/03

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. No se visualiza en la carpeta Solicitud de Crédito ni Contrato de Crédito Original.

**Cooperativa Yegros Limitada**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución Acta/Fecha
717	14/04	2.124.998.475	1.434.103.470	3.559.101.945	2.258.878.928	1-25-17/06/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. El desembolso visualizado en la carpeta corresponde a **G. 404.833.253.- (Guaraníes cuatrocientos cuatro millones ochocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y tres)**.
- b. De acuerdo al Informe de Actividades Realizadas Nº 012/2006, se informó lo siguiente:

*"...Contrato 14/04. No ha constituido su Garantía real de Prenda ofrecida, y quedó pendiente por ello el tercer desembolso, que quedó postergado la realización por Resolución Nº 11 acta Nº 16 del 30/03/2005, pendiente de G. 487.008.950, hasta la constitución de la misma, en dicha resolución se autorizó la realización del 2º desembolso de G. 404.833.253.-, al*



constituirse la Garantía Real de Hipoteca ofrecida al FDC, por ello el saldo mencionado en su memo de G. 1.720.165222.- no corresponde como monto pendiente a desembolsar. .."

Cabe mencionar que esta Auditoría no constató que la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 11, Acta N° 16 del 30/03/05, haya autorizado el segundo desembolso de G. 404.833.253.- (Guaraníes cuatrocientos cuatro millones ochocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y tres), tal como afirma el Informe de Actividades N° 012/2006 del Fondo de Desarrollo Campesino; sino que por el contrario se procedió a condicionar el segundo desembolso de la siguiente manera:

"... artículo 1º) inciso f : "El Segundo Desembolso de G. 404.833.253.- queda condicionado a la Constitución de la Garantía Real de Hipoteca Abierta; a la presentación de Declaración Jurada de correcta utilización del Primer Desembolso y a la presentación del Informe de aplicación del Proyecto presentado por la Unidad Técnica encargada del Seguimiento y Supervisión del Crédito concedido..."

Si bien, fue remitido el Dictamen N° 6 referente la solicitud de liberación del segundo desembolso del Préstamo N° 14/04, Cooperativa Yegros Limitada, de la Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo Campesino, de la Abogada Claudia Santacruz, en el se recomienda: "... que la realización del tercer desembolso quede condicionada la PLENA CONSTITUCION DE LA GARANTIA REAL DE PRENDA, y en consecuencia y en atención a que las demás condiciones impuestas fueron cumplidas, se efectúe el SEGUNDO DESEMBOLSO..."

El Dictamen aludido basamentó su recomendación en los siguientes documentos:

- Que la Garantía Real de hipoteca se encuentra plenamente constituida conforme a la Escritura Pública N° 130 del 11/12/04 y su modificatoria Escritura Pública N° 27 del 03/03/05.
- Que la Declaración Jurada de la correcta utilización del primer desembolso obra en el legajo del citado crédito
- Que la citada Cooperativa Yegros Limitada ha justificado plenamente las razones que le impiden cumplir con la condición impuesta para la realización del segundo desembolso del préstamo y que se refiere a la constitución de la prenda.

Respecto a las condiciones supuestamente cumplidas, esta Auditoría señala que no evidenció documentadamente la constitución de Garantía Real, Declaración Jurada y justificación plena del impedimento de constitución de la prenda.

- c. De acuerdo a los antecedentes se visualiza una diferencia G. 1.233.156.272.- ( Guaraníes Un mil doscientos treinta y tres millones ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos) entre el monto del Crédito concedido y los desembolsos previstos y efectuados que fue consultado por esta Auditoría a través del Memorándum 64/07, y cuya respuesta no fue suficiente.
- d. Se observa que el monto del Pagaré asciende a un total de G. 3.559.101.945.- (Guaraníes tres mil quinientos cincuenta y nueve millones ciento un mil novecientos cuarenta y cinco) supera al monto desembolsado tal como se visualiza en los documentos verificados.

**Cooperativa Blas Garay Limitada**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo dela Deuda (*) G.	Resolución Acta/Fecha
726	21/04	90.350.000	6.903.048	97.253.048	52.564.484	2-37-20/08/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.



- a. De acuerdo a la verificación realizada en la Carpeta se visualiza que el monto autorizado por Resolución N° 2 Acta N° 37 de fecha 20/08/04, asciende a la suma de **G. 90.350.000.- (Guaraníes noventa millones trescientos cincuenta mil)**.
- b. Se visualiza que no se efectuaron otros desembolsos, lo que se dejó sin efecto por la Resolución N° 10 Acta 47 de fecha 30/09/04 del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, quedando el monto concedido en **G. 43.419.384.- (Guaraníes cuarenta y tres millones cuatrocientos diez y nueve mil trescientos ochenta y cuatro)**. Sin embargo, el Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC asciende a la suma de **G. 97.253.048.- (Guaraníes noventa y siete millones doscientos cincuenta y tres mil cuarenta y ocho)** que incluye el capital por **G. 90.350.000.- (Guaraníes noventa millones trescientos cincuenta mil)** y el interés por **G. 6.903.048.- (Guaraníes seis millones novecientos tres mil cuarenta y ocho)**, es decir que la deuda quedo documentada por el monto inicial y no se observa procedimiento de regularización referente a la suma no desembolsada y el total del capital autorizado.

Solicitada la aclaración sobre el caso, el Fondo de Desarrollo Campesino informó en el Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006 cuanto sigue:

*"...Contrato N° 21/04, la propia IFI presento una Nota al FDC, donde manifiestan su desistimiento para retirar el 2° desembolso pendiente del préstamo concedido a la misma por G. 46.930.616.-, por extrema sequía imperante en la zona, y se emitió la Resolución N° 10, Acta 47 del 30/09/2004...."*

Con la contestación recibida se expone la situación del por qué no se concedió el segundo desembolso, pero no obstante no se explicó el motivo por el cual no se procedió a regularizarse el pagaré pactado por un monto mayor que el desembolsado.

**Cooperativa Corazón del Norte Limitada**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo dela Deuda (*) G.	Resolución Acta/Fecha
741	30/04	160.000.00	16.215.671	176.215.671	181.127.289	1-52-20/10/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. En la Carpeta de antecedentes se visualiza que el monto concedido por Resolución N° 1 Acta N° 52 de fecha 20/10/04, asciende a la suma de **G.160.000.000.- (Guaraníes ciento sesenta millones)**.
- b. Se visualiza que se efectuaron desembolsos por **G. 134.400.000.- (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil)** según comprobantes 018787, 018872, 018952 y Planilla "Resumido de Cuotas".
- c. Respecto al desembolso no efectivizado por **G. 25.600.000.- (Guaraníes veinticinco millones seiscientos mil)** correspondiente a la presente Cooperativa se visualiza la Resolución N° 4 Acta 28 de fecha 01/06/05, del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, que en su artículo 1° dice:

*"... dejar sin efecto parte del 3° desembolso del Crédito concedido a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y CONSUMO "CORAZON DEL NORTE" LTADA., según el Contrato de Préstamos N° 30/04, consistente en la suma de G. 6.400.000.- (Guaraníes seis millones cuatrocientos mil), conforme a lo solicitado por la División de Finanzas..."*



- d. Los Pagarés visualizados por esta Auditoría asciende a un monto total de **G. 176.215.671.- (Guaraníes ciento setenta y seis millones doscientos quince mil seiscientos setenta y uno)**, correspondiendo a capital el importe de **G. 160.000.000.-, (Guaraníes ciento sesenta millones)** y a intereses **G. 16.215.671.-, (Guaraníes dieciséis millones doscientos quince mil seiscientos setenta y uno)** no coincidiendo con el monto real desembolsado.
- e. El informe de Actividades Realizadas N° 012/06 del FDC adjuntado al Memorando FDC/LIQ. N° 0018/2006, se expuso lo siguiente:

*"...Por no firmar los Pagarés varios destinatarios finales del Crédito, los montos asignados a ellos fueron descontados y dejados sin efecto la realización de la suma de **G. 25.600.000.-, (Guaraníes veinticinco millones seiscientos mil)**, Resolución N° 4, Acta N° 28 del 01/06/05, la suma de **G. 6400.000.-, (Guaraníes seis millones cuatrocientos mil)** y Resolución N° 10 Acta 56 del 02/11/04, la suma de **G. 19.200.000.-, (Guaraníes diecinueve millones doscientos mil)**..."*

En el mencionado Informe no se menciona los motivos de la diferencia entre el monto del pagaré y el desembolso efectuado, solicitado por esta Auditoría y que fuera respondido con el argumento "de no firmar pagares varios destinatarios finales del crédito, los siguientes desembolsos fueron dejados sin efectos", con lo que se evidencia que no se justificó la diferencia entre el monto del pagaré y lo efectivamente realizado

**Cooperativa Rinconada Ltda.**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
742	31/04	100.010.000	9.765.343	109.775.343	74.807.286	2-52-20/10/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. En la Carpeta de antecedentes se visualiza que el monto concedido por Resolución N° 2 Acta N° 52 de fecha 20/10/04, asciende a la suma de **G.100.010.000.- (Guaraníes cien millones diez mil)**.
- b. Se efectuaron desembolsos por **G. 83.790.000.- (Guaraníes ochenta y tres millones setecientos noventa mil)** según comprobantes 018786, 018870, 018953.
- c. Respecto al desembolso no efectivizado por **G. 16.220.000.- (Guaraníes dieciséis millones doscientos veinte mil)** correspondiente a la presente Cooperativa se visualiza la Resolución N° 4 Acta 28 de fecha 01/06/05 del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino, que en su artículo 2° dice:

*"... dejar sin efecto parte del 3° desembolso del Crédito concedido a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACION Y CONSUMO "RINCONADA" LTADA., según el Contrato de Préstamos N° 31/04, consistente en la suma de **G. 5.260.000.- (Guaraníes cinco millones doscientos sesenta mil)**..."*

- d. El Informe de Actividades Realizadas N° 012 del FDC adjuntado al Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, mencionó lo siguiente:

*"... Contrato N° 31/04, por no firmar los pagares varios destinatarios finales del crédito, los montos asignados a ellos han sido descontados y dejados sin efecto la realización de la suma de **G. 16.220.000.-, (Art. 2° de la Res. N° 4, Acta N° 28 del 01/06/2005 la suma de G. 5.260.000.- y Art. 1° de la Resolución N° 11, Acta 56 del 02/11/2004 la suma de G. 10.960.000.-)**..."*

- e. Los Pagarés visualizados por esta Auditoría asciende a un monto total de **G. 109.775.343.- (Guaraníes ciento nueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y**



tres) , correspondiendo a capital el importe de **G. 100.010.000.- (Guaraníes cien millones diez mil)** y a intereses **G. 9.765.343.- (Guaraníes nueve millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres)**, no coincidiendo con el monto real de lo desembolsado.

Esta situación fue consultada al Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino quien informó por Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, sin exponer explicación suficiente de la diferencia que surge entre el monto documentado y el monto efectivamente desembolsado.

**Asociación de Productores Hortifrutícolas**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
766	49/04	274.740.581	80.739.976	355.480.557	246.029.739	8-62-21/11/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. De acuerdo a la verificación realizada en la Carpeta se visualiza que el monto concedido por Resolución N° 8 Acta N° 62 de fecha 21/11/04, asciende a la suma de **G. 274.740.581.- (Guaraníes doscientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y uno)**.
- b. Se efectuó desembolsos por **G. 229.731.932.- (Guaraníes doscientos veintinueve millones setecientos treinta y un mil novecientos treinta y dos)**.
- c. De acuerdo al Informe de Actividades Realizadas N° 012/06 del FDC, adjuntado al Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, se informó lo siguiente:

*"...Contrato N° 65/04, por no querer retirar su monto y no firmar los pagares varios destinatarios finales del crédito, el monto asignado al mismo ha sido descontado y dejado sin efecto la realización de la suma de G. 45.008.649..."*

- d. El Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC según inventario, asciende a la suma de **G. 355.480.557.- (Guaraníes trescientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cincuenta y siete)** que incluye capital por **G. 274.740.581.- (Guaraníes doscientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y uno)** e interés por **G. 80.739.976.- (Guaraníes ochenta millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis)**.

Esta Auditoría requirió informe sobre los motivos del por qué se presentan diferencias entre lo autorizado por resolución, el importe del pagaré y el monto efectivizado, no dándose una respuesta que no aclara suficientemente lo solicitado.

**Cooperativa Tupá Reta Limitada.**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
777	57/04	134.390.000	48.728.353	183.118.353	155.378.464	6-67-16/12/04

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. De acuerdo a la verificación realizada en la Carpeta se visualiza que el monto concedido por Resolución N° 6 Acta N° 67 de fecha 16/12/04 asciende a la suma de **G. 134.390.000.- (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones trescientos noventa mil)**.
- b. Se efectuaron desembolsos por **G. 123.000.000.- (Guaraníes ciento veintitrés millones)**.
- c. De acuerdo al Informe de Actividades Realizadas N° 012/06 del FDC del Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, se informó cuanto sigue:



"...**Contrato N° 57/04**, por no querer retirar su monto y no firmar los pagares un destinatarios final del crédito, el monto asignado al mismo ha sido descontado y dejado sin efecto la realización de la suma G. 11.390.000..."

- d. El Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC según inventario asciende a la suma de **G. 183.118.353.- (Guaraníes ciento ochenta y tres millones ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y tres)** que incluye capital por **G. 134.390.000.- (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones trescientos noventa mil)** e interés por **G. 48.728.353.- (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos veinte y ocho mil trescientos cincuenta y tres)**. Es decir, que el mismo fue pactado por un monto mayor que por el realmente desembolsado.

Solicitado el motivo del porqué esta diferencia no se recibió respuesta clara y suficiente de esta situación, debido a que se observa que el monto no tanto lo autorizado como lo desembolsado y el pagaré firmado consigan no coinciden.

**Cooperativa Juaju Pyahu Ltda.**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo dela Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
785	65/04	134.147.100	10.361.340	144.508.440	113.828.516	2 – 72 – 28/12/2004

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Este Préstamo según los antecedentes visualizados fue concedido por **G. 134.147.100.- (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones ciento cuarenta y siete mil cien)**, sin embargo fue desembolsado por un importe total de **G. 131.439.700.- (Guaraníes ciento treinta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos)**.
- b. En la carpeta de antecedentes, se visualiza el desembolso realizado según comprobantes de pago N° 019333 y 019318, no visualizando la Resolución por la cual se deja sin efecto el desembolso restante por **G. 2.707.400.- (Guaraníes dos millones setecientos siete mil cuatrocientos)**.
- c. El Informe de Actividades N° 12/06 del FDC, que adjunta el Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, expresó lo siguiente:

"...**Contrato N° 49/04**, por no querer retirar su monto y no firmar los pagarés un destinatario final del crédito, el monto asignado al mismo ha sido descontado y dejado sin efecto la realizado de la suma de G. 2.707.400..."

- d. De acuerdo al Pagaré visualizado en la Tesorería, el mismo asciende a **G. 144.508.440.- (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuarenta)** en concepto de Capital **G. 134.147.100.- (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones ciento cuarenta y siete mil cien)** y **G. 10.361.340.- (Guaraníes diez millones trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta)** en concepto de interés; que difiere de lo realmente desembolsado.

Consultada esta situación por esta Auditoría, no se recibió una respuesta suficiente y clara al respecto.

**Cooperativa Niño Jesús Ltda.**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo dela Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
801	07/05	51.261.750	3.552.830	54.814.580	36.184.834	5-27-25/05/05

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Según los antecedentes verificados fue concedido un total de **G. 51.261.750.- (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta)**, sin



embargo fue desembolsado **G. 43.188.000.- (Guaraníes cuarenta y tres millones ciento ochenta y ocho mil)**, según Comprobantes N° 019892 y 019992.

- b. Por Resolución del Consejo Directivo del FDC, N° 144 de fecha 01/12/05, fue dejado sin efecto el tercer desembolso que asciende a **G. 8.073.750.- (Guaraníes ocho millones setenta y tres mil setecientos cincuenta)**.
- c. El Informe de Actividades N° 012/2006 del FDC adjuntado al Memorando FDC/LIQ N° 0018/2006, informa que la propia IFI presentó una Nota al FDC- Expediente Mesa de Entrada N° 930 del 24/11/05, donde manifiestan su desistimiento para retirar el tercer desembolso pendiente del préstamo concedido a la misma de **G. 8.073.750.- (Guaraníes ocho millones setenta y tres mil setecientos cincuenta)**, por extrema sequía imperante en la zona, y se emitió la resolución N° 144/2005 del 31/12/05.
- d. EL Pagaré visualizado en la Tesorería del FDC, corresponde al monto total concedido, y no al efectivamente desembolsado, el cual asciende a un total de **G. 54.814.580.- (Guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos ochenta)** en concepto de capital **G. 51.261.750.- (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta)** y de intereses **G. 3.552.830.- (Guaraníes tres millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta)**, consultada esta situación, el ente auditado no emitió un argumento que a criterio de esta auditoría resulte claro y suficiente.

**Organización Carpa Cué**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
860	36/03	48.216.191	2.805.786	51.021.977	53.993.106	R. 198-21/12/05

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Por Resolución del Consejo Directivo del FDC N° 198/05, de fecha 21/12/05 fue refinanciado un saldo por **G. 48.599.101.- (Guaraníes cuarenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil ciento uno)**.
- b. El legajo correspondiente a dicha organización, revela refinanciación concedida, y que no se realizaron en cumplimiento de la Resolución 137/05, cuyo artículo 6° y 7°, establece el cumplimiento de los requisitos para refinanciar una deuda.
- c. EL Pagaré visualizado en la Tesorería, asciende a un monto total de **G. 257.882.687.- (Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete mil)**, en concepto de capital **G. 239.569.250.- (Guaraníes doscientos treinta y nueve millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta mil)** e intereses **G. 28.313.437.- (Guaraníes veinte y ocho millones trescientos trece mil cuatrocientos treinta y siete)**,
- d. Esta auditoría no constató los antecedentes de las refinanciaciones por lo que el monto total concedido por Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 198/05 no coincide con el monto verificado, según Auditoría, en el Pagarés.

**Asociación KoKue Pora**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
868	48/04	6.900.006	379.217	7.279.223	7.679.831	R.231 -30/12/05

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Por Resolución del Consejo Directivo del FDC N° 231/05, de fecha 30/12/05 fue refinanciado un saldo por **G. 6.900.006.- (Guaraníes seis millones novecientos mil seis)**.
- b. El legajo correspondiente a dicha asociación, revela refinanciación concedida, y que no se realizaron en cumplimiento de la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo



Campesino N° 137/05, cuyo art. 6° y 7°, que establece el cumplimiento de los requisitos para refinanciar una deuda.

- c. EL Pagaré visualizado en la Tesorería, asciende a un monto total de **G. 179.316.125.- (Guaraníes ciento setenta y nueve millones, trescientos diez y seis mil ciento veinte y cinco)**, en concepto de capital **G. 131.550.920.- (Guaraníes ciento treinta y un millones quinientos cincuenta mil novecientos veinte)** e intereses **G. 47.765.205.- (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cinco)**.
- d. Esta auditoria como expone en párrafos anteriores no constató los antecedentes de las refinanciaciones por lo tanto el monto total concedido por Resolución del Consejo de Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 231/05 , no coincide con el monto verificado según auditoria en cuanto a monto firmado de Pagaré.

**Cooperativa Apere**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/ Fecha
870	40/02	90.000.000	4.349.589	94.349.589	99.855.203	R. 230-30/12/05

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitorios, etc.

- a. Por Resolución del Consejo Directivo del FDC N° 230/05, de fecha 30/12/05 fue refinanciado un saldo por **G. 90.000.000.- (Guaraníes noventa millones)**.
- b. El legajo correspondiente a dicha asociación, revela refinanciación concedida, y que no se realizaron en cumplimiento de la Resolución 137/05, cuyo art. 6° y 7°, que establece el cumplimiento de requisitos para refinanciar una deuda.
- c. EL Pagaré visualizado en la Tesorería, asciende a un monto total de **G. 1.422.822.873.- (Guaraníes un mil cuatrocientos veinte y dos millones ochocientos veinte y dos mil ochocientos setenta y tres)**, en concepto de capital **G. 1.000.689.631.- (Guaraníes mil millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y uno)** e intereses **G. 422.133.242.- (Guaraníes cuatrocientos veinte y dos millones ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos)**
- d. Esta auditoria como expone en párrafos anteriores, no constató los antecedentes de las refinanciaciones por lo tanto el monto total concedido por Resolución 230/05, no coincide con el monto verificado del Pagaré.

**Comité 24 de Mayo Ara Pyahu N° de Crédito 873 - N° de Contrato 43/04**

N° Créd.	N° Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/ Fecha
873	43/04	133.879.697	4.115.425	137.995.122	132.417.131	R.075-23/03/06

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitorios, etc.

- a. Por Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 075/06, de fecha 23/03/06 fue refinanciado un saldo por **G. 133.879.697.- (Guaraníes ciento treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y siete)**.
- b. Esta auditoria no constató los antecedentes de todas las refinanciaciones concedidas, por lo tanto el monto total concedido por Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino N° 075/06, no coincide con el monto verificado del Pagaré.

El legajo correspondiente a dicha asociación, revela datos de refinanciación concedida, y que no se realizaron por falta de cumplimiento de los requisitos para refinanciar la deuda, establecidos en la Resolución 137/05, artículos 6° y 7°.

La deuda inicialmente conjuntamente con sus refinanciaciones debe formar parte de la carpeta de crédito concedida.



- c. EL Pagaré visualizado en la Tesorería, asciende a un monto total de **G. 261.483.535.- (Guaraníes doscientos sesenta y un millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco)**, en concepto de capital **G. 206.358.510.- (Guaraníes doscientos seis millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos diez)** e intereses **G. 55.125.025.- (Guaraníes cincuenta y cinco millones ciento veinte y cinco mil veinte y cinco)** y no se constatan los desembolsos efectuados.

**Asociación 26 de Febrero**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
875	44/04	33.070.514	1.016.579	34.087.093	35.972.817	R.076-23/03/06

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Por Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo Campesino Nº 076/06, de fecha 23/03/06 fue refinanciado un saldo por **G. 33.070.514.- (Guaraníes treinta y tres millones setenta mil quinientos catorce)**.
- b. Esta auditoria no evidenció antecedentes de las refinanciaciones realizadas, por lo tanto el monto total concedido por resolución 076/06, no coincide con el monto verificado del Pagaré.

El legajo correspondiente a dicha asociación, revela datos refinanciación concedida, y que no se realizaron en todos los casos por falta de cumplimiento de la Resolución 137/05, cuyos artículos 6° y 7°, que establece requisitos para refinanciar una deuda.

El Pagaré visualizado en la Tesorería, asciende a un monto total de **G. 241.160.002.- (Guaraníes doscientos cuarenta y un millones ciento sesenta mil dos)**, en concepto de capital **G. 185.779.404.- (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro)** e intereses **G. 55.380.598.- (Guaraníes cincuenta y cinco millones trescientos ochenta mil quinientos noventa y ocho)** que no coincide con el monto verificado en la carpeta de dicha Asociación.

**Cooperativa Yhagui Syry Ltda.**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes G.	Total G.	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución Acta/Fecha
867	15/04	63.390.731	5.196.303	68.587.034	72.340.816	R.217-28/12/05

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

- a. Por Resolución del Consejo Directivo del FDC Nº 217/05, de fecha 28/12/05 fue refinanciado un saldo por **G. 63.390.731.- (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos noventa mil setecientos treinta y uno)**.

Si bien, el legajo correspondiente a dicha Cooperativa, revela datos de refinanciación de deudas, se visualizan en algunos casos que las mismas no fueron concedidas a esta Cooperativa por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos de la Resolución 137/05, artículo 6° y 7°.

Esta Auditoría no evidenció suficientes antecedentes de las refinanciaciones concedidas por lo tanto el monto total concedido por resolución 217/05, no coincide con el monto verificado del Pagaré.

- b. El Pagaré visualizado en la Tesorería, asciende a un monto total de **G. 386.761.749.- (Guaraníes trescientos ochenta y seis millones setecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve)**, en concepto de capital **G. 264.960.000.- (Guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta mil)** e intereses **G.121.801.749.- (Guaraníes ciento veinte y un millones ochocientos un mil setecientos cuarenta y nueve)** no coincidente con los datos verificados en la carpeta.



**Cooperativa Caaguazú Poty Ltda.**

Con respecto a esta Cooperativa, no fueron visualizados los antecedentes en la concesión de créditos en las carpetas remitidas de los siguientes contratos, que a continuación se citan:

Nº de Crédito	Nº de Contrato	Monto Concedido G.
464	45/95	25.285.426
465	19/96	15.595.535
466	42/96	37.417
467	64/96	83.879.452
468	09/95	1.076.227
469	34/96	151.668
470	63/96	17.539.767
471	18/97	221.368.596
472	25/97	313.624.509
474	08/97	79.255.266
	<b>TOTAL</b>	<b>757.813.863</b>

- a. El Monto total de pagarés visualizados en la Tesorería del FDC, según inventario asciende a **G. 3.893.711.593.- (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y tres millones setecientos once mil quinientos noventa y tres)** en concepto de capital e intereses **G. 123.538.629.- (Guaraníes ciento veinte y tres millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos veinte y nueve mil)**.

**Cooperativa Itauguá Limitada**

Nº Créd.	Nº Cto.	Capital G.	Interes	Total	Saldo de la Deuda (*) G.	Resolución/Acta/Fecha
444	15/97	14.420.081	-----	-----	49.395.368	-----

(\*) Saldo de la Deuda incluye saldo de capital, intereses moratorios, punitivos, etc.

El saldo de la deuda fue verificado en el documento denominado "Resumido de Cuotas al 30/06/06".

- a. No fueron evidenciados antecedentes por Créditos concedidos en la carpeta proveída.
- b. El monto total de Pagarés visualizados en Tesorería del FDC, según inventario asciende en concepto de capital a **G. 153.619.374.- (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos diez y nueve mil trescientos setenta y cuatro)**.

**Contestación de la Entidad Auditada**

Con posterioridad a la comunicación de observaciones, la Institución Auditada no presentó descargo a las observaciones realizadas.

**Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en la situación señalada para cada Cooperativa, teniendo en cuenta que no fueron remitidos documentos e informes que justifiquen la no existencia de las observaciones descriptas que afectan a cada Cooperativa.

Por lo expuesto se concluye lo siguiente:

**Conclusión**

Esta Auditoría accedió a las carpetas de Créditos de las Cooperativas con "**Créditos Vencidos**" o "**Cartera NO VIGENTE al 30/06/06**" correspondientes al presente capítulo, cuyas deudas documentadas que fueron traspasadas a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda para su correspondiente gestión de cobro. De la revisión realizada se constató lo siguiente:

- Contratos no evidenciados por créditos concedidos.
- Resoluciones y Actas que autorizan concesiones de créditos sin firma.



- Montos correspondientes a capitales consignados en los pagarés que no concuerdan con el monto del crédito concedido.
- Antecedentes de préstamos concedidos que no se constatan en su totalidad en las carpetas proveídas, tales como refinanciaciones, resoluciones que autorizan las mismas, y otros documentos relacionados con los antecedentes.
- Cooperativas que accedieron a crédito y que según antecedentes verificados no constituyeron garantía real y/o prendaria.
- Dación de pago al Fondo de Desarrollo Campesino con Inmueble, cuya evidencia de traspaso realizado por Escribanía Pública no fue visualizado
- Se verifican situaciones de desembolso no realizados sin quedar muy claros los motivos o fundamentos por los cuales se procedió a dejar sin efectos tales desembolsos,
- Existen casos en los que no se visualizan Resoluciones del Consejo del Fondo de Desarrollo Campesino por las cuales se deja sin efecto algunos desembolsos.
- Casos de cooperativas que se encuentran en mora y/o gestión judicial sin definiciones claras y concretas de la instancia en que se encuentran estos casos.
- Se visualizan indicios de refinanciación de deudas, no pudiéndose constatar específicamente si se dieron o no refinanciaciones.

Si bien, esa Auditoría no se basó en un análisis exhaustivo de cartera de IFIS clientes del Fondo de Desarrollo Campesino, sino que a efectos de verificar las Cooperativas transferidas por Decreto, se debió verificar cuanto menos, en parte a los procedimientos históricos que implementó el Fondo de Desarrollo Campesino, con los créditos concedidos, evidenciándose que la misma no mantuvo una cartera depurada de la situación de las cooperativas prestatarias de esta Institución, hecho que quedó demostrado en la conformación de la carpeta de créditos desactualizados, incompletos, y archivados en forma desprolija al momento de su revisión; situación esta que dificultó enormemente conocer la manera en que fueron concedidos los créditos y si se cumplieron con todos los requisitos.

Se denotó la ausencia de Auditoría Interna del Fondo de Desarrollo Campesino, o para este caso de la Dirección de Planificación y Supervisión, quién es responsable de elaborar un informe técnico que guarde relación con la marcha del proyecto y préstamo concedido incluyendo recomendaciones para la IFI sobre falencias detectadas, si las hubiere. Asimismo, la Dirección de Finanzas, es la encargada de preparar los legajos que incluyen los documentos originales tales como: Solicitud de Crédito, Resoluciones del Consejo Directivo, copias autenticadas, Contrato del Préstamo con la IFI, pagarés por el capital y el interés, copias de la liquidación del crédito, ordenes de desembolso y otra documentación necesaria que respalden las concesiones del crédito.

Por lo expuesto la **Ley 1535/99 de Administración Financiera en su artículo 61 dice:**

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".

Cabe recordar que el **artículo 83 "Infracciones", inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, dice:

*"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

### **Recomendación**



De acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, se dispone en el artículo 5°) que el Ministerio de Hacienda se hará cargo de la administración y gestión de activos del Fondo no transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo.

Además, se especifica que los activos consignados en los ítems D, E y F, serán recibidos por la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial. y como el ítem F, corresponde a cartera de crédito vigente, vencida y gestión de cobro judicial, y saldos de capital, la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 8427/06, es la encargada actual de verificar la real situación de estas cooperativas, por lo que se debe dejar en claro la posición financiera de éstas y si ellas serán pasibles de medidas judiciales, dado que el artículo 7° del Decreto N° 7395/06 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2640 del 27 de julio de 2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", dice:

*"...El Estado Paraguayo realizará en concepto de integración inicial de capital, aportes a AFD provenientes de los Activos disponibles del Fondo de Desarrollo Campesino, conforme lo determine su Director, y del Tesoro Nacional asignados al Fondo de Desarrollo Industrial, conforme lo previsto en la Ley N° 2640/2005 y al cronograma a ser acordado conforme a las normativas legales que rigen la materia. **EL ESTADO PARAGUAYO REALIZARA EN CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTROS APORTES PROVENIENTES DEL CREDITO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL QUE EN EL FUTURO PUDIERA DEVENIR DE LA LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO,** del Fondo de Desarrollo Industrial y de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos del Banco Central del Paraguay..."*

De lo actuado por el Ministerio de Hacienda se deberá informar a esta Contraloría General de la República.

**CAPITULO VI  
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA**

Esta Auditoría visualizó en el **Listado de Cuotas al Cierre de Junio del 2006**, la situación de las IFIS que se citan y que se encuentran en mora, en gestión de cobro, vía Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) En mora**

Esta Auditoría evidenció la situación de Cooperativas, Organizaciones y/o Asociaciones, que se encuentran en mora sobre las cuales no se constató antecedentes de inicios de juicios instaurados por las Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino para su cobro.

Con relación a lo observado se señala lo establecido en el artículo **82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que dice:

*"...La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*

Las mencionadas cooperativas son:

Institución Financiera Intermediaria	N° de Crédito	N° de Contrato	Saldo de la Deuda G.	Fecha Vto. de la Última Cuota en mora	Días de Mora
Cooperativa Kokue Pora Ltda.	487	03/01	11.456.023	04/03/05	483 días
Cooperativa Gral. E.Aquino Ltda..	488	04/01	48.806.881	23/02/05	492 días



Institución Financiera Intermediaria	Nº de Crédito	Nº de Contrato	Saldo de la Deuda G.	Fecha Vto. de la Ultima Cuota en mora	Días de Mora
Cooperativa La Barrereña Ltda.	492	08/01	67.044.643	05/04/06	86 días
Cooperativa San Antonio de Papua Ltda.	509	20/01	35.533.792	13/09/05	290 días
Cooperativa San Antonio de Papua Ltda.	753	38/04	134.804.344	28/10/05	245 días
Cooperativa San Lucas Ltda.	560	19/02	106.700.536	19/08/05	315 días
Cooperativa Blas Garay Ltda.	608	60/02	18.645.618	16/12/05	196 días
Fundación. FROSEP	610	62/02	201.305.516	14/12/05	198 días
Cooperativa Perpetuo Socorro Ltda.	602	63/02	178.205.355	03/11/05	239 días
Cooperativa San Lucas Ltda..	632	11/03	53.119.699	08/07/05	357 días
Cooperativa Teko Porave Rekavo Ltda..	649	22/03	61.208.392	08/06/05	387 días
Cooperativa Ypoa Ltda.	656	25/03	96.616.917	19/12/05	193 días
Cooperativa Ypoa Ltda.	789	01/05	68.155.536	30/03/06	92 días
Asoc. De Prod. Apa	672	40/03	47.292.058	31/10/05	242 días
Asoc. De Prod. Apa	759	41/04	36.438.255	20/11/05	(*)
Comité Yohaju Pyahu	673	41/03	45.223.654	26/04/06	65 días
Comité Yohaju Pyahu	845	39/04	96.398.794	30/03/06	92 días
Cooperativa Perpetuo Socorro Ltda.	689	52/03	1.231.665.933	30/08/05	304 días
Cooperativa San Lucas Ltda.	712	10/04	79.035.003	28/04/05	428 días
Cooperativa Yegros Ltda.	717	14/04	2.258.878.928	10/08/05	(*)
Cooperativa Blas Garay Ltda.	726	21/04	52.564.484	27/01/05	519 días
Comité Ñepotyborá	729	24/04	181.864.518	30/05/05	396 días
Comité Ñepoty borá	730	24/03	119.607.216	29/10/04	609 días
Cooperativa Naranjito (Comuna)	740	29/04	53.593.885	29/04/05	427 días
Cooperativa Corazón del Norte Ltda.	741	30/04	181.127.289	30/05/05	396 días
Cooperativa Rinconada	742	31/04	74.807.286	30/05/05	396 días
Cooperativa TeKoyoya	744	33/04	186.308.852	16/05/05	410 días
Fed. San Isidro Pastoral Soc.	745	34/04	473.546.460	30/05/05	396 días
Fed. San Isidro Pastoral Soc.	832	30/03	38.195.490	30/03/06	92 días
Cooperativa Kokue Pora Ltda.	751	03/01	2.788.327	17/03/05	470 días
Org. Campesina de Misiones	756	40/04	316.796.599	29/07/05	336 días
Asoc. De Prod. Hortifrutícolas	766	49/04	246.029.739	29/07/05	336 días
Cooperativa Tupa Reta Ltda.	777	57/04	155.378.464	13/12/05	199 días
Cooperativa Los Campesinos Ltda.	779	59/04	63.233.530	30/11/05	212 días
Cooperativa Juaju Pyahu Ltda.	785	65/04	113.828.516	30/06/05	365 días
Asoc. Vendedores Art. Típicos	791	03/05	286.255.067	24/04/06	67 días
Congregación Pueblo de Dios	793	04/05	297.720.660	25/04/06	66 días
Cooperativa Cuenca del lago Ypacarai	795	07/04	38.399.118	19/09/05	284 días
Comité Tekoyoya	798	33/04	67.964.674	10/01/06	171 días
Cooperativa San Gabriel Ltda.	799	06/05	175.153.330	25/04/06	66 días
Cooperativa Niño Jesús Ltda.	801	07/05	36.184.834	10/11/05	232 días
Cooperativa Niño Jesús Ltda.	843	09/04	24.232.504	30/03/06	92 días
Cooperativa Guayaibi Poty Ltda.	819	22/04	12.794.522	27/12/05	185 días
Cooperativa Guajayvi Unido Ltda.	830	18/04	1.617.336	30/03/06	92 días
Cooperativa Ycuá Bolaños Ltda..	838	34/00	71.395.551	30/03/06	92 días
Cooperativa La Paloma Ltda..	848	53/04	367.457.395	30/03/06	92 días
Cooperativa Perpetuo Socorro Ltda.	859	36/04	447.096.555	30/03/06	92 días
Org. Carpa Cué (OCC)	860	36/03	53.993.106	30/03/06	92 días
Asoc. Kokue Pora	868	48/04	7.679.831	30/03/06	92 días
Com. Agric. Capiibary II	869	50/04	67.382.163	30/03/06	92 días
Cooperativa Apereá Ltda.	870	40/02	99.855.203	30/03/06	92 días
Asoc. 1° de Mayo de Capiibary	871	47/04	177.386.152	30/03/06	92 días
Asoc. 14 de Mayo de Capiibary	872	45/04	30.980.671	30/03/06	92 días
Com. 24 de Mayo Ara Pyahu	873	43/04	132.417.131	30/03/06	92 días
Asoc. De Prod. Sto. Domingo	874	46/04	35.475.932	30/03/06	92 días
Asoc. 26 de Febrero	875	44/04	35.972.817	30/03/06	92 días
<b>Total</b>			<b>9.603.621.084</b>		

Fuente: Listado de Cuotas al Cierre Junio 2006

(\*) No se visualiza días de mora

### Contestación de la Entidad

La Entidad Auditada no remitió descargo alguno correspondiente a la observación realizada.



## Evaluación de la Contestación

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, considerando que no se han remitido documentos e informes que contengan algún dato relacionado con la situación señalada.

Por lo expuesto se realiza la siguiente:

## Conclusión

- Esta Auditoría evidenció a través del documento denominado "**Listado de Cuotas al Cierre de Junio del 2006**", que existían Cooperativas, Asociaciones y Comités que al cierre de junio del 2006, estaban atrasados en el cumplimiento de sus compromisos, es decir en mora.

No se constató que el Fondo de Desarrollo Campesino haya realizado gestión o procedimiento para el cobro de las cuotas en mora.

Al respecto se señala lo dispuesto por **el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que dice:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

El monto total de estos compromisos en mora al cierre de junio del 2006, asciende a **G. 9.603.621.084.- (Guaraníes nueve mil quinientos seiscientos tres millones seiscientos veintiún mil ochenta y cuatro).**

## Recomendación

- Las ex Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino hoy en proceso de liquidación deberán informar el por qué no procedieron a realizar los reclamos correspondientes de varias de estas deudas.
- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación) nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo 7628/06 deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la situación de estas Cooperativas e informar a esta Contraloría General de la República la situación actual de las mismas.
- Las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo en base a lo establecido en el **artículo 7 del Decreto N° 7395/06 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2640 del 27 de julio de 2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo" en parte menciona: "... EL ESTADO PARAGUAYO REALIZARA EN CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTROS APORTES PROVENIENTES DEL CREDITO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL QUE EN EL FUTURO PUDIERA DEVENIR DE LA LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO, del Fondo de Desarrollo Industrial y de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos del Banco Central del Paraguay..."**, deberán establecer mecanismo de comunicación fluido con la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda a fin de verificar que los procesos de los créditos declarados en gestión de cobro, judicial y extrajudicial, sean realizados, para posteriormente pasar a formar parte del capital inicial de la misma.

### b) En gestión de cobro judicial:



Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 "Por el cual se autoriza la transferencia de activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) seleccionados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a los efectos de la Integración parcial del capital autorizado en la Ley N° 2640/2005..." que en su artículo 5° ítem F) Cartera de Crédito, conforme al inventario del FDC, que dice cuanto sigue:

N°	Cartera de Crédito	Saldo de Capital al 30/09/06
3	Créditos en gestión judicial- saldo de capital	G. 14.306.430.022

"...Los activos consignados en los ítems "D, E, F, serán recepcionados por la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial y extrajudicial..."

Esta Auditoría verificó que los saldos adeudados por varias Cooperativas y/o Asociaciones en Gestión Judicial, asciende a G. 19.660.563.099.- ( Guaraníes diez y nueve mil seiscientos sesenta millones quinientos sesenta y tres mil noventa y nueve).

Al respecto se observa una diferencia de G. 5.354.133.077.- ( Guaraníes cinco mil trescientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil setenta y siete), entre lo autorizado a transferir según Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06 ítem F) al 30/09/06 y lo informado por la liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación) por Memorando FDC/LIQ N° 013/2006 del 11/09/06.

Si bien los saldos consignados en el Informe de la Liquidación y el Decreto 8427/06 ítem F) son a fechas diferentes, lo lógico sería que el monto al 30/09/06 sea mayor que el monto de al 11/09/06, situación que no se da según se verifica en el siguiente cuadro y es el que arroja una significativa diferencia que se detalla a continuación:

Documento	Monto en Guaraníes
Monto al 11/09/06, según Informe – Memo.FDC/LIQ N° 0013/06	G. 19.660.563.099
Monto al 30/09/06 según Decreto N° 8427/06, saldo de capital	G. 14.306.430.022
<b>Diferencia en guaraníes</b>	<b>5.354.133.077</b>

Esta situación hace que los montos no puedan ser conciliados, ni afirmar que el monto reclamado judicialmente según el Informe de Liquidación, corresponda solamente a capital más intereses o únicamente capitales.

Se constató que existen montos reclamados por el Fondo de Desarrollo Campesino por créditos concedidos y no, por los cuales aún no se procedió a realizar embargos de propiedades, al 11/09/06, teniendo en cuenta que los contratos son de antigua data, no se constató que el Fondo de Desarrollo Campesino, hoy en liquidación, haya procedido a realizar trámites a fin de agilizar los pagos por demoras en el cumplimiento de las obligaciones de las Cooperativas, Asentamiento o Asociaciones.

Asimismo se evidenció casos tales como el Consejo de Desarrollo Comunitario Asentamiento San Vicente, en la que los demandados no tienen bienes a ser embargados, porque viven en asentamientos según se informó en el Memorando FDC/LIQ N° 013/2006, lo que evidenció falta de verificación previa por parte de la Administración del Fondo de Desarrollo Campesino en el otorgamiento de los créditos con relación a las condiciones de los futuros acreedores de la Institución, en su momento.

De acuerdo a los informes recibidos a través del Memorando FDC/LIQ N° 013/2006, el estado actual de los inmuebles en gestión de cobro judicial las siguientes IFIS son las siguientes:

Institución Financiera Intermediaria	N° de CTO.	Monto Reclamado G.	Año de Inicio de Juicio	Situación Actual
Cooperativa Itauguá Ltda..	04/98 15/97	93.555.661	2001	(1)Una excepción de pago parcial interpuesta por los demandados está pendiente de resolución. <b>No hay bienes embargados.</b>



Institución Financiera Intermediaria	Nº de CTO.	Monto Reclamado G.	Año de Inicio de Juicio	Situación Actual
Cooperativa Horizonte Ltda.	23/00	588.308.774	2006	(2) Se solicitó Sentencia Definitiva y se le notificó a los demandados. <b>No hay bienes embargados.</b>
Organización Popular de Cordillera	31/00	70.131.123	2004	(3) Sentencia Definitiva. Los demandados ofrecieron pago judicial pero no lo hicieron hasta la fecha.
Cooperativa Caaguazú Poty Ltda. (+)	27/01 28/01	1.100.000.000	2002	(4) Esta pendiente de Resolución. El FDC logró adjudicarse 2 inmuebles, la titulación esta pendiente, ante la Escribanía Mayor de Gobierno, por qué existe superposición de títulos. Existen problemas para la titulación en la Escribanía Mayor de Gobierno por una supuesta superposición de Títulos, lo que solucionaría, iniciando una acción de nulidad del título superpuesto. Estas fincas están inscriptas preventivamente a nombre del FDC, oficio judicial mediante y <b>la adjudicación es de G. 308.500.000 ( Guaraníes trescientos ocho millones quinientos mil)</b>
GEAT	29/01	426.418.767	2004	(5) <b>Ofrecieron pago parcial judicial pero hasta hoy no lo hicieron...Se urgó resolución en diciembre de 2004, y se notificó en marzo del 2005. FDC gana las excepciones interpuestas y dicha resolución fue apelada por los demandados</b>
Cooperativa Las Flores Limitada	14/02	1.324.104.000	2005	(6) La sentencia y remate se halla firme y ejecutoriada y procuramos la venta en subasta pública de inmuebles embargados. No obstante, <b>aquí existe una demanda pendiente, que trabó litis respecto al inmueble hipotecado " Leona Duarte S/ Nulidad de Actos Jurídicos " – Año 2005.</b>
Cooperativa Vergel Luqueño Ltda.	27/01 28/01	2.121.215.285	2005	(7) Sentencia Definitiva y remate firme y venta a subasta pública de inmuebles embargados.
Cooperativa Vergel Luqueño Ltda.	11/01 18/02 20/02	2.327.869.712	2004	(7) Sentencia firme y ejecutoriada. Se procura venta en subasta pública de bienes embargados, inmuebles cuyo <b>valor esta por debajo de lo reclamado.</b>
Cooperativa Comunidad 2000	03/02	81.169.315	2004	(8) La Sentencia Definitiva fue recurrida por los demandados y está <b>pendiente de resolución.</b>
Asociación de Arroyos y Esteros	05/01	458.807.233	2004	(9) Esta próxima a dictarse Sentencia Definitiva. Se requirió informe sobre los bienes embargados y el mismo esta pendiente ante la D.G.RR.PP.
Asoc. De Elab. De Miel de Caña de Arroyos y Esteros	(*)	2.258.788.741	2004	(10) En febrero de 2006, el Juzgado dictó autos para resolver y está pendiente de resolución.
Cooperativa Mbatovi Ltda.	02/01	16.166.137	2003	(11) Hubo pago parcial y se pretendió refinanciación. Pagaron parcialmente en el 2005.
Cooperativa "Los Cedrales"	04/99	15.677.260	2004	(12) Hubo dos pagos parciales, pero los mismos cesaron porque los intereses superan la capacidad de pago de los demandados. Se opuso excepcionalmente contra la prosecución de la demanda y la misma esta pendiente de resolución
Consejo de Desarrollo Comunitario Asentamiento San Vicente	42/98	19.209.808	2006	(13) <b>Los demandados no tienen bienes y viven en un asentamiento.</b>
Consejo de Desarrollo Comunitario Asentamiento San José del Norte	06/97	8.671.635	2005	(14) Se intimó de pago a los demandados y solo recibimos amenazas. Pendiente de Resolución
Cooperativa Villa Adelaida Luque Ltda...	12/01	36.229.086	2003	(15) Actualmente esta en trámite la inscripción a nombre del FDC, previa aceptación de la Escribanía propuesta por la parte. No obstante, oficio mediante se inscribió preventivamente en la Dirección Gral. De los RR.PP a nombre del FDC.
Cooperativa. "Los Tamberos Ltda."	64/02	1.782.796.853	2004	(16) Se solicitó venta en subasta pública de inmuebles hipotecados y embargados por el FDC. Igualmente se solicitó secuestrar los bienes muebles. La Cooperativa, mediante el Abog. VIDAL MOLINAS planteó excepción de nulidad,
Cooperativa Kaarendy Ltda..	52/02	188.558.250	2004	(17) Tiene Sentencia Definitiva firme y ejecutoriada, pero los demandados plantearon recursos de nulidad para dilatar el proceso y la misma esta pendiente de resolución.
Cooperativa Minga San Juan Ltda..	31/02	359.466.411	2004	(18) Se solicitó sentencia definitiva. No hay bien embargado y se pretende inhibir a los demandados que son de un asentamiento del ahora INDERT.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el Control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Institución Financiera Intermediaria	Nº de CTO.	Monto Reclamado G.	Año de Inicio de Juicio	Situación Actual
APAI	08/02	1.197.966.525	2005	(19) La excepción interpuesta por la parte demandada, esta pendiente de Resolución.
Cooperativa Itacurubiense Limitada.	58/95	9.130.993	2001	(20) El oficial de justicia, del FDC obtuvo el secuestro de una motocicleta que esta en poder del FDC pendiente de titulación.
La Roseña Limitada..	41/98 29/00	215.128.986	2005	(21) Sentencia firme y ejecutoriada. Existe embargo de Finca Nº 1831 del Distrito Santa Rosa.
Asociación de Prod. MBAAPORA	18/03	512.649.918	2005	(22)Inicio de Acción Ejecutiva. No hay bienes embargados.
Cooperativa Nva. Germania Limitada.	26/01 26/02 53/02	476.094.468	2005	(23) Se planteó una excepción dilatoria de pago parcial
Centro de Promoción Campesina-CPCC	13/03	503.477.326	2005	(24) Se solicitó se dicte Sentencia Definitiva
Fundación Poyví	15/03	232.851.388	2006	(25) Se solicitó se cite para oponer excepciones.
Caso MUltibanco (#)				(26) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de la Capital a cargo del Dr. Hugo Becker .
Nueva Burdeos	09/03	471.687.945	2005	(27) La Sentencia Definitiva esta firme y ejecutoriada.
Cooperativa Co e Pyajhu	23/94 41/94	44.958.802	2005	(28) Se presentaron algunos demandados previa presentación en instancia administrativa en el mes de diciembre de 2005, a plantear excepción de prescripción liberatoria de la deuda. No hay bienes embargados
Cooperativa Santani Ltda.	46/95	42.588.195	2005	(29) Se cita para oponer excepciones. Notificamos y se planteó EXCEPCION LIBERATORIA DE PRESCRIPCION.
CODECOR	15/00	126.149.953	2006	(30) Inicio de Acción Ejecutiva. No hay bien embargado.
Renacer	15/01	137.174.337	2006	(31)Inicio de Acción Ejecutiva.
Ñanembaete	30/02	163.967.500	2006	(32. Esta para dictarse Sentencia Definitiva.
AMICON	21/01 37/01	154.933.177	2005	(33) Se notificó la primera Resolución e inicio de la acción ejecutiva
Comité Sol Naciente	36/00	208.878.069	2006	(34) Se inició Acción Ejecutiva
Cooperativa del Norte Ltda..	48/02	1.081.681.159	2005	(35) Los demandados se presentaron a oponer excepciones.
Asoc. De Prod. 1º de Marzo de Capiibary	26/00	183.735.788	2005	(36) Se inició acción ejecutiva.
Asoc. De Prod. 25 de Diciembre de Capiibary	13/02	140.135.137	2005	(37) Se inició acción ejecutiva.
Cooperativa Peteichapa	22/02 09/00	317.611.480	2006	(38) Se inició acción ejecutiva. No hay bienes embargados.
Cooperativa 10 de Mayo(**)	(*)	(*)	2005	(39) Notificamos la primera providencia de ejecución hipotecaria y prendaria
Cooperativa Carapeguá Ltda. Y otros.	43/02 51/02	162.617.902	2006	(40) Luego de notificada la acción, un abogado se presentó ante nosotros diciendo que procuran el pago de la deuda reclamada. Inicio de Acción Ejecutiva.
Caso Especial (***)				
Caso Especial(****)				
<b>TOTAL</b>		<b>19.660.563.099</b>		

Fuente: Memorando de fecha 11/09/06 de la Asesoría Jurídica del FDC.

(\*) No especifica

(\*\*) Según Listado de Cuotas al cierre junio 2006 se visualiza Contrato Nº 51/03 y un saldo de capital por G. 148.000.000 y de intereses G. 70.261.043.-

(\*\*\*) FDC S/ Mensura Judicial 4º Turno CC – Secretaria Nº 7-Exp.103/06.

(\*\*\*\*) INAGRO S.A. CONTRA FRANCISCO TOMAS ALVAREZ SOBRE PREPARACION DE JUCIO EJEC.

(#) El Caso Multibanco es informado por esta auditoria en el Rubro Colocaciones en otras Instituciones y Cargas Diferidas.

(+) Los Nº de Contratos que figuran en el Memorando de la Asesoría Jurídica del Caaguazú Poty, no corresponden de acuerdo a la revisión de legajos visualizados por equipo auditor. Los contratos 27/01 y 28/01 corresponden a la Cooperativa Vergel Luqueño Ltda.

### Contestación de la Entidad Auditada

En los Informes ajuntados al Expediente CGR Nº 1935/2008, no se constató datos relacionados con la observación detallada en el cuadro que antecede.



## Evaluación de la contestación

Esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas en todos sus términos, en base a lo mencionado en el párrafo anterior por lo que se entabla la siguiente conclusión y recomendación:

### Conclusión

- Se constató una diferencia de **G. 5.354.133.077.- ( Guaraníes cinco mil trescientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil setenta y siete)**, entre el total consignado en el Decreto 8427/06 ítem f) Créditos en gestión judicial y el Informe de presentado por la Liquidación a través del Memorando FDC/LIQ N° 013/2006, que si bien tienen fechas diferentes se debió conciliar claramente a fin de que la autorización de transferencia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 no difiera con los Informes preparados por el Fondo de Desarrollo Campesino.

Documento	Monto en Guaraníes
Monto al 30/09/06 según Decreto 8427/06 saldo de capital	G. 14.306.430.022
Monto al 11/09/06 según Informe –Memo.FDC/LIQ N° 0013/06	G. 19.660.563.099

- Existen montos reclamados por los cuales aún no se procedió a realizar embargos de propiedades, al 11/09/06, teniendo en cuenta que los contratos son de antigua data,

Esta auditoria al respecto señala lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa:

*" Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

**El artículo 83 de la Ley N° 1535/99 " De Administración Financiera del Estado " en su inciso b)** dice:

***"... administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en Tesorería..."***

Asimismo el **inciso f)** del citado artículo expresa:

***"...cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos..."***

- Se evidenció la falta de verificación de los Administradores del Fondo de Desarrollo Campesino de las condiciones económico- financieras de los acreedores, de los recursos tal es el caso de Asentamientos que fueron beneficiados con recursos de la Entidad y que al momento de embargo no contaban con bienes con los cuales se produciría el recupero de los recursos o cuyos valores de inmuebles eran inferiores a los montos adeudados.

### Recomendación

- La Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), deberá verificar e informar a este Órgano Superior de Control sobre la diferencia constatada por esta Auditoría, en base a los documentos citados y explicar los motivos de la falta de conciliación con lo mencionado en



el Decreto N° 8427/06, que autorizó la transferencia de recursos de los créditos en gestión de cobro.

El Ministerio de Hacienda deberá informar la situación de los créditos en gestión de cobro judicial que no fueron transferidos a la Agencia Financiera del Desarrollo y que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, ítem F) se dispone que "... los activos consignados en los ítems D,E,F, serán decepcionados por la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial..."

**CAPITULO VII**  
**VARIACIONES QUE SURGEN DE LA COMPARACIÓN REALIZADA ENTRE LO RECLAMADO VIA JUDICIAL Y LOS SALDOS DE CARTERA NO VIGENTE O VENCIDA AL 30/06/06**

Esta Auditoria de acuerdo a los informes recibidos, tales como, "Resumido de Cuotas" – "Carpeta de Antecedentes coincidentes" y el "Informe correspondiente a Juicios Instaurados" por el **Fondo de Desarrollo Campesino**, evidenció diferencias o variaciones en los saldos reclamados judicialmente y los saldos que se detallan en el Resumido de Cuentas 30/06/06.

Se constató que los saldos reclamados judicialmente, que se consignan en el Informe de Juicios instaurados por el **Fondo de Desarrollo Campesino** corresponden a los montos de los pagarés de los créditos concedidos sin deducirse pagos efectuados por las cooperativas beneficiarias de los créditos.

En los antecedentes verificados, se observan casos, en los que se consignan el ultimo pago realizado, y no se especificó el concepto del pago, por lo que se denota una vez más la falta de conciliación entre los documentos e informes elaborados por los responsables de cada sector intervinientes en la concesión de créditos, del Fondo de Desarrollo Campesino, por lo que surgen las siguientes diferencias o variaciones en los saldos que se demuestran a continuación:

INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS	N° DE CONTRATO	MONTO RECLAMADO VÍA JUDICIAL	MONTO DE LA DEUDAS/ LEGAJOS Y RESUMIDO DE CUOTAS A JUNIO/06	DIFERENCIA O VARIACIÓN
		G. (1)	G. (2)	G. (1) – (2)
Cooperativa Itacurubiense Ltda.	58/95	9.130.993	10.770.381	-1.639.388
Consejo de Desarrollo Comunitario Asentamiento San Vicente	42/98	19.209.808	38.860.568	-19.650.760
Cooperativa Santani Ltda.	46/95	42.588.195	79.237.957	-36.649.762
Cons. de Des. Com. Asen. San José del Norte	06/97	8.671.635	4.547.662	4.123.973
Cooperativa Có e Pyahju Ltda..	23/94 41/94	44.958.802	48.801.535	-3.842.733



INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS	N° DE CONTRATO	MONTO RECLAMADO VÍA JUDICIAL	MONTO DE LA DEUDAS/ LEGAJOS Y RESUMIDO DE CUOTAS A JUNIO/06	DIFERENCIA O VARIACIÓN
		G. (1)	G. (2)	G. (1) – (2)
Asociación Renacer	15/01	137.174.337	140.888.768	-3.714.431
Coop. Carapeguá Ltda. y otros	43/02 51/02	162.617.902	150.481.068	12.136.834
Cooperativa del Norte Ltda..	48/02	1.081.681.159	1.402.678.583	-320.997.424
Cooperativa Comunidad 2000	03/02	81.169.315	134.778.814	-53.609.499
Cooperativa Nueva Germania	26/01 26/02 (#) 53/02	476.094.468	(*) 479.114.405	-3.019.937
Cooperativa 10 de Mayo Ltda.	51/03	(**)	218.261.043	218.261.043
Cooperativa Itauguá Ltda.	04/98 15/97	93.555.661	241.400.763	-147.845.102
Cooperativa Horizonte Ltda.	23/00	588.308.774	901.344.371	-313.035.597
Org. Pop. de Cordillera -OPCC	31/00	70.131.123	106.044.319	-35.913.196
Coop. Caaguazú Poty Ltda.	(***)	1.100.000.000	2.515.788.785	-1.415.788.785
GEAT	29/01	426.418.767	537.528.113	-111.109.346
Cooperativa "Las Flores" Ltda.	14/02	1.324.104.000	2.432.305.932	-1.108.201.932
Cooperativa Vergel Luqueño Ltda. (****)	11/01 18/02 20/02 27/01 28/01	4.449.084.988	(°) 6.097.759.841	-1.648.374.853
Asoc. de Meleros de A.y Esteros	05/01	458.807.233	518.869.212	-60.061.979
Asoc. de Meleros de A.y Esteros	(-)	2.258.788.741	3.051.432.092	-792.643.351
Cooperativa Mbatoví Ltda..	02/01	16.166.137	26.069.540	-9.903.403
Cooperativa "Los Cedrales"	04/99	15.677.260	29.193.887	-13.516.627
Coop.Villa Adelaida Luque Ltda.	12/01	36.229.086	45.935.625	-9.706.539
Coop. "Los tamberos" Ltda.	64/02	1.782.796.853	2.172.781.723	-389.984.870
Coop. Ka a rendy Ltda.	52/02	5.188.558.250	213.833.508	4.974.724.742
Coop. Minga San Juan Ltda.	31/02	359.466.411	578.037.772	-218.571.361
APAI	08/02	1.197.966.525	1.919.682.312	-721.715.787
La Roseña Ltda..	41/98 29/00	215.128.986	203.512.530	11.616.456
Asoc. Productores Mbaapora	18/03	512.649.918	520.862.514	-8.212.596
Centro de Promoc. Campesina	13/03	503.477.326	476.915.284	26.562.042
Fundación Poyví	15/03	232.851.388	233.541.051	-689.663
Cooperativa Nueva Burdeos	09/03	471.687.945	508.703.465	-37.015.520
Codecor	15/00	126.149.953	62.355.064	63.794.889
Coop. Nande Mbaete Ltda..	30/02	163.967.500	102.838.690	61.128.810
Cooperativa Amicon	21/01 37/01	54.933.177	121.631.984	-66.698.807
Comité Sol Naciente	36/00	208.878.069	144.004.288	64.873.781
Asoc. de Produc. 1° de marzo de Capiibary	26/00	183.735.788	42.195.916	141.539.872
25 de Diciembre de Capiibary	13/02	140.135.137	28.930.518	111.204.619
Cooperativa Peteichapa	22/02 09/00	317.611.480	51.236.435	266.375.045

(\*) Monto que corresponde a 2 contratos N° 53/02 por G 362.733.638 y 26/01 por G.116.380.767.

(#) Este contrato no se visualiza en el Listado de Cuotas al cierre de junio de 2006.

(\*\*) "...Juicio de Ejecución Hipotecaria y Prendaria. Juzgado 2° Turno, Secretaria N° 4 a cargo de Miguel Irun – Diciembre del Año 2005. **Estado Actual:** notificamos la Primera providencia de Ejecución Hipotecaria y Prendaria ..." - Según Auditoría no se especifico montos en el Memo de Asesoría Jurídica

(\*\*\*) Los Números de Contrato según Planilla Resumido de Cuotas son: 45/95, 19/96, 42/096, 64/96, 09/95, 34/96, 63/96, 18/97, 25/97, 08/97. En el Memorando de fecha 11/09/06, figura un Contrato de N° 27/01 y 28/01.

(\*\*\*\*) Se observan que existen 2 juicios iniciados en los Años 2004 y 2005. Al Año 2004, le corresponden los juicios iniciados por los Contratos 11/01, 18/02 y 20/02 y al Año 2005 corresponden los Contratos 27/01 y 28/01.

(°) Incluyen un monto correspondiente a un Contrato N° 08/ 99 que se visualiza en Planilla de Resumido de Cuotas como saldo Irrecuperable.

(-) En el Memorando de fecha 11/09/06, no se especifica N° de Contrato.

### Contestación de la Entidad



No se constató informe relacionado con el descargo que el Liquidador haya realizado a la presente observación, en los documentos adjuntados al Expediente CGR N° 1935/2008.

**Evaluación de la contestación**

Por lo que esta Auditoría se ratifica en todos sus términos en la observación señalada.

En base a lo mencionado se expone lo siguiente:

**Conclusión**

- De la revisión realizada a las carpetas de créditos concedidos y que se encuentran en gestión judicial se evidenciaron diferencias y falta de conciliación de los datos entre los documentos que respaldan los créditos concedidos.
- Se constata la ausencia del control interno de la institución en el registro y seguimiento de los créditos concedidos, es decir no se observa que la unidad interna que para este caso existía la Dirección de Planificación y Supervisión del Fondo de Desarrollo Campesino, haya elaborado informes y u otros procedimientos sobre los casos citados.

**Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá informar a este Órgano Superior de Control los motivos de esta diferencia o variación presentada.

**CAPITULO VIII  
COOPERATIVAS TRANSFERIDAS SEGÚN DECRETO 8427/06 QUE SE ENCUENTRA CON SALDO MAYOR QUE LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.**

Con respecto a las Cooperativas que se consignan en el artículo 1º ítem c) del Decreto mencionado con saldo cero al 30/06/06, esta Auditoría recibió los Informe denominados "**Resumido de Créditos**" y "**Determinación de saldos de la Cooperativa a ser transferidos al AFD**" incluido capital e intereses devengados con deducción de los pagos efectuados, hasta el 06/10/06, en los cuales se visualiza que las siguientes Cooperativas se hallan con saldo Cero:

IFIS	RESUMIDO DE CRÉDITO	DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA DEUDA DE LAS COOPERATIVAS A SER TRANSFERIDAS INCLUIDO PAGOS
Ayacapé(*) (o)	-----	0
Ycuá Bolaños(*) (o)	-----	0
Carlos Pfannl	0	0
Tobatí	0	0
San Ignacio Copáis	0	0
San Juan Bautista	0	0
Coronel Oviedo	0	0
Itacurubi de la Cordillera	0	0

(\*) En el Resumido de Crédito no se consignan estas Cooperativas

Se constató que el Informe entregado por **Memorándum FDC/DF N° 76/2006**, de la Jefa Interina del Fondo de Desarrollo Campesino Rossana Insfrán, las Cooperativas que fueron transferidas con saldos de capital "**cero**", por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, se presentan al 30/06/06 con saldos cuyos montos ascienden a:

La Cooperativa Ayacapé al 30/06/06 presentaba saldo en concepto de **capital e intereses de G. 74.340.000.- (Guaraníes setenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil)** y la Cooperativa Ycuá Bolaños presentaba saldo en concepto de **capital 70.471.887.- (Guaraníes setenta millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete)** .



Se visualiza además, que los Pagarés correspondientes a la Cooperativa Carlos Pfannl y San Ignacio Ltda., no fueron entregados a los mismos a pesar de haber sido cancelada la deuda.

Además del Informe recibido sobre el Estado de Cuenta de las Cooperativas citadas precedentemente el **Memorándum FDC/DF N° 81 de fecha 27/07/06**, presentado por la Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino de la División de Finanzas señala:

*"...en la solicitud de entrega de carpetas de préstamos y resumidos de cuotas de las diferentes IFIS que serán transferidas a la AFD, algunas ya se encuentran sin Créditos Vigentes por lo que corresponde la entrega del Listado Resumido de Créditos de cada una, entregados por el Memo DF N° 78 de fecha 20/07/06. Las IFIS sin créditos vigentes son: Carlos Pfannl, Cooperalba, Tobatí, Copáis, San Juan Bautista, Coronel Oviedo, Itacurubi de la Cordillera..."*

### **Contestación de la Entidad Auditada**

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada presentó el expediente CGR N° 1935/2008, en el cual se remiten Informes Finales y documentos que no se relacionan con las observaciones mencionadas en forma puntual esta parte del Informe resultante.

### **Evaluación de la contestación**

Teniendo en cuenta lo mencionado en los Informes presentados por la Entidad Auditada, en respuesta a la Comunicación de Observaciones, y no verificándose descargo relacionado a la observación realizada, esta Auditoría se ratifica en las mismas, al no evidenciarse respuesta a lo cuestionado.

En base a lo mencionado se expone lo siguiente:

### **Conclusión**

En la determinación de las Cooperativas a ser transferidas, no se procedió a la depuración correcta de los saldos a ser transferidos, considerando que el Decreto del Poder Ejecutivo consigna a las Cooperativas Ycuá Bolaños y Ayacapé, con saldo "cero", y en el Informe presentado por Memorando FDC/DF N° 76/2006 las mismas tienen saldo activo que asciende a **G. 70.471.887.- (Guaraníes setenta millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete)** y **G. 74.340.000.- (Guaraníes setenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil)**, respectivamente.

### **Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá proceder a implementar procedimiento a fin de verificar esta situación, conjuntamente, con las Autoridades de la Agencia Financiera de teniendo en cuenta que el artículo 1º) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 autorizó la transferencia de dichas Cooperativas con saldo "cero".

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

#### Acta de entrega a la Abogacía del Tesoro Pagarés de Operaciones de Crédito

El Artículo 5º inciso F) del Decreto 8427/06 del 31/10/06, se dispone lo siguiente:

*"Autorízase al Ministerio de Hacienda la administración y gestión de los activos del Fondo de Desarrollo Campesino no Transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo conforme a la siguiente descripción: inc. F) Cartera de Créditos, conforme al Inventario del FDC:*



	Cartera de Crédito	Saldo de Capital al 30/09/06 G.
1	Créditos Vigentes – Saldo de Capital	1.009.304.872
2	Créditos Vencidos – Saldo de Capital	16.753.964.418
3.	Créditos en Gestión Judicial – Saldo de Capital	14.306.430.022

...los activos consignados en los ítems "B, E y F" serán recepcionados por la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial..."

Esta Auditoría presenta a continuación el resumen del total de los Pagarés entregados por **Acta N° 5 de fecha 23/11/2006**, a la Abogacía del Tesoro por el Fondo de Desarrollo Campesino:

IFIS	MONTO DEL PAGARÉ DEL CAPITAL ORIGINAL G.	MONTO DEL PAGARÉ DEL INTERÉS ORIGINAL G.
Gestión de Cobro Administrativo	20.925.004.852	8.547.472.493
Gestión de Cobro Judicial	19.254.111.996	6.493.998.058
<b>TOTALES</b>	<b>40.179.116.848</b>	<b>15.041.470.551</b>

Fuente: Acta N° 5 – Pagarés de Operaciones de Créditos

Asimismo se visualizó en **los Anexos del Acta** de Entrega a la Abogacía del Tesoro de los Pagarés sobre el cual se realizó el resumen, que se detalla a continuación:

IFIS	SALDO DE CAPITAL TRANSFERIDO G.	SALDO DE INTERÉS TRANSFERIDO G.
Gestión de Cobro Administrativo	24.505.651.472	10.098.608.102
Gestión de Cobro Judicial	19.254.111.996	6.493.998.058
<b>TOTALES</b>	<b>43.759.763.468</b>	<b>16.592.606.160</b>

### Aclaratoria

La diferencia verificada entre lo consignado en el Decreto N° 8427/06, saldo de Capital de Cartera Vigente y Vencida al 30/09/06, y los saldos transferidos de las IFI's en Gestión de Cobro, ascienden a **G. 9.239.541.- (Guaraníes nueve millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y uno)**.

Con relación a este monto el Acta de traspaso en su parte final señala que no se traspasa, considerando que fue aplicado a los gastos administrativos. De acuerdo al Acta corresponden a 2 depósitos efectuados en el mes de Octubre/2006 por la Fundación Frosep y la Cooperativa los Campesinos.

**De la verificación realizada surgen las siguientes observaciones:**

#### a) Autorización para traspaso de capitales y no de intereses

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, del 31/10/06, artículo 5°, inciso f) autoriza transferencia de capitales y **no de intereses** tal como se observa que fueron entregados a la Abogacía del Tesoro.



Al respecto señalamos lo estipulado en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7395/06 "Por el cual reglamenta la Ley N° 2640 del 27 de julio de 2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", artículo 7° **Capital autorizado e integración:**

*"...El Estado Paraguayo realizará en concepto de integración inicial de capital, aportes a la AFD provenientes de los activos disponibles del Fondo de Desarrollo Campesino, conforme lo determine su Director, y del Tesoro Nacional asignados al Fondo de Desarrollo Industrial, conforme lo previsto en la Ley N° 2640/2005 y al cronograma a ser acordado conforme a las normativas legales que rigen la materia. El ESTADO PARAGUAYO REALIZARA EN CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTROS APORTES PROVENIENTES DEL CREDITO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL QUE EN EL FUTURO PUDIERA DEVENIR DE LA LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO,..."*

De acuerdo a lo establecido en la citada legislación, se deberá considerar que lo que en el futuro pudiera devenir del cobro de estos capitales e intereses, deberán ser transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo, en concepto de integración inicial de capital proveniente de los activos disponibles y de liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino.

### **Contestación de la Entidad**

La Institución Auditada, no presentó en el Expediente CGR N° 1935/2008, descargo relacionado a la observación señalada.

### **Evaluación de la contestación**

Considerando que no se verifica descargo relacionado a la presente observación, esta Auditoría se ratifica en la misma.

En base a todo lo expuesto se entabla la siguiente conclusión y recomendación:

### **Conclusión**

- Se constató que fueron entregados a la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial pagarés correspondientes a intereses de los Créditos en Gestión de Cobro Administrativo y Créditos en gestión Judicial de cobro, los que no fueron autorizados por el artículo 5° inciso F) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

Los montos de pagarés correspondiente a Créditos en Gestión de Cobro Administrativo asciende a **G. 10.098.608.102.- (Guaraníes diez mil noventa y ocho millones seiscientos ocho mil ciento dos) en concepto de intereses** y los que corresponden a gestión judicial ascienden a **G. 6.493.998.058.- (Guaraníes seis mil cuatrocientos noventa y tres millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho) correspondiente a intereses**.

Esta situación demuestra que no fueron determinados previamente los valores a ser transferidos, por el mencionado decreto, por lo que se evidencia la no observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 2640/05 que en parte menciona:

**"...LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN TOMANDO COMO CRITERIO EL TIPO DE OPERACIÓN, LAS CARACTERISTICAS OPERATIVAS DE CADA ENTIDAD Y DE LA AFD, Y LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS, SE PODRAN AUTORIZAR AGRUACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS COTENIDOS EN DICHO BALANCE AGREGADO..."**



Para el cumplimiento del artículo 18, de la Ley N° 2640/05, se debió considerar dichos aspectos a fin de procederse a la autorización de transferencia sobre una base de criterio definido sobre los tipos de operaciones y activos a ser traspasados tanto a la AFD como a la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda.

**Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá implementar procedimientos a fin de regularizar la no contemplación en el artículo 5° inciso F) del Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06, de la transferencia de los saldos de intereses créditos vigentes, vencidos y en gestión judicial, pero que igualmente fueron entregados a la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial.

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República.

**b) Diferencias entre lo consignado entre el Acta N° 5 y sus anexos**

Se visualiza diferencias entre los montos consignando en los saldos de capital e intereses entre lo establecido en el detalle del Acta N° 5 y sus Anexos que se demuestran en el siguiente cuadro:

	SALDOS S/ ACTA N° 5 MONTO G.	SALDOS S/ANEXOS DEL ACTA N° 5 MONTO G.	DIFERENCIA S/ AUDITORIA G.
<b>Gestión de Cobro Administrativa</b>			
Capital	20.925.004.852	24.505.651.472	3.580.646.620
Interés	8.547.472.493	10.098.608.102	1.551.135.609
<b>Gestión de Cobro Judicial</b>			
Capital	19.254.111.996	19.254.111.996	0
Interés	6.493.998.058	6.493.998.058	0

**Contestación de la Entidad Auditada**

No se verifica entre los documentos presentados por el Liquidador de la Entidad Auditada, ingresada por Expediente CGR N° 1935/2008, descargo relativo a la diferencia señalada.

**Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que no se han remitido documentos o informes que demuestren que las diferencias constatadas no existan.

Por lo expuesto se realiza la siguiente:

**Conclusión**

- Se constató una diferencia **G. 3.580.646.620.- (Guaraníes tres mil quinientos ochenta millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte);** y a **G. 1.551.135.609 (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y un millones ciento treinta y cinco mil seiscientos nueve)** entre los montos consignados en el Acta N° 5 y los anexos que respaldan el Acta cuyo monto asciende a en los saldos de los créditos en gestión de cobro administrativo traspasados al Abogacía del Tesoro – Ministerio de Hacienda.

**Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá informar sobre los motivos de esta diferencias constatadas y proceder a regularizar de forma a evidenciarse claramente los montos entregadas para su cobro a la Abogacía del Tesoro



**ACTA DE ENTREGA A LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO DE PAGARES CORRESPONDIENTES A LOS SALDOS DE LAS COOPERATIVAS AL 30/06/06**

Por **Acta N° 28 de fecha 07/11/06**, suscrita entre representantes del Fondo de Desarrollo Campesino: Lic. Héctor Machuca Gutiérrez, Lic. Rossana Insfrán y la Sra. Yolanda Gregor y por Agencia Financiera de Desarrollo AFD: el Econ. César Barreto Otazú, y Econ. César Adle Sanabria ante el Lic. Pedro Acosta, liquidador, para proceder al traspaso de Pagares correspondientes a los saldos de las Cooperativas, en virtud del **Decreto N° 8427** de fecha 31/10/06.

IFIS	N° DE CONTRATO	MONTO TOTAL DE CAPITAL ORIGINAL G.	MONTO TOTAL DE INTERES ORIGINAL G.
Cooperativa Capiibary	09/02, 10/02 22/05 21/05 20/05	3.056.400.000	1.107.908.705
Cooperativa Carapegueña	16/03	221.500.000	154.772.063
Cooperativa Cnel. Bogado	61/04 60/04 19/01 46/03 Ref NC 52/97	615.876.507	214.071.365
COMEP	01/04 16/04	205.349.800	96.945.559
Cooperativa Coodeñe	02/02	360.000.000	172.610.633
Cooperativa Manduvirá	43/05 42/04	381.160.000	198.943.530
Cooperativa Oñondivepa	26/05 25/05	288.702.000	39.278.785
Cooperativa Yaguarón	14/01	400.000.000	229.789.998
Cooperativa Norteña	42/05	532.276.000	162.354.696
<b>TOTAL</b>		<b>6.061.264.307</b>	<b>2.376.675.334</b>

Al presente **Acta se anexa un Resumen** de saldos de las Cooperativas transferidas a la AFD al 30/06/06 - excluidos pagos efectuados hasta el 06/10/06, cuyo saldo de Capital transferido y Saldo de Intereses a Cobrar se detalla a continuación:

IFIS	MONTO DE CAPITAL ORIGINAL G	MONTO DE INTERÉS ORIGINAL G.	SALDO DE CAPITAL TRANSFERIDO G.	SALDO DE INTERÉS A COBRAR G.
Capiibary, Carapegueña, Cnel. Bogado, COMEP, Coodeñe, Manduvirá, Oñondivepá, Yaguarón, La Norteña	6.061.264.307	2.376.675.334	3.414.957.466	1.277.162.139

**INTERESES DOCUMENTADOS A COBRAR:**

Esta Auditoría procedió a la revisión física y documentada de los Pagares obrantes en Departamento de la Tesorería del Fondo de Desarrollo Campesino, realizándose "INVENTARIO DE PAGARÉS REALIZADO EN FECHA 25/10/06, en presencia de la Sra. Yolanda Gregor, visualizándose Pagares firmados por Representantes de la Instituciones Financieras Intermediarias en concepto de capital e interés, cuyos montos se visualizan en el siguiente Cuadro:

Capital - Valor Nominal	G. 61.218.651.353
Intereses a Cobrar – Valor Nominal	G. 22.731.105.002
<b>TOTAL INVENTARIO DE PAGARÉS</b>	<b>G. 83.949.756.355</b>



**CAPITULO IX  
COLOCACIONES EN OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN QUIEBRA  
CASO MULTIBANCO SAECA**

El Decreto 8427/06 del 31/10/06 en su artículo 5°) en su ítem C) menciona:

"...Autorizase al Ministerio de Hacienda la Administración y Gestión de los Activos del Fondo de Desarrollo Campesino no transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo, conforme a la siguiente descripción: "...ítem D) CDAs de Multibanco SAECA (En quiebra), conforme al Inventario del FDC:

	<b>CDA's y Depósitos en Cta. Cte. y Caja de Ahorro</b>	<b>Criterio de Valoración</b>	<b>Saldo Contable al 30/06/06</b>
1.	Certificados de Depósitos de Ahorros, Neto del Importe Recuperado por Garantía Estatal	Valor Neto Contable	G. 7.208.276.100.-
2.	Saldo en Cta. Cte. Y Caja de Ahorro, Neto del Importe Recuperado de Garantía Estatal	Valor Neto Contable	G. 1.785.288.716.-

Los saldos expuestos representan el importe del capital de la inversión. Los CDA's fueron verificados dentro del proceso del Juicio de Quiebra que se sigue a dicha entidad Bancaria, como crédito a favor del Fondo de Desarrollo Campesino, por valor de ocho mil setecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho guaraníes (G. 8.749.479.448.-) (capital e intereses); igualmente fue solicitado la verificación del saldo en cuenta corriente y caja de ahorro, por valor de ochocientos veinte y un millones un mil guaraníes (G.821.001.000.-)(capital e intereses)..."

De la verificación realizada por esta Auditoría surgen las siguientes observaciones:

**a) Reconocimiento de Acreencias del Fondo de Desarrollo Campesino ante Multibanco SAECA**

En la documentación proveída no se observa, salvo las Resoluciones de autorización para iniciar trámites de reclamo, otros documentos que demuestren el reconocimiento de las acreencias que Fondo de Desarrollo Campesino, haya tenido frente a Multibanco SAECA (en quiebra), por la intervención Judicial al citado Banco en quiebra, a fin de honrar al Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación) por los Certificado de Depósitos de Ahorro (CDA,s).

**b) Diferencias entre Decreto N° 8427/06 y Antecedentes Verificados**

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, artículo 5°) inciso D), señala que el monto correspondiente al saldo en Cuenta Corriente y Caja asciende a **G. 821.001.000.- (Guaraníes ochocientos veintiún millones un mil)** en concepto de capital e intereses ; siendo de acuerdo a los antecedentes verificados el monto real de **G. 1.821.001.000.- (Guaraníes un mil ochocientos veintiún millones un mil)**, arrojando un diferencia de **G. 1.000.000.000.- (Guaraníes un mil millones)**.

**La Resolución 1 Acta 44 de fecha 31/08/05, "POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCION N° 1 ACTA 39 DEL 26/07/05 "POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ABOG. CRISTINA SERVIN MOREL PARA PRESENTAR EL RECLAMO DEL DEPOSITO EN LA CUENTA CORRIENTE N° 2015589, DEL MULTIBANCO SAECA, EN REPRESENTACION DEL FDC, EN EL JUICIO DE QUIEBRA DEL MULTIBANCO SAECA".**

Esta Resolución en su art. 1° resuelve: "...Modificar, el art. 1° de la Resolución N° 1 Acta N° 39, del 26/07/05, que queda redactado de la siguiente forma:

"...Art.1° Autorizar a la Abog. Cristina Servín Morel, en representación del FDC, para que en el Juicio de Quiebra del Banco Multibanco SAECA solicite la verificación del Crédito correspondiente de la cuenta corriente y su combinada caja de ahorro N° 2015589, por un importe de **G. 1.821.001.000.-.**



***instrumentado en la NOTA INTER.MULTIBANCO N° 612/2004, de 25/03/04 de los interventores del Banco central del Paraguay ante Multibanco SAECA y sus antecedentes...***. Lo subrayado y en negritas son de esta Auditoría.

### **c) Ausencia de Sentencia Definitiva sobre las Acreencias de Fondo de Desarrollo Campesino**

No existe aun sentencia definitiva por los reclamos de los montos que se consignan en el Memorando de la Asesoría Jurídica de fecha 11/09/06, adjuntado al Memorando FDC/LIQ N° 0013/2006.

### **d) Las Autoridades de Fondo de Desarrollo Campesino no emitieron Dictamen Jurídico sobre el caso Multibanco SAECA**

La Asesoría Jurídica del Fondo de Desarrollo Campesino no emitió dictamen alguno sobre el caso de Multibanco SAECA (en quiebra), correspondiente a las Acreencias que la Entidad poseía en dicha Institución Bancaria.

La Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo Campesino emitió un informe manifestando lo siguiente:

*"...en atención a los Memorándum N°s 09/06 y 10/06, respectivamente de la fecha, por la cual solicitan "...la siguiente documentación: Memorándum de fecha 20/02/06, respecto a depósitos en Multibanco SA en quiebra y otros y dictamen emitido por mi parte al respecto. En este sentido adjuntamos copia del Memorando requerido y aclaramos convenientemente que no hemos emitido dictamen sobre el particular. El memorando contiene el Informe respecto a la situación procesal del Juicio caratulado: "...MULTIBANCO S.A. S/ QUIEBRA..."*

### **Contestación de la Entidad**

En los documentos e informes presentados a través del Expediente CGR N° 1935/2008, no se constató datos relacionados con descargo puntual a la observación realizada.

### **Evaluación de la contestación**

En base a lo anteriormente expuesto, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en todos sus términos.

Por lo que se expone la siguiente:

### **Conclusión**

Esta Auditoría no evidenció documentos que revelen el reconocimiento de las Acreencias del Fondo de Desarrollo Campesino ante Multibanco SAECA (en quiebra), que ascienden a **G. 8.749.479.448.- (Guaraníes ocho mil setecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho)** en concepto de capital e intereses; y el monto correspondiente a los saldos en cuenta corriente y caja de ahorro totalizan a la suma de **G. 1.821.001.000.- ( Guaraníes un mil ochocientos veintiún millones un mil)**.

Tampoco se visualizó dictamen jurídico alguno sobre las acreencias mantenidas en la Institución Bancaria en quiebra, lo cual evidencia la falta de interés de parte de las ex Autoridades de la Institución, y más aún de transparencia en la gestión del Fondo de Desarrollo Campesino, hoy en liquidación.

Asimismo se observa una diferencia de **G. 1.000.000.000.- (Guaraníes un mil millones)**, entre lo consignado en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, artículo 5° inciso D) y lo verificado por esta Auditoría en cuanto a saldos de cuenta corriente y caja de ahorro, en Multibanco SAECA (en quiebra).



No se constató que se la existencia de Sentencia Definitiva sobre las Acreencias del Fondo de Desarrollo Campesino, ni procedimientos implementados por las ex Autoridades del FDC, para el recuperar los mismos.

Por lo mencionado esta Auditoría señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece lo siguiente:

**El Artículo 82** Responsabilidad de las autoridades y funcionarios expresa:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

**El artículo 83 en su inciso b)** dice:

*"... administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en Tesorería..."*

Asimismo el **inciso f)** del citado artículo expresa:

*"...cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos..."*

### Recomendación

- El Ministerio de Hacienda deberá considerar lo establecido en la en el Decreto 8427/06, que en el último párrafo del artículo 5° inciso F) expresa: **"...Los activos consignados en los ítems D, E, y F serán recepcionados por la Abogacía del Tesoro para su gestión Judicial o Extrajudicial..."** y traspasar el producido de estos activos en el caso de recuperarse dichas acreencias a la Agencia Financiera de Desarrollo, esto en cumplimiento del artículo 7° el Decreto 7395/06, Que Reglamenta la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo" que taxativamente expresa: **"...El Estado Paraguayo realizará en concepto de integración de capital, otros aportes provenientes del crédito público, sin perjuicio de la integración de capital que el futuro pudiera devenir de la liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino..."**.
- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), deberá implementar procedimiento de regularización del saldo consignado en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 y lo verificado por esta Auditoría de la diferencia de **G. 1.000.000.000.- ( Guaraníes un mil millones)**; teniendo en cuenta que por el artículo 2 del citado Decreto N° 7628/06, se le encomienda al funcionario a realizar los actos administrativos pertinentes al proceso de liquidación.

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Órgano Superior de Control en forma inmediata.

### SITUACIÓN DEL CASO MULTIBANCO SAECA

Esta Auditoría solicitó la situación de esta situación, recibíendose el Memorándum de la Asesoría Jurídica de fecha 11/09/06, la Abogada Cristina Servín Morel, Asesora Jurídica del FDC, que adjunta el Memorando FDC/LIQ N° 0013/2006 , por el cual se remite el Informe sobre los juicios instaurados por el FDC al respecto el ítem 26 del mismo señala cuanto sigue:

*"...El Fondo de Desarrollo Campesino, es acreedor del Banco Multibanco S.A. conforme lo acreditan los siguientes documentos:*



Documento	Serie N°	Monto G.	Fecha	Vto. Fecha
Certificado de Depósito de Ahorro	A 2241	2.000.000.000	12/05/03	10/11/03
Cupón de Intereses	12902	239.342.464	12/05/03	10/11/03
Título de Inversión	A 1314	-----	10/04/03	09/07/03
Cupón de Intereses	10921	-----	10/04/03	09/07/03
Certificado de Depósito de Ahorro	A 1567	500.000.000	29/08/02	01/09/03
Cupón de Intereses	1 de 1	132.328.767	29/08/02	01/09/03
Certificado de Depósito de Ahorro	A 1528	3.500.000.000	22/06/06	24/07/03
Cupón de Intereses	1 de 1	791.815.066	22/07/02	-----

El Crédito del FCD totaliza la suma de guaraníes ocho mil setecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, (G. 8.749.479.448).

Por Resolución N° 1 Acta 44 del 31/08/05, solicitamos ampliación del monto de crédito por G. 1.821.001.000.- En la causa no se ha dictado todavía S.D..."

**Acta N° 6 de entrega a la Abogacía del Tesoro certificados de Depósitos de Ahorros de Multibanco S.A. (en quiebra)**

El Fondo de Desarrollo Campesino en fecha 23/11/06 por Acta N° 6, realizó la entrega a la Abogacía del Tesoro- Ministerio de Hacienda de Títulos de Inversión, Certificado de Depósitos de Ahorros, Cupones de Intereses y Extracto de Cuenta Corriente y Cuenta de Ahorro Originales, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427 del 31/10/06.

En Resumen, los documentos entregados a la Abogacía del Tesoro según Acta son los siguientes:

DOCUMENTOS	IMPORTE ORIGINAL G.	SALDO A TRANSFERIR	
		CAPITAL G.	INTERESES G.
(A) Depósitos a Plazo	8.749.479.448	7.208.276.100	1.249.479.448
(B) Depósitos a la Vista	1.858.219.691	1.785.288.716	-----
<b>Total General A + B</b>	<b>10.607.699.139</b>	<b>8.993.564.816</b>	<b>1.249.479.448</b>

**Documentación verificada por esta Auditoría:**

En base a lo establecido en el Decreto 8427/06, esta Auditoría verificó que los saldos expuestos en el Balance al 30/06/06 correspondiente al Rubro "Colocaciones en otras Instituciones Financieras Vencidas" no presentan saldo.

La exposición contable de la misma en el Balance es la siguiente:

Colocaciones en otras Instituciones	8.993.564.816
Previsiones	- 8.993.564.816
<b>Saldo al 30/06/06 s/ Balance</b>	<b>0</b>

Por Memorandum N° 03/2006 ítem 3, de esta Auditoría procedió a solicitar la composición y situación de la cuenta "Colocaciones en Otras Instituciones Financieras – Vencidas", con sus correspondiente documentación de respaldo.

Respecto al pedido formulado se recibió el Memorandum FDC/SG/13, del Secretario General del FDC, que menciona lo siguiente: "...Conforme a lo solicitado se remite adjunto 2.4. Composición y Situación de la Cuenta "Colocaciones en otras Instituciones..."

Se detallan a continuación los documentos recibidos:

a) Copias autenticadas de Cupones de Intereses por Certificado de Depósito de Ahorro y Título de Inversión en Guaraníes, Copias Autenticadas de Extractos de Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro al 30/06/03 que se citan en el siguiente cuadro:

TIPO DE OPERACIÓN	N° DEL DOCUMENTO	IMPORTE G.	FECHA DE COLOCACIÓN	FECHA DE VTO.	N°	IMPORTE G.
Título de Inversión	Serie A N° 1314	1.500.000.000	10/04/03	09/07/03	10.921	85.993.151



TIPO DE OPERACIÓN	Nº DEL DOCUMENTO	IMPORTE G.	FECHA DE COLOCACIÓN	FECHA DE VTO.	Nº	IMPORTE G.
Certificado de Depósito de Ahorro	Serie A Nº 2241	2.000.000.000	12/05/03	10/11/03	12.902	239.342.464
Certificado de Depósito de Ahorro	Serie A Nº 1528	3.500.000.000	22/07/02	24/07/03	19.991	791.815.066
Certificado de Depósito de Ahorro	Serie A Nº 1567	500.000.000	29/08/02	01/09/03	22.187	132.328.767
Depósito en Cta. Cte.	2015589	3.000.000	Junio/03	-----	-----	-----
Depósito Caja de Ahorro	2015589	1.858.219.691	Junio/03			
<b>TOTALES</b>		<b>9.361.219.691</b>				<b>1.249.479.448</b>

b) Copias autenticadas de Recibos de Dinero en concepto de Pago por Saldo Acreedor de "Créditos Insertos en el Fondo de Desarrollo Campesino" de Multibanco SAECA con sus correspondientes copias de Cheques emitidos por el BCP, cuyo detalle a continuación se cita:

RECIBO Nº	FECHA	MONTO G.	BENEFICIARIO	CHEQUE Nº	FECHA	MONTO G.	BENEF.
1445	S/dato	24.310.325	FDC	232374	9/12/03	24.310.325	FDC
llegible	S/dato	48.620.650	FDC	218.096	14/07/03	48.620.650	FDC
1179	S/dato	3.000.000	FDC	218.095	14/07/03	3.000.000	FDC
445		48.620.650	FDC	219.102	04/08/03	48.620.650	FDC
1448		24.310.325	FDC	232.373	09/12/03	24.310.325	FDC
1449		72.930.975	FDC	232.375	09/12/03	72.930.975	FDC
llegible		48.620.650	FDC	219.530	17/09/03	48.620.650	FDC
1446		24.310.325	FDC	232.371	09/12/03	24.310.325	FDC
126		48.620.650	FDC	219.837	09/10/03	48.620.650	FDC
1447		24.310.325	FDC	232.372	09/12/03	24.310.325	FDC
	<b>TOTAL</b>	<b>367.654.875</b>				<b>367.654.875</b>	

c) Copias de Boletas de Depósito de Cheques, que se describe a continuación:

BANCO	CUENTA Nº	BOLETA DE DEPÓSITO Nº	MONTO G.	Nº DE CHEQUE	FECHA	MONTO G.	BENEF.
LLoyd's TSC	26027402	4250632	24.310.325	232.374	10/12/03	24.310.325	FDC
Lloyd's TSC	26087402	2005762	51.620.650	218095-218096	14/07/03	51.620.650	FDC
BBVA	1067/0	968184	48.620.650	219102	07/08/03	48.620.650	FDC
BBVA	1067/0	343572	145.861.950	232371/372/373/375	09/12/03	145.861.950	FDC
BBVA	1067/0	341064	48.620.650	219530	18/09/03	48.620.650	FDC
BBVA	1067/0	0801944	48.620.650	219837	09/10/03	48.620.650	FDC
					<b>TOTAL</b>	<b>367.654.875</b>	

e) Copias autenticadas de Recibos de Dinero emitidos por el Fondo de Desarrollo Campesino en concepto de Recuperaciones de Multibanco SAECA, en quiebra presentado a continuación:

RECIBO DE DINERO Nº	FECHA	MONTO G.
3206	18/09/03	48.620.650
3244	10/10/03	48.620.650
3308	10/12/03	24.310.325
3311	10/12/03	24.310.325
3312	10/12/03	72.930.975
3309	10/12/03	24.310.325
3310	10/12/03	24.310.325
3380	31/12/03	51.620.650
3381	31/12/03	48.620.650
<b>Total</b>		<b>367.654.875</b>

d) Copias autenticadas de las Resoluciones del Consejo Directivo Nº 9 Acta 60-30/12/03, Nº 2 Acta 11-02/03/05, Nº 0065/2006.

Se visualizó en los antecedentes de la Resolución 9 Acta 60/2003, que de acuerdo a lo establecido en los artículo 7 y 15 de la Ley Nº 206/93 que modifica la Ley Nº 128/91 que crea el Fondo de Desarrollo Campesino, y el art. 15 de la citada Ley y además del Informe del Consultor Externo Feoder Nicolas Riline Martínez, que recomendó respecto a los depósitos bloqueados señalando:

"...En nuestra opinión, el Consejo Directivo del FDC tiene las facultades de establecer y adoptar las disposiciones necesarias de manera a mantener el adecuado funcionamiento operativo del FDC, y de



acuerdo a lo mencionado en los párrafos 1 al 6 no existen impedimentos contables y legales para que la Institución pueda constituir en el presente ejercicio un porcentaje prudencial en el 30 a 35% de provisiones sobre el total de depósitos bloqueados en el Multibanco SAECA, para luego en el transcurso de los siguientes ejercicios realizar los ajustes respectivos de acuerdo a la recuperación y devolución de los depósitos en dicha institución..."

El Consejo Directivo procedió a emitir Resoluciones por las cuales se realizaron las siguientes provisiones:

**Por Resolución del Consejo Directivo del FDC N° 9 Acta N° 60 de fecha 30/12/03, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE PREVISIONES SOBRE EL TOTAL DE LOS DEPOSITOS BLOQUEADOS EN EL MULTIBANCO SAECA"**, cuyo artículo 1° expresa: "...autorizar la constitución de provisiones hasta el 35% sobre el Saldo Total de los depósitos bloqueados en el Multibanco SAECA al 31/12/03..."

**Por Resolución del Consejo Directivo del FDC N° 02 Acta 11 de fecha 02/03/05 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE PREVISIONES DE LOS DEPOSITOS BLOQUEADOS EN EL MULTIBANCO SAECA"**, que en su artículo 1° dice: "...autorizar la constitución de provisiones hasta el 15% sobre el saldo total de los depósitos bloqueados en el Multibanco SAECA al 31/12/04..."

**Por Resolución de la Dirección del FDC N° 065/2006 de fecha 15/03/06, "POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE PREVISIONES DE LOS DEPOSITOS BLOQUEADOS EN MULTIBANCO SAECA"** que en su artículo 1 textualmente menciona: "...autorizar la constitución de Provisiones hasta el 15% sobre el saldo total de los depósitos bloqueados en el Multibanco SAECA al 31/12/05..."

MULTIBANCO S.A.E.C.A  
INVERSIONES FINANCIERAS EN OTRAS INSTITUCIONES (FONDOS RETENIDOS)

TIPO DE OPERACIÓN	NUMERO DEL DOCUMENTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO G.	IMPORTE DE LOS INTERESES DEVENGADOS	FECHA DE COLOCACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
TITULO DE INVERSIÓN	SERIE A N° 1314	1.500.000.000		10/04/03	09/07/03
INTERES DEVENGADOS AL 31/05/03	10921		48.729.452		
RECUPERO (10/12/03)		-24.310.325			
RECUPERO (31/12/03)		-48.620.650			
C.D.A.	SERIE A N° 2241	2.000.000.000		12/05/03	10/11/03
INTERESES DEVENGADO AL 31/05/03	12902		24.986.301		
RECUPERO (10/12/03)		-72.930.975			
C.D.A.	SERIE A N° 1528	3.500.000.000		22/07/02	24/07/03
INTERESE DEVENGADO AL 31/05/03	19991		675.308.219		
RECUPERO (18/09/03)		-48.620.650			
RECUPERO (10/12/03)		-24.310.325			
C.D.A.	SERIE A N° 1567	500.000.000		29/08/02	01/09/03
INTERES DEVENGADO AL 31/05/03	22187		98.886.986		
RECUPERO (10/10/03)		-48.620.650			
RECUPERO (10/12/03)		-24.310.325			
CTA. CTE.	2015589	3.000.000			
CAJA DE AHORRO	2015589	1.858.219.691			
RECUPERO (10/12/03)		-24.310.325			
RECUPERO (31/12/03)		-51.620.650			
<b>TOTALES S/BALANCE(CAPITAL-RECUPERO) AL 31/03/06</b>		<b>8.993.564.816</b>	<b>847.910.958</b>		
<b>TOTAL SALDO DE CAPITAL + INTERESES</b>		<b>9.841.475.774</b>			
<b>PREVISIÓN DEL 35% S/ G. 9.841.475.774.-</b>		<b>3.444.516.521</b>		<b>Res. N° 9 del 31/12/2003</b>	
<b>PREVISIÓN DEL 15% S/ G. 6.396.959.253.-</b>		<b>959.543.888</b>		<b>Res. N° 2 del 02/03/2005</b>	
<b>PREVISIÓN DEL 15% S/ G. 5.437.415.365.-</b>		<b>815.612.305</b>		<b>Res. N° 065 del 15/03/2006</b>	
		<b>5.219.672.714</b>			
<b>SALDO DE CARGAS DIFERIDAS REFLEJADO EN BALANCE GENERAL al 31/03/06</b>					
Fuente: Fotocopias autenticadas de documentos proveídos por el FDC(Mayores, Certificados. Cupones, Depósitos, etc.)					
		<b>4.621.803.060</b>			

Esta Auditoría realizó un "INVENTARIO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A PLAZO FIJO CON SUS CORRESPONDIENTES CUPONES", obrante en la Tesorería del Fondo de Desarrollo Campesino en presencia de la Sra. Yolanda Gregor, Tesorera de la Entidad; del Lic.



Héctor Machuca, Jefe de División Administrativa y de la Lic. Celia Velásquez de Vera, Contadora General. Constándose la existencia de Certificados de Depósito de Ahorros, Títulos de Inversión, Extracto Original de la Cuenta Corriente y Caja de Ahorros al 30/06/03. El detalle de la verificación realizada se expone a continuación:

**Inventario de Certificados de Depósitos de Ahorro, Títulos de Inversión a plazo fijo con sus correspondientes cupones y saldos en Cuenta Corriente y Caja de Ahorro – Multibanco SAECA (en quiebra)**

TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	FECHA DE COLOCACIÓN	FECHA DE VTO.	DETALLE DE CUPONES	
					NRO.	IMPORTE
Título de Inversión	SERIE A N° 1314	1.500.000.000	10/04/03	09/07/03	10.921	85.993.151
CDA	SERIE A N° 2241	2.000.000.000	12/05/03	10/11/03	12.902	239.342.464
CDA	SERIE A N° 1528	3.500.000.000	22/07/02	24/07/03	19.991	791.815.066
CDA	SERIE A N° 1567	500.000.000	29/08/02	01/09/03	22.187	132.328.767
Saldo en Cta. Cte.	2015589	3.000.000				
Saldo en Caja de A.	2015589	1.858.219.691				
<b>TOTALES</b>		<b>9.361.219.691</b>				<b>1.249.479.448</b>

Por Memorándum FDC/SG/14 del Secretario General remitió Informes sobre el caso Multibanco SAECA, entre los cuales se visualizan los siguientes:

**a) Memorándum de fecha 08/05/06, de la Asesora Jurídica Cristina Servín Morel al Director del FDC Cesar Duarte Riveros:**

*"... Me dirijo a usted, y por intermedio a los señores funcionarios de la CGR, en atención a los Memorándum N°s 09/06 y 10/06, respectivamente de la fecha, por la cual solicitan "...la siguiente documentación: Memorándum de fecha 20/02/06, respecto a depósitos en Multibanco SA en quiebra y otros y dictamen emitido por mi parte al respecto. En este sentido adjuntamos copia del Memorando requerido y aclaramos convenientemente que no hemos emitido dictamen sobre el particular. El memorando contiene el Informe respecto a la situación procesal del Juicio caratulado: "... MULTIBANCO S.A. S/ QUIEBRA" conforme al texto al cual me remito íntegramente..."*

**b) Resolución 8, Acta 20 del 27/04/05, "POR LA QUE SE DESIGNA A LA ABOG. CRISTINA SERVIN MOREL, EN REPRESENTACION DEL FDC, PARA TOMAR INTERVENCION EN EL JUICIO DE QUIEBRA DEL BANCO MULTIBANCO S.A."**

**c) Resolución 1 Acta 44 de fecha 31/08/05, "POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCION N° 1 ACTA 39 DEL 26/07/05 "POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ABOG. CRISTINA SERVIN MOREL PARA PRESENTAR EL RECLAMO DEL DEPOSITO EN LA CUENTA CORRIENTE N° 2015589, DEL MULTIBANCO SAECA, EN REPRESENTACION DEL FDC, EN EL JUICIO DE QUIEBRA DEL MULTIBANCO SAECA".**

Esta Resolución en su artículo 1° resuelve: "...Modificar, el art. 1° de la Resolución N° 1 Acta N° 39, del 26/07/05, que queda redactado de la siguiente forma:

*"...Art.1° Autorizar a la Abog. Cristina Servín Morel, en representación del FDC, para que en el Juicio de Quiebra del Banco Multibanco SAECA solicite la verificación del Crédito correspondiente de la cuenta corriente y su combinada caja de ahorro N° 2015589, por un importe de G. 1.821.001.000, instrumentado en la NOTA INTER.MULTIBANCO N° 612/2004, de 25/03/04 de los interventores del Banco central del Paraguay ante Multibanco SAECA y sus antecedentes..."*



**CAPITULO X  
BIENES ADJUDICADOS – BIENES DE USO - INVERSIONES FÍSICAS**

**X.1. Bienes Adjudicados:**

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427 de fecha 31/10/06, en su artículo 5°) establece cuanto sigue:

*"...Autorizase al Ministerio de Hacienda la administración y gestión de los activos del Fondo de Desarrollo Campesino no transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo, conforme a la siguiente descripción:*

*Ítem. B) Bienes Adjudicados, conforme al inventario del FDC:*

	<b>Bienes Adjudicados</b>	<b>Criterios de Valoración</b>	<b>Saldo Contable al 30/06/06</b>
	Inmuebles: fincas N° 1862 y 1949, del distrito de Yby Yau	Valor de adjudicación	G. 50.000.000.-

*Ítem C) Bienes pendientes de titulación, conforme al inventario del FDC:*

	<b>Bienes Adjudicados Pendientes de Titulación</b>	<b>Criterios de Valoración</b>	<b>Saldo Contable al 30/06/06</b>
1	Inmueble: fincas N° 10376 y 12752 distrito de Caaguazú	Valor de adjudicación	G. 308.500.000.-
2	Inmueble: finca N° 13421, distrito de Areguá	Valor de adjudicación	G. 257.984.-
3	Inmueble: finca N° 7647 distrito de Hernandarias	Valor de adjudicación	G. 168.100.000.-
4	Motocicleta	Valor de adjudicación	G. 9.130.993.-

*Los bienes detallados aún se encuentran pendientes de registración contable, con escrituración en trámite, la adjudicación del inmueble especificado en el ítem 3, aún se encuentra pendiente de resolución judicial..."*

Esta Auditoria verificó el rubro "Bienes adjudicados" no presenta saldo, en el Balance General al 30/06/06, ya que esta totalmente provisionado.

La exposición contable en el Balance General al 30/06/06 es la siguiente:

Inmuebles	50.000.000
Previsiones	-50.000.000
<b>Saldo al 30/06/06 s/ Balance</b>	<b>0</b>

De la verificación realizada surge la siguiente observación que se señala a continuación:

**a) Bienes pendientes de titulación y registración**

Con respecto a los Bienes pendientes de Titulación, detallados en el ítem c) del artículo 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, no se visualizó documentos que avalen titulación de los mismos ni la registración.

El Decreto en su última parte dice:

*" Los bienes detallados aún se encuentran pendientes de registración contable con escrituración en trámite..."*

Los informes recibidos no mencionan los motivos por los cuales estas propiedades no fueron tituladas en tiempo y forma, para formar parte del activo de la Institución.



### Contestación de la Entidad Auditada

No se verificó descargo presentado por el Liquidador de la Entidad Auditada, en los documentos presentados a través del Expediente CGR N° 1935/2008, en el cual se visualice informe relacionado con la observación señalada.

### Evaluación de la contestación

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, considerando que no se verificó en los documentos presentados a través del Expediente CGR N° 1935/2008.

De la observación vertida surge la siguiente conclusión y recomendación:

### Conclusión

No se tuvo conocimiento de los motivos por los cuales las ex Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino, no procedieron a la titulación y registración contable, de los Inmuebles detallados en el ítem c) del artículo 5º, del Decreto N° 8427/06, que asciende a **G. 485.988.977.- ( Guaraníes Cuatrocientos ochenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete)**, según saldo contable al 30/06/06, cuyo criterio de valoración se basó en el valor de adjudicación.

El artículo 82 **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, de la Ley 1535/99 "De Administración de Financiera del Estado"** textualmente dice:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º, de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Asimismo el **artículo 83 Infracciones**, inciso b) señala:

*"...administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulen su liquidación, recaudación e ingreso en Tesorería..."*,

No se evidencia los motivos por bajo los cuales se determinó que los bienes detallados en el ítem C), sean recibidos, según el artículo 5º ítem F), por la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda e integrados en la contabilidad gubernamental de conformidad al Decreto N° 20.132 del 22 de enero de 2003 **"Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83"**.

Es decir que esta Auditoría no pudo determinar la calidad de estos activos o situación de los mismos a fin de verificar si se dio cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", que en parte expresa:

**"...LOS ACTIVOS Y PASIVOS, ASÍ COMO TODO TIPO DE DERECHOS, OBLIGACIONES O CONTINGENCIAS DE LAS QUE FUEREN TITULARES DICHAS ENTIDADES Y UNIDADES SE VALORARÁN E INCLUIRÁN EN UN INVENTARIO Y UN BALANCE AGREGADO, PARA SU POSTERIOR VENTA, LIQUIDACIÓN O TRASPASO A LA AFD.**

**LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN TOMANDO COMO CRITERIO EL TIPO DE OPERACIÓN, LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DE CADA ENTIDAD Y DE LA AFD, LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS, SE PODRAN AUTORIZAR AGRUPACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTENIDOS EN DICHO BALANCE AGREGADO, PARA SU TRANSFERENCIA COMO UN TODO A PERSONAS JURÍDICAS..."** Las negritas y subrayado son de la CGR.



**Recomendación**

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar los motivos por los cuales fueron transferidos los bienes inmuebles detallados en el ítem c) del artículo 5º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8427/06.

**b) Bienes Adjudicados**

Se solicitó la composición y documento de respaldo de la Cuenta Bienes Adjudicados-Inmuebles por valor de **G 50.000.000.- (Guaraníes cincuenta millones)**, recibándose en contestación el Memorándum FDC/C Nº 01/2006, del 14/08/06, la Escritura Pública que se encuentra a cargo de la Abogada Cristina Servín que dice:

*"...La Escritura Pública es la Nº 50 de fecha 16/07/98, otorgada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno a favor del Fondo de Desarrollo Campesino realizada por la Escribana Dina Mercedes Fiore de Burgos en parte pertinentes Sellado Notarial Nº 2538574 de la misma, expresa cuanto sigue:*

*"... a fojas 107, el Martillero Público Francisco Solano López presenta el Informe del Remate llevado a cabo, que copiado literalmente dice: "...OBJETO: ELEVAR INFORME. SEÑOR JUEZ: FRANCISCO SOLANO LOPEZ U.; Rematador Público, designado en los autos caratulados: FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO C/ COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PASO TUYA Ltda. Y OTROS S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA, expediente que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría Nº 7, a su digno cargo a V.S. respetuosamente informo: que el día 26 de diciembre de 1996, a las 17 horas fecha fijada en el Edicto del Remate, para llevar a cabo la Subasta, me hice presente en la Secretaría del Juzgado mencionada más arriba y previa lectura del mismo, oferte las siguientes FINCAS embargadas en los mencionados autos que se detallan: FINCA Nº 1949, con Padrón Nº 2442, FINCA Nº 1862, compuesta de 3 lotes con los números 55,58 y 59, con Padrones Nº 2251, 2249 y 2250 respectivamente, todas del distrito de Horqueta, todas fueron ofertadas para su venta por la avaluación fiscal de cada una de las mismas de G. 4.410.756.-después de una puja entre un interesado y el representante de la parte actora, adjudique finalmente a esta última por ser la mejor oferta, en la suma de **G. 50.000.000.- (guaraníes cincuenta millones)**. Previo pago de todos los gastos de la subasta menos la seña, por ser acreedores de una suma de dinero mayor, se adjudicó la parte actora "Fondo de Desarrollo Campesino", la totalidad de los mencionados Bienes, en la suma mencionada..".*

Por otro lado se visualizó la Planilla denominada "FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO BIENES ADJUDICADOS" F.C-10, en la que se detalla los datos de las Fincas adjudicadas cuya descripción es la siguiente:

*"...FINCA Nº 1949, situado en el distrito de Horqueta, lugar denominado AZOTEY, formado por "LOTE Nº 32, cuya superficie es de 69 Has., 8250 metros cuadrados, Padrón Nº 2441, y certificación catastral 25.832.*

*FINCA Nº 1862, situado en el distrito de Horqueta, lugar denominado Azotey, formado por lote Nº 55, cuya superficie es de 69 Has., 5.250 metros cuadrado, padrón Nº 2.251 y certificación catastral 25.830, Lote Nº 58, cuya superficie es de 69 Has., 8250 metros cuadrados, padrón Nº 2249 y certificación catastral Nº 25831, Lote Nº 59 cuya Superficie es de 69 Has., 8250 metros cuadrados, padrón Nº 2250 y certificación catastral Nº 25831.*

**Fecha de Adquisición de inmuebles:** Marzo 1999

**Cantidad:**

1

**Valor Unitario:** G. 50.000.000

**Valor Total** : G. 50.000.000..."

Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales

Esta Auditoría visualizó el Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales fechado en día 27 de diciembre del año 2006, realizado en el Local del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), por el cual se procede a la Entrega y Recepción de 1(una) Escritura Pública N º 50 de fecha 16/07/98 caratulado " Transferencia Judicial de Inmuebles: Otorgado por el Juzgado de Primera



Instancia en lo civil y comercial del cuarto turno" a favor del Fondo de Desarrollo Campesino, para el Ministerio de Hacienda de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER INMUEBLE: Finca N° 1949 y N° 1862.

El Acta se encuentra refrendado por Lic. Pedro Acosta- Liquidador del FDC , Lic. Giulio Laratro, Director de Administración y Finanzas del MH, Lic. Emilia Torres Pereira, Jefa del Departamento de Control e Inventario de Bienes del MH y el Señor Salvador Fleitas Molinas, funcionario del Departamento de Control e Inventario de Bienes del MH.

**X.2. Bienes de Uso**

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, en su artículo 1°) se establece cuanto sigue:

**"...Autorizase al Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) la transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo AFD, de Activos para la Integración parcial del Capital autorizado por la Ley N° 2640/05, conforme al detalle indicado a continuación:**

**item D) La transferencia de bienes muebles, por el valor neto contable de Bienes Adjudicados, Once millones novecientos cuarenta y dos mil cincuenta y nueve guaraníes (G. 11.942.059.-), conforme al inventario suscritos entre las partes.**

**Inc. E) la transferencia de equipos de oficina por el valor neto contable de cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos treinta y ocho guaraníes (G. 4.520.838.-), conforme al inventario suscrito entre las partes.**

**Inc. F) la transferencia de equipos de comunicaciones por el valor neto contable de un millón ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro guaraníes (G. 1.151.564), conforme al inventario suscrito entre las partes.**

**Inc. G) la transferencia de cuatro (4) rodados por valor neto contable doscientos treinta y cinco millones cincuenta y un mil ciento cincuenta y cinco guaraníes (G. 235.051.155), conforme al inventario suscrito entre las partes.**

**Inc. H) Cesión de Derechos sobre la transferencia del vehículo marca Toyota Land Cruiser VX rural, chasis N° HDJ80-0007062, recibido por el Fondo de Desarrollo Campesino en concepto de Indemnización por siniestro, cuyo título de transferencia se encuentra en trámite, por valor referencial de ciento siete millones de guaraníes (G. 107.000.000)**

**Inc. I) La transferencia de equipos de computación por el valor neto contable de cien millones doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y un guaraníes (G.100.261.251), conforme al inventario suscrito entre las partes.**

**Inc. J) La transferencia de equipos del área recreacional y capacitación, sin valor neto contable, conforme al inventario suscrito entre las partes..."**

De lo expresado en el Decreto N° 8427/06, se procedió a la verificación de los **Bienes de Uso** que según en el Balance General al 30/06/06, asciende a **G. 454.145.988.- (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho).**

La exposición contable en el Balance General es la siguiente:

Muebles y Enseres	480.911.832
Equipos de Oficina, Contabilidad e Informática	457.664.337
Equipos de Oficina, Educacional y Recreacional	662.440.128
Maquinarias, Equipos y Herramientas	7.527.994
Equipos de Comunicaciones	113.644.405
Vehículos. Autom y Equipos de Transporte	750.975.659



Construcción de Obras en Uso Inst.	19.050.882
<b>SubTotal</b>	<b>2.492.215.237</b>
Menos: Depreciación Acumulada	-2.038.069.249
<b>TOTAL EN GUARANÍES</b>	<b>454.145.988</b>

Con relación al Inventario de Bienes de Uso, 30/06/2006 se realizó una verificación in situ de los bienes en el citado Inventario, y se constató en algunos casos, que los bienes que figuran en una dependencia se encontraban situados físicamente en otros sectores, lo que dificultó la localización física de los bienes muebles.

Con respecto al artículo 1° Inc. d), e), g) y h) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, se recibieron las Actas de traspaso firmadas entre Representantes del Fondo de Desarrollo Campesino y la Agencia Financiera de Desarrollo correspondientes a Bienes de Uso, y cuyo Resumen General que se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO SEGÚN AUDITORIA G. (*)	DESCRIPCIÓN
03	21/06/06	19.391.650	Equipos de Informática
04	23/06/06	230.760.000	Vehículos
05	23/06/06	11.494.750	Equipos de Informática y de Oficina
06	30/06/06	38.000.960	Muebles y Equipos de Informática
07	03/07/06	8.809.421	Muebles y Equipos de Informática
08	03/07/06	16.308.553	Muebles y Equipos de Informática
09	05/07/06	1.291.370	Equipos de Informáticas
10	06/07/06	11.207.532	Muebles, Insumos y Equipos de Informática
11	12/07/06	6.656.990	Muebles Insumos y Equipos de Informática
12	13/07/06	972.999	Muebles
13	17/07/06	1.137.862	Insumos y Útiles de Oficina
14	25/07/06	1.435.000	Útiles y Equipos de Oficina
15	26/07/06	3.495.800	Equipos de Oficinas
16	01/08/06	6.936.695	Muebles y Equipos de Informática
17	09/08/06	69.523.440	Vehículo
19	31/08/06	560.000	Equipos de Informática
20	12/09/06	5.736.824	Insumos y útiles de Oficina
21	20/09/06	S/ dato	Insumos y Útiles de Oficina.
22	12/10/06	S/ dato	Llantas y Cubiertas
24	20/10/06	135.250.000	Muebles y Vehículos
25	24/10/06	22.513.119	Muebles, Equipos de Informática y Oficina
26	25/10/06	38.273.745	Muebles, Equipos de Informática y de oficina
27	26/10/06	14.132.460	Caja Fuerte, Electrodomésticos y Equipos de Infor. y de Ofic.
	<b>TOTAL</b>	<b>643.889.170</b>	

**(\*) El Monto total S/ Auditoria, corresponde a la suma de los valores consignados en cada acta, dado que las mismas contienen valores sin determinarse el valor total al final de cada cuadro.**

**De la verificación realizada a las surgen las siguientes observaciones:**

N° de Acta	OBSERVACION
03 al 27	En estas actas no se consigna la suma total del valor de los Bienes, en cada acta figuran valores históricos y no al valor neto que figura en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.
	En el acta N° 4 se incluyen accesorios, formularios y planillas, cuadernos de Registro de órdenes de trabajo y vales de combustibles por un total de G. 5.000.000.- (Guaraníes cinco millones).
	Con respecto a lo establecido en el Inc. H) del Decreto N° 8427/06 sobre Sesión de Derechos de la transferencia del vehículo marca Toyota Land Cruiser VX rural, chasis N° HDJ80-0007062, recibido por el Fondo de Desarrollo Campesino en concepto de Indemnización por siniestro, cuyo título de transferencia se encuentra en trámite, por valor referencial de ciento siete millones de guaraníes (G. 107.000.000), se visualizado únicamente en el Acta N° 4, una aclaratoria que dice: <b>"que se encuentra en proceso de inscripción"</b> ,
10	En el Acta N° 10 se incluyen insumos de oficina, cocina y cafetería que ascienden a un total de <b>G. 356.376.- (Guaraníes trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis mil)</b> , este monto



Nº de Acta	OBSERVACION
	no se halla incluido en los G. 11.207.532.- (Guaraníes once millones doscientos siete mil quinientos treinta y dos).
14	Se visualiza un cuadro que corresponde a útiles de oficina por valor de <b>G. 835.125.- (Guaraníes ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte y cinco)</b> . Que no se incluye en el monto de G. 1.435.000.
17	En cuanto al Acta Nº 17 se visualiza que se incluyó accesorios sin haberse consignado valor de los siguientes: extintor, llave de contacto, gato, baliza, ruedas de auxilio y extintor, cuadernos de registro de órdenes de trabajo, cobertura de seguro contra todos riesgo hasta el 01 de septiembre del 2006.
20	Se observa la entrega de Insumos, los cuales no fueron autorizados su traspaso a la AFD por el Decreto Nº 8427/06.
21	De acuerdo al detalle del Acta Nº 21, se visualiza que no fueron consignados los valores de los bienes traspasados a la Agencia Financiera de Desarrollo por el Fondo de Desarrollo Campesino. A su vez se visualizan block de hojas de pedido de almacenes, pedidos internos, solicitudes de viáticos y combustibles, hojas con membrete de tamaño carta y oficio, orden de trabajo, partes diarios, partes diarios de abastecimiento de combustibles, planilla de control de uso de vehículo, etc., que si cuentan con membretes del FDC, deberán ser reemplazos por la AFD para su uso, considerando la extinción del FDC. No se visualiza que estos insumos y útiles de oficina se hayan activado, registros contables.
22	El Acta Nº 22, no contempla el valor de la llantas y cubiertas transferidas, no se detalla en el decreto 8427/06, transferencia de este tipo de bien de uso.
26	En el Acta Nº 26 los útiles de oficina ascienden a G. 10.386.711 (Guaraníes diez millones trescientos ochenta y seis mil setecientos once). Los mismos no se encuentran autorizados por Decreto Nº 8427/06, para su transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo.

Por otro lado se verificó el caso de un Bien de Uso: Moto Suzuki, chapa Itacurubi del Rosario Nº B9068, que todavía no fue inscripto nombre de la Institución, "FDC" y que en el Inventario del FDC, se encuentra sin valorización.

### Contestación de la Entidad Auditada

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, el Liquidador de la Entidad remitió el Expediente CGR Nº 1935/2008, en el cual no se visualiza descargo puntual relacionado a la observación señalada.

### Evaluación de la contestación

Teniendo en cuenta que no se encuentran documentos relativos a la observación señalada, esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

De la observación vertida surge la siguiente conclusión y recomendación:

### Conclusión

En la verificación realizada se constató que las Actas de traspaso de bienes no fueron realizadas con el debido rigor administrativo para estos casos tales como:

- No se tuvo en cuenta la autorización de transferencia del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8427/06 de ciertos bienes.
- No fueron totalizados los valores consignados en las Actas.
- Fue considerado el valor histórico de los bienes y no los valores actuales incluída su depreciación acumulada.

### Recomendación

El liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino ( en proceso de liquidación), deberá justificar la situación señalada por esta Auditoría e informar los motivos por los cuales no fue tenido en cuenta el rigor administrativo necesario en cuanto a elaboración y redacción de las Actas de traspaso y subsanar esta observación.

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Órgano de Control inmediatamente.



De acuerdo a lo establecido en artículo 1° ítem F y J) del Decreto 8427/06 en los incisos que se citan a continuación:

"... F) la transferencia de equipos de comunicaciones por el valor neto contable de un millón ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro guaraníes (G. 1.151.564), conforme al inventario suscrito entre las partes..."

"... J) La transferencia de equipos del área recreacional y capacitación, sin valor neto contable, conforme al inventario suscrito entre las partes..."

Esta Auditoría recibió la siguiente acta:

Nº	Fecha	Monto Auditoría G.	S/	Descripción
23	20/10/06	75.016.775		Equipo Recreacional y Comunicación

Equipos Recreacionales ascienden según acta verificado por auditoría a G.: 52.662.826

Equipos de comunicación asciende según acta de verificado por auditoría a G. : 22.353.949

En el Acta Nº 23/06, se evidenció lo siguiente:

1. En el Acta Nº 23 no se visualiza la suma total de los valores transferidos al AFD.
2. De acuerdo al Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06, el valor contable neto del equipo de comunicación autorizado para ser transferido asciende a G. 1.151.564 (guaraníes un millón ciento cincuenta y uno) en el detalle del Acta 23, figuran varios equipos con su valor histórico, por lo tanto no se puede determinar si los equipos de comunicación transferidos son los mismos.

**Contestación de la Entidad**

No se constató en los documentos remitidos informes relativos a las observaciones realizadas.

**Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en las observaciones señaladas precedentemente en todos sus términos.

Por lo que se expone la siguiente conclusión y recomendación:

**Conclusión**

Esta Auditoría evidenció que en el Acta Nº 23 del 20/10/06 los equipos de comunicación traspasados a la Agencia Financiera de Desarrollo, fueron consignados por su costo histórico y no por el actual, de ahí que el valor de lo actualizado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8427/06, asciende a **G. 1.151.564.- ( Un millón ciento cincuenta y uno mil quinientos sesenta y cuatro)** y el valor consignado en el Acta Nº 23 /06, es de **G. 22.353.949.- (Guaraníes veintidós millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve).**

**Recomendación**

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar y subsanar la situación señalada por esta Auditoría e informar los motivos de esta diferencia a esta Contraloría.

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Órgano de Control.

**Otros Bienes de Uso**



A su vez el Artículo 5°) del mencionado Decreto en su **ítem A)** dice: "...**Bienes de Uso, conforme al Inventario del FDC**":

	Bienes de Uso	Criterio de Valoración	Saldo Contable al 30/06/06
1.	Equipos de Transporte (*)	Valor Neto Contable	0
2.	Equipos de Oficina	Valor Neto Contable	G. 1.198.784
3.	Equipos de Computación	Valor Neto Contable	G. 17.212.880
4.	Equipos de Comunicación	Valor Neto Contable	G. 1.660.690
6.	Muebles y Enseres	Valor Neto Contable	G. 74.630.031
7.	Seguridad	Valor Neto Contable	0
<b>Total</b>	<b>A transferir</b>		<b>G.94.701.785</b>

Observación (\*): Contempla cuatro (4) vehículos: tres (3) camionetas marca Isuzu y una (1) camioneta marca Mitsubischi tipo Montero.

El artículo 5°) del Decreto N° 8427/06, en su ítem A) se refiere a los bienes que fueron transferidos al Ministerio de Hacienda para su administración, conforme al detalle consignado en la primera parte de Bienes de Uso.

Esta Auditoría recibió las siguientes actas, suscriptas entre el Fondo de Desarrollo Campesino y la Abogacía del Tesoro, que se describen a continuación y sobre las cuales se realizó un resumen general de los mismos:

ACTA N°	FECHA	MONTO S/ AUDITORIA G.	DESCRIPCIÓN
S/N°	05/10/06	19.236.541	Equipos de informática - Comunicación
2	10/10/06	20.283.955	Equipos de Comunicación e Informáticos
3	26/10/06	19.698.904	Muebles y Equipos de Comunicación
4	27/10/06	12.171.746	Muebles
<b>Total</b>		<b>71.391.146</b>	

**En las Actas mencionadas se verifican las siguientes observaciones:**

1. No se visualiza el total de lo transferido según Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 que asciende a **G. 94.701.785.- (Guaraníes noventa y cuatro millones setecientos un mil setecientos ochenta y cinco)**, de acuerdo a lo verificado en las Actas los bienes traspasados al Ministerio de Hacienda ascienden a **G. 71.391.146.- ( Guaraníes setenta y un millones trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis)**, verificándose una diferencia de **G. 23.310.639.- (Guaraníes veintitrés millones trescientos diez mil seiscientos treinta y nueve)**.
2. Los montos consignados corresponden a valores históricos y no valores actuales tal como establece el Decreto N° 8427/06
3. No se visualizan Actas de Traspaso de bienes a la Abogacía del Tesoro de los siguientes Bienes: Equipos de Transporte, Equipos de Oficina, Seguridad.

**Contestación de la Entidad Auditada**

No se visualiza en los documentos presentados por el Liquidador de la Entidad Auditada, a través del Expediente CGR N° 1935/2008, documento relacionado con las observaciones precedentemente señaladas.

**Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas en todos sus términos, considerando que no se presentaron descargos relativos a las mismas.



De las observaciones vertidas en esta parte del Informe surge la siguiente:

### **Conclusión**

Se observa diferencia entre el monto consignado en el Acta de Traspaso y lo consignado en el decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, por **G. 23.310.639.- ( Guaraníes veintitrés millones trescientos diez mil seiscientos treinta y nueve).**

### **Recomendación**

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar la diferencia señalada, teniendo en cuenta que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06 en su artículo 2° dice, encomiéndose al funcionario nombrado por Decreto a realizar los actos administrativos pertinentes al proceso de liquidación.

De las medidas arbitradas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en forma inmediata.

### **Otros bienes de transporte**

Por Memorándum FDC/LIQ N° 0020 de fecha 25/10/06, se recibió las copias de las Notas FDC/LIQ N° 189/06, 211/06 de fecha 17 y 24 de octubre de 2006 y sus antecedentes; remitidos al Señor Ministro de Hacienda, respecto a la propuesta de distribución de los Bienes del Activos del Fondo de Desarrollo Campesino.

De acuerdo a las planillas que forman parte de los antecedentes surge lo siguiente observación:

#### **➤ Vehículo no visualizado en Acta**

Las Planillas Anexadas a las Notas FDC/LIQ N° 189/06, 211/06 de fecha 17 y 24 de octubre de 2006, demuestran la existencia de un vehículo de la marca Isuzu a ser traspasado al Ministerio de Hacienda.

Respecto al mismo no se visualizó en los documentos recibidos ni el acta de entrega de un vehículo marca : Isuzu, considerando que fue autorizado el traspaso de 4 vehículos en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° ítem A) **Bienes de Uso, conforme al inventario : Equipos de Transporte.**

### **Contestación de la Entidad Auditada**

No se visualizó en los documentos remitidos por el Liquidador de la Entidad Auditada, informes relacionados con la observación realizada.

### **Evaluación de la contestación**

No habiéndose remitido documento que se relacione con la observación señalada, esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

Por lo que se establece la siguiente:

### **Conclusión**

Esta Auditoría no constató entre los documentos verificados el traspaso de un vehículo de la marca ISUZU, que fuera autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.



De los de 4 vehículos traspasados no fue visualizado documento que evidenció la entrega al Ministerio de Hacienda del mencionado vehículo en cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

**Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar y subsanar la situación señalada e informar sobre el caso.

Al respecto el artículo 5° del Decreto 8427/06 que en su última parte expresa:

*"... los bienes detallados en los ítem A), B) y C), conforme al Inventario del FDC serán recibidos por la Dirección Administrativa e integrados en la Contabilidad Gubernamental de conformidad al Decreto N° 20132, del 22/01/03, " Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83.."*

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Organismo Superior de Control en forma inmediata.

**Bienes de Uso verificados que forman parte de la no transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo**

Se detallan los bienes que forman parte de cada una de las Planillas que se describen en forma resumida a continuación:

**1. Equipo de Transporte:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR NETO CONTABLE
Camionetas	4	297.472.320	0

Respecto a los vehículos transferidos al Ministerio de Hacienda, esta Auditoría recibió las Actas de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales de Vehículos que a continuación se detallan:

**a) Acta de Entrega y Recepción del 23/11/06**, correspondiente a un vehículo-camioneta, propiedad del Fondo de Desarrollo Campesino, al Ministerio de Hacienda, marca: Isuzu, modelo: TFS55H-20 D/C, doble cabina, motor N° 532673, chasis: N° JAATFS55HW7104046, color: rojo, chapa: ALL965.

Escritura Pública N° 115(ciento quince) de fecha 09/03/99, sobre "Transferencia de Vehículo otorgada por la Firma Automotor S.A., a favor del Fondo de Desarrollo Campesino". Escritura Pública N° 156 (ciento cincuenta y seis) de fecha 16/02/99, sobre "Trascripción de Certificado de Nacionalización de Autovehículo solicitado por la Firma Automotor". Original del Certificado de Nacionalización de autovehículo N° 279072.

Se señala además, que por Nota FSG/ST N° 63, del 09/11/06, la jefatura de la sección transporte elevó el informe técnico correspondiente siendo su observación: " *que el mismo ingreso con batería agotada sin herramientas y con ruido no identificado en el motor*" , correspondiente a un vehículo-camioneta, propiedad del Fondo de Desarrollo Campesino, al Ministerio de Hacienda, marca: Isuzu, modelo: TFS55H-20 D/C, doble cabina, motor N° 532673, chasis: N° JAATFS55HW7104046, color: rojo, chapa: ALL965.

**b) Acta de Entrega y Recepción del 23/11/06**, correspondiente a un vehículo-camioneta, propiedad del Fondo de Desarrollo Campesino, al Ministerio de Hacienda, marca: Isuzu, modelo: TFS55H-20 D/C, doble cabina, motor N° 532812, chasis: N° JAATFS55HW7104047, color: rojo, chapa: ALL963.



Escritura Pública N° 113(ciento trece), de fecha 09/03/99, sobre "Transferencia de Vehículo otorgada por la firma Automotor S.A., a favor del Fondo de Desarrollo Campesino". Escritura Pública N° 154 de fecha 16/02/99, sobre "Trascripción de Certificado de Nacionalización de Autovehículo solicitado por la Firma Automotor S.A.". Original del Certificado de Nacionalización de autovehículo N° 278962.

Por Nota DSG/ST N° 63 de fecha 09/11/06, la Jefatura de la Sección Transporte elevó el Informe Técnico correspondiente, siendo su observación: "que el mismo ingreso con batería agotada, con el tapizado del lado del conductor roto y con problemas en el motor".

**c) Acta de Entrega y Recepción del 23/11/06**, correspondiente a un vehículo-camioneta, propiedad del Fondo de Desarrollo Campesino, al Ministerio de Hacienda, marca: Mitsubishi-Montero, motor N° V46WGNXFL, chasis: N° DONV460SJO2145, color: verde metalizado, chapa: 8460.

Fotocopia de la Escritura N° 123 (ciento veinte y tres)del 24/04/96, sobre "Venta de Vehículo que hace la firma Credicar S.A. a favor de la Firma Fondo de Desarrollo Campesino". Copia Autenticada de la Escritura Pública N° 279 (doscientos setenta y nueve) de fecha 12/03/96 sobre trascripción de certificado de Nacionalización de Autos-Vehículos a solicitud de la Firma Credicar S.A.". Original del certificado de Nacionalización N° 172109.

Por Nota FSG/ST N° 63, del 09/11/06, la jefatura de la sección transporte eleva el informe técnico correspondiente siendo su observación: "que el mismo ingreso sin el intercooler, sin radio y una de las llantas no corresponde al original".

**2. Equipos de Oficina**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL G.	VALOR NETO CONTABLE G.
Destrucc. De Doc., maq. de calcular, reloj marcador, encuadernadora, fotocopiadores	18	45.028.430	1.198.184

**3. Equipos de Computación**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL G.	VALOR NETO CONTABLE G.
CPUs, Monitores, Teclados, UPSs, scanners, otros	197	358.460.612	17.212.880

**4. Equipos de Comunicación**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL G.	VALOR NETO CONTABLE G.
Telef, radiograbad, receptores de mensajes, otros	57	58.602.786	1.660.690

**5. Muebles y Enseres**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL G.	VALOR NETO CONTABLE G.
Armarios, Escritorios, sillas, sillones, alfombras, etc	394	177.790.384	74.630.031



**6. Seguridad**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL G.	VALOR NETO CONTABLE G.
Sistema de Alarmas para vehículos automotores,	3	924.000	0

**Otras Actas de traspaso a la Agencia Financiera de Desarrollo**

Esta auditoria recibió las actas de traspaso que a continuación se detallan:

ACTA N°	FECHA	MONTO S/ AUDITORIA G.	DESCRIPCIÓN
2	19/06/06	3.571.396	Útiles de Oficina
18	24/08/06	S/ valor	Legajos de Personal del FDC nombrados y contratados por la AFD.

**X.3. Inversiones Físicas**

Por Memorándum N° 45/2006, se solicitó la composición y documentos de la cuenta Inversiones Físicas-Activos Intangibles por **G. 33.973.270.- (Guaraníes Treinta y Tres Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta)**, que es el monto que se consigna en el Balance General al 30/06/06.

En base al pedido formulado por el Memorándum anteriormente mencionado, el Fondo de Desarrollo Campesino remite el Memorándum FDC/C N° 01/06, de fecha 14/08/06 cuyo ítem 1 señaló lo siguiente:

*"... a fin de presentar respuesta al pedido de fecha 10/08/2006, que me fuera remitido el día de hoy... 1) Con respecto a Composición y documentos de respaldo de la cuenta Inversiones Físicas - Activos Intangibles por G. 33.973.270...Se ha ubicado en el archivo existente un planilla que respalda el monto expuesto en el Balance, que adjunto al presente con el Mayor correspondiente a la cuenta..."*

*"...Respecto a los documentos se visualiza que el saldo de la Cuenta Activos Intangibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, asciende a G. 33.973.270, que permanece invariable en el Balance General 30/06/06..."*

*"...En cuanto a la Planilla de Activos Intangibles 2005 presenta la siguiente composición:*

	DEL EJERCICIO 2005	COSTO COMPRA	% DEPREC.	VALOR DEPREC.	VALOR RESIDUAL EJERCICIO ANTERIOR	VALOR RESIDUAL DEL EJERCICIO
(5)	Software Office Psmall	5.665.000	25	1.416.250	1.416.250	0
(1)	Licencia Sistema Presupuesto	48.154.013	25	12.038.503	12.038.503	0
(1)	Licencia Oracle 9i	36.447.180	25	9.111.795	18.223.590	9.111.795
(1)	Licencia Sistema Crédito	58.450.000	25	14.612.500	29.225.000	14.612.500
(1)	Licencia de Uso Oracle	20.497.950	25	5.124.488	15.373.463	10.248.976
		<b>169.214.143</b>		<b>42.303.536</b>	<b>76.276.806</b>	<b>33.973.271</b>

*"..."*

De acuerdo a los antecedentes verificados surge la siguiente observación:

No se visualizó que el Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06, se consigne transferencia de este monto por lo tanto la liquidación deberá informar la decisión tomada con relación a este activo.

EL Memorándum FDC/C N° 01 de fecha 14/08/06, no se encuentra firmado por el liquidador.

**Contestación de la Entidad Auditada**



En los documentos presentados por el Liquidador a través del Expediente CGR N° 1935/2008, no se evidencian descargos relativos a la observación realizadas.

### **Evaluación de la contestación**

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada teniendo en cuenta que no se evidenció descargo puntual a la observación precedentemente señalada.

En base a todo lo expuesto se concluye lo siguiente:

### **Conclusión**

No se verifica la decisión tomada con respecto al rubro INVERSIONES FISICAS -Activos Intangibles por G. 33.973.270.- (Guaraníes Treinta y Tres Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta), que es el monto que se consigna en el Balance General al 30/06/06.

### **Recomendación**

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar y subsanar la situación actual del rubro Inversiones Físicas a fin de conocerse la decisión tomada con el mismo e informar a esta Contraloría General de la República.



**CAPITULO XI  
CARGOS DIFERIDOS – ACTIVO TRANSITORIOS**

**CARGOS DIFERIDOS**

Por Memorandum de Auditores N° 03/06, se solicitó la composición y situación de la cuenta "CARGAS DIFERIDAS", Multibanco con su documentación respaldatoria.

El monto de esta cuenta según Balance General al 30/06/06 asciende a G. 4.621.803.069.- (Guaraníes cuatro mil seiscientos veinte y uno millones ochocientos tres mil sesenta y nueve).

**ACTIVO TRANSITORIO**

En el Balance General al 30/06/06, este rubro presenta las siguientes cuentas que ha continuación se detalla:

Según Balance 30/06/06	Guaraníes
Certificados de Cumplimiento Tributario 801/95	46.051.200
Varias Cuentas Deudoras	68.902.379
Deudores por Detrimento de Bienes	52.591.768
Deprec. Acum. Detrimento de Bienes	- 45.507.156
Previsiones sobre Cheques Sustraídos	-45.800.000
<b>Total en Guaraníes</b>	<b>76.238.191</b>

Esta auditoria constató variaciones en los saldos de la cuenta **Varias Cuentas Deudoras, las demás cuentas permanecen sin variación.**

Se exponen a continuación lo señalado según Balance General del 31/10/06:

Según Balance 31/10/06	Guaraníes
Certificados de Cumplimiento Tributario 801/95	46.051.200
Varias Cuentas Deudoras	73.465.337
Deudores por Detrimento de Bienes	52.591.768
Deprec. Acum. Detrimento de Bienes	- 45.507.156
Previsiones sobre Cheques Sustraídos	-45.800.000
<b>Total</b>	<b>80.801.149</b>

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427 de fecha 31/10/06, estable en el artículo 5°) del inc. E) **Bonos Ley N° 801/95**, la siguiente descripción:

“...

	Bonos Ley N° 801/95	Criterio de Valoración	Saldo Contable al 30/06/06 G.
1.	Certificado de Cumplimiento Ley N° 801/95	Valor Nominal	46.051.200.-

Entregado por las siguientes entidades:

	Cooperativa	Cantidad	Valor Unitario	Importe Total
1.	Coe Puahú	254	G. 53.300.-	G. 13.538.200.-
2.	San Juan Bautista	100	G. 53.300.-	G. 5.330.000.-
3.	Coronel Oviedo	490	G. 53.300.-	G. 26.117.000.-
4.	La Itacurubiense	20	G. 53.300.-	G. 1.066.000.-
	<b>Total</b>	<b>864</b>		<b>G. 46.051.200.-</b>

“...”  
Se visualizó además Acta de Traspaso N° 7 en fecha 23/11/06, suscrita entre los representantes de la Abog. Del Tesoro- Ministerio de Hacienda, Abog. Juan Cristóbal Silva, Abog. Hugo Campos

Lozano, Lic. Fabián A. Chamorro y el Fondo de Desarrollo Campesino, Lic. Pedro de Jesús Acosta Bernal, Lic. Héctor Machuca Gutierrez, Sra. Yolanda Gregor. Este Acta se suscribe a efectos de: "... proceder a la entrega de Certificados de Cumplimiento de Arranque y Quema de Rastrojos del



Algodonero Originales, emitidos en virtud de la Ley N° 801/95; conforme lo establece el artículo 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427 del 31 de octubre de 2006.

	Cooperativa	Cantidad	Valor Unitario	Importe Total
1.	Coe Pyahú	254	G. 53.300.-	G. 13.538.200.-
2.	San Juan Bautista	100	G. 53.300.-	G. 5.330.000.-
3.	Coronel Oviedo	490	G. 53.300.-	G. 26.117.000.-
4.	La Itacurubiense	20	G. 53.300.-	G. 1.066.000.-
	Total	864		G. 46.051.200.-

La Ley N° 801, "QUE AUTORIZA A VARIAS INSTITUCIONES A ACEPTAR COMO INSTRUMENTO DE PAGO EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ARRANQUE Y QUEMA DE RASTROJOS DEL ALGODONERO, EXPEDIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL PICUDO", del 22 de diciembre de 1995. Los certificados detallados más arriba fueron entregados por las Cooperativas citadas.

El Procedimiento adoptado por el Fondo de Desarrollo Campesino, fue de recuperar el importe de los Certificados entregados para luego aplicar a la deuda del beneficiario. No obstante, el Fondo de Desarrollo Campesino ya procedió a aplicar el importe de G. 13.538.200 al préstamo de Coe Pyahu. El importe de los Certificados entregados por las Restantes Cooperativas deben recuperarse luego ser aplicados al saldo deudor de los mismos..."

**Varias Cuenta Deudoras – Deudores por Detrimiento de Bienes**

Por Memorandum FDC/N° 24, de fecha 30/10/2006, el Fondo de Desarrollo Campesino remitió respuesta al Memorandum de Auditores N° 67/06 en lo referente al área contable de las siguientes cuentas:

- a) Varias Cuentas Deudoras: la misma esta compuesta por:
  - De Ejercicios Anteriores:
    - Gastos Bancarios a Regularizar G. 1.996.823
    - Cheques Sustraídos Cobrados G. 45.800.000
    - Retención IVA y Renta G. 67.623
    - Cooperativa Ypoa G. 10.000.000
  - Del Ejercicio:
    - Gastos Bancarios a Regularizar G. 14.941.928

- b) Deudores por Detrimiento de Bienes: se adjunta respaldo del último asiento registrado como N° 3522 del 31/12/2005, según encontrado en archivos contables

**De acuerdo a lo verificado surge la siguiente observación:**

Respecto a la Cuenta Deudores por Detrimiento de Bienes el Asiento N° 3522, corresponde a un detalle realizado en manuscrito con montos ilegibles que no respaldan el importe que se observa en el Balance General al 30/06/06 y 31/10/06.

Con respecto a las "Cuentas Varias Cuentas Deudoras" y "Deudores por Detrimiento de Bienes", no se visualiza que hayan sido transferidas por Decreto del "Poder Ejecutivo" N° 8427/06.

**Contestación de la Entidad Auditada**

En el Expediente CGR N° 1935/2008, no se verifican documentos relacionados con las observaciones precedentemente señaladas.

**Evaluación de la contestación**



Esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas, teniendo en cuenta que no se recibió descargo puntual relacionado con la observación presentada.

Por lo expuesto se realiza la siguiente:

### **Conclusión**

Esta Auditoría constató que las Cuentas "Varias Cuentas Deudoras" y "Deudores por Detrimiento de Bienes", y sobre la cual no se tomó decisión alguna en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

### **Recomendación**

El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar la situación señalada a fin de conocerse la decisión tomada con el mismo e informar a esta Contraloría General de la República.



## CAPITULO XII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CAPITULO I DISPONIBILIDADES

De las observaciones vertidas en el rubro "DISPONIBILIDADES" esta Auditoría concluye en lo siguiente:

#### Conclusión:

- No se visualizó entre los documentos recibidos las certificaciones bancarias correspondientes a los saldos del rubro disponibilidades al 30/09/2006 cuyo monto asciende a **G. 15.519.901.521.- (Guaraníes quince mil quinientos diecinueve millones novecientos un mil quinientos veintiuno)** y al 31/10/06 que asciende a **G. 15.560.180.942.- (Guaraníes quince mil quinientos sesenta millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y dos)**.
- No se evidenció los documentos que respaldan los importes correspondiente a **G. 68.124.855.- (Guaraníes sesenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco)**, en concepto de gastos del proceso de liquidación, debiéndose justificar los mismos.
- Se constató diferencias entre el monto verificado por esta Auditoría que asciende **G. 2.056.087.- (Guaraníes dos millones cincuenta y seis mil ochenta y siete)**, entre el monto de **G. 70.180.942.- (Guaraníes setenta millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y dos)** correspondiente a la diferencia que surge entre el saldo en Bancos "INTERBANCO SA" y el importe girado a la Agencia Financiera de Desarrollo, y el monto de **G. 68.124.855.- (Guaraníes sesenta y ocho millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco)**; suma que corresponde a lo que fue provisionado en bancos para atender dichos gastos del proceso de liquidación previsto para el mes de octubre de 2006.

#### Recomendación:

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino en proceso de liquidación, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, es quien debe realizar los actos administrativos relacionados con la liquidación, por lo que deberá justificar documentadamente esta situación y remitir a esta Contraloría General de la República los documentos que no fueron visualizados en su oportunidad teniendo en cuenta que la capitalización Inicial de la Agencia comenzó con la Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo".

### CAPITULO II VALORES PUBLICOS

#### A) VALORES EMITIDOS GOBIERNO CENTRAL

##### Conclusión

- No se observó el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Primera, del Contrato Subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Desarrollo Campesino; en cuanto a que en dicha cláusula se establece que **los bonos no son transferibles**; sin embargo esta Auditoría verificó la falta de cumplimiento de esta condición, teniendo en cuenta que los mismos fueron transferidos. Por otro lado es importante destacar que en los mencionados BONOS, no se especifica esta condición. Por lo tanto, no se establecieron criterios definidos en la negociación de los mismos.
- Tampoco se incluyó el traspaso en el Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06 los intereses que devengarán estos Bonos a la fecha de vencimiento.



### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, deberá verificar la situación Jurídica del Contrato Subsidiario, entre el Ministerio de Hacienda y del Fondo de Desarrollo Campesino, considerando la incoherencia existente entre lo estipulado en dicho contrato, sobre la condición de los BONOS que no deben ser transferidos ni negociados y el Decreto que autorizó su transferencia y la no especificación de este criterio en los mencionados BONOS DEL TESORO NACIONAL.
- La Liquidación deberá establecer los procedimientos administrativos tendientes a realizar el cálculo y la inclusión de los intereses a devengar a la fecha del vencimiento, de manera a respaldar jurídicamente el transpaso de los BONOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES A DEVENGAR, los cuales no fueron considerados en la autorización del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 ítem B).

### B) CUENTA N° 155 – MINISTERIO DE HACIENDA

#### Conclusión

- Esta auditoria no verificó entre los documentos recibidos la certificación de saldos 31/03/06, la cual menciona el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, artículo 2º, correspondientes a los excedentes temporarios.

#### Recomendación

- La Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, deberá solicitar las certificaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 7543/06, artículo 2º que encomienda al mismo realizar los actos administrativos pertinentes al proceso de liquidación.

### c) RENTAS DE VALORES MOBILIARIOS

#### Conclusión

- Respecto al caso, no fue visualizado un documento que demuestre efectivamente la transferencia de **G. 386.671.241.- (Guaraníes trescientos ochenta y seis millones seiscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y uno)** como rentas de valores mobiliarios del Fondo de Desarrollo Campesino a la Agencia Financiera de Desarrollo, tal como expresa el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 de fecha 31/10/06.

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, deberá implementar procedimientos administrativos, tendientes a demostrar la transferencia efectiva realizada a la Agencia Financiera de Desarrollo del excedente temporario por **G. 386.671.214.- ( Guaraníes trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y un mil doscientos catorce)** e informar a este Organismo Superior de Control, en forma documentada.

### CAPITULO III CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

#### Conclusión

- El Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543, de fecha 19 de mayo de 2006, en su artículo 1º) Autoriza al Fondo de Desarrollo Campesino la transferencia a la Agencia Financiera de Desarrollo, de **G. 7.000.000.000.- (Guaraníes siete mil millones)** en títulos; correspondientes a los recursos financieros depositados en Entidades Bancarias a plazo fijo, conforme certificación de saldos al 31 de marzo de 2006, **no incluyendo la transferencia de los**



**Cupones en concepto de Intereses**, que ascienden a la suma de **G. 140.619.863.- (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y tres)**. Sin embargo, en el **Acta de Trascrición de Documentos de Transferencia de Activos del Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) a favor de la Agencia Financiera de Desarrollo AFD** – Escritura N° 055 folio 107 y sgtes., de fecha 29 de mayo del 2006, los cupones forman parte de los títulos transferidos.

## **R ecomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, deberá implementar procedimientos administrativos, tendientes a demostrar la situación de los cupones de intereses correspondientes a los títulos transferidos por el valor antes mencionado.
- De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General.

## **CAPITULO IV CREDITOS CARTERA DE PRÉSTAMOS**

### **IV.1. Cartera Transferida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06**

#### **Conclusión**

- En la Escritura Pública de Transferencia, se detallan los pagarés en concepto de Capital e Intereses a la orden del FDC, endosados a favor de Agencia Financiera de Desarrollo, **por el valor nominal de capital e intereses de los mismos** sin considerar las amortizaciones ya efectuadas por las Instituciones Financieras, sin realizarse alguna salvedad sobre la real situación de los saldos de cuentas a ser transferidas autorizadas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, correspondientes a las Cooperativas Colonias Unidas Limitada, Naranjal Limitada, Raúl Peña Limitada, Pindó Limitada, Santa María Limitada y Naranjito Limitada.

El valor total consignado en la Escritura Pública es de **G. 39.139.488.897.- (Guaraníes Treinta y nueve mil ciento treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete) en concepto de capital e intereses**, siendo el total autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/07 a ser transferido autorizado por decreto la suma de **G. 14.360.902.301.- ( Catorce mil trescientos sesenta millones novecientos dos mil trescientos uno) en concepto de capital e interés autorizado por el Decreto del Poder Ejecutivo 7543/06, al 31/03/06.**

- No fue desafectado el monto de **G. 10.168.158.755.- (Guaraníes diez mil ciento sesenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco)**, correspondiente al capital de las 6 Cooperativas transferidas por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7543/06, el cual permaneció registrado en CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS desde el 31/03/06 hasta septiembre/2006, del Rubro Créditos (Créditos Vigentes), de acuerdo a los Balances al 30/04/06, 31/05/06, 30/06/06, 30/07/06, 30/08/06 y 30/09/06 visualizados por esta Auditoría.

#### **Recomendación**

- La Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino, conjuntamente con la Agencia Financiera de Desarrollo deberá proceder a implementar procedimientos tendientes a regularizar la falta de coincidencia entre lo señalado por el Decreto 7543/06 y la Escritura Pública de Transferencia, en lo relacionado al valor nominal de capital e intereses de los mismos sin considerarse las amortizaciones ya realizadas.

### **IV.2. Situación de la Cartera de Créditos al 30/06/06**



Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial Capiibary Limitada - Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Mujeres Empresarias Ejecutivas y Profesionales del Paraguay "COMEP".

➤ **No se visualizan garantías reales en los préstamos concedidos**

**Conclusión**

- En base a la documentación verificada y recibida, se observa la falta de conformación un archivo cronológico que demuestre los pasos y procesos por los que han pasado los créditos otorgados a las Cooperativas, de forma que sirvan de sustento a las operaciones realizadas, así por ejemplo se registran casos de Garantías reales otorgadas y en otros casos no se visualizan que se hayan otorgado dichas garantías.

**Recomendación**

- Las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo, deberán en adelante implementar procedimientos tendientes a evitar que situaciones como estas se repitan en la administración y gerenciamiento de los créditos que serán otorgados a otras entidades de crédito, a fin de demostrar la transparencia en la gestión de dichos préstamos.

**Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Coronel Bogado Limitada**

➤ **Pagarés y Resoluciones de Refinanciación no visualizados**

**Conclusión:**

- **La Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y Servicios Coronel Bogado**, en el Ejercicio Fiscal 2007, fue transferida por Decreto 10.400 del 22 de mayo de 2007, de la Agencia Financiera de Desarrollo a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, con fecha de corte 30/06/07, para su gestión judicial, por lo queda a cargo de dicha dependencia la revisión y análisis de los créditos otorgados y la forma en que fueron concedidos, para procederse a su liquidación.

**Recomendación:**

- El Liquidador nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, conjuntamente con las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo, deberán informar la situación señalada por esta Auditoría referente a esta Cooperativa a los responsables de la Abogacía del Tesoro a fin de que los mismos tomen conocimiento de la observación señalada, y en especial por ser el Ministerio de Hacienda, los encargados de la custodia de los archivos relacionados con el Fondo de Desarrollo Campesino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.400/07 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, INCISO C), DEL DECRETO N° 8427 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, " POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO (FDC) SELECCIONADOS POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD), A LOS EFECTOS DE INTEGRACION PARCIAL DEL CAPITAL AUTORIZADO EN LA LEY N° 2640/2005, " QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", Y SE ASIGNA AL MINISTERIO DE HACIENDA **LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO Y DEL FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL**". Lo subrayado y en negritas son de esta Auditoría.

➤ **Calidad de Activos Transferidos**

**Conclusión:**

- Esta Auditoría señala que para la determinación de Cooperativas a ser transferidas, debió procederse a una depuración de las carteras y análisis de liquidez de las mismas a fin establecerse claramente la posición económica-financiera de las Cooperativas a



ser transferidas, para capitalización inicial de la Agencia Financiera de Desarrollo; función que debieron considerar en su momento las autoridades del Estado Paraguayo a través de los Directivos de Fondo de Desarrollo Campesino y de la Agencia Financiera de Desarrollo.

Cabe señalar que en el mes de Junio del 2007, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 se autorizó el traspaso de la **Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y Servicios Coronel Bogado Limitada a la Agencia Financiera de Desarrollo**, para luego en el mes de mayo del 2007, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10400/07 autorizarse nuevamente su traspaso de la Agencia Financiera de Desarrollo a la Abogacía del Tesoro, para imprimirle trámite judicial.

Al respecto el artículo 18 de la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo, expresa lo siguiente:

*"...IGUALMENTE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A TOMAR LAS MEDIDAS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DISPONGAN EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES Y UNIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE ESTA LEY, LOS ACTIVOS Y PASIVOS, ASI COMO TODO TIPO DE DERECHOS, OBLIGACIONES O CONTINGENCIAS DE LAS QUE FUEREN TITULARES DICHAS ENTIDADES Y UNIDADES SE VALORARAN E INCLUIRAN EN UN INVENTARIO Y EN UN BALANCE AGREGADO, PARA SU POSTERIOR VENTA, LIQUIDACION TRASPASO A LA AFD.*

*LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN TOMANDO COMO CRITERIO EL TIPO DE OPERACIÓN, LAS CARACTERISTICAS OPERATIVAS DE CADA ENTIDAD Y DE LA AFD, Y LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS. SE PODRAN AUTORIZAR AGRUPACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTENIDOS EN DICHO BALANCE AGREGADO, PARA SU TRANSFERENCIA COMO UN TODO A PERSONAS JURIDICAS...*". Lo subrayado son de esta Auditoría.

### Recomendación

- Las Autoridades del Estado Paraguayo deberán ajustar sus procedimientos administrativos y técnicos a lo establecido en la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales concordantes.
- Las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo deberán reclamar lo que en el futuro pudiera devenir de la Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino, en base en lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 7395/06 y demás disposiciones legales concordantes.

### Cooperativa de Producción Agroindustrial Manduvirá Limitada

### Conclusión

- **El préstamo N° 817 de la Cooperativa Agroindustrial Manduvirá Limitada**, forma parte de las que fueron traspasada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 del Fondo de Desarrollo Campesino a la Agencia Financiera de Desarrollo.

Por ello en la selección de las Cooperativas a ser transferidas se debió considerar que las mismas cuenten con el principal respaldo de la deuda, que constituye el pagaré, el que no fue visualizado por esta Auditoría en la revisión realizada.

### Recomendación



- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, conjuntamente con las Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino, deberán informar a esta Contraloría General de la República, si existe o no pagará por la deuda contraída con la Cooperativa Agroindustrial Manduvirá Limitada, Préstamo N° 817.

## CAPITULO V CREDITOS VENCIDOS

Cooperativa Itacurubiense Limitada – Consejo San Vicente – Cooperativa Santaní Limitada - Cooperativa Consejo San José del Norte – Cooperativa Co'e Pyahú Limitada – Asociación Renacer – Cooperativa Carapeguá Limitada – Cooperativa del Norte Limitada - Cooperativa Teko Porave Rekavo Limitada – Asociación de Productores Agropecuarios APA – Cooperativa Comunidad 2000 – Cooperativa Nueva Germania – Cooperativa 10 de Mayo Limitada – Cooperativa Yegros Limitada – Cooperativa Blas Garay Limitada – Cooperativa Corazón del Norte Limitada – Cooperativa Rincón Limitada – Asociación de Productores Hortifrutícolas – Cooperativa Tupa Retá Limitada – Cooperativa Juaju Pyahú Limitada – Cooperativa Niño Jesús Limitada – Organización Carpa Cué – Asociación Kokúe Pora – Cooperativa Apere'a – Comité 24 de Mayo Ara Pyhaú – Asociación 26 de Febrero – Cooperativa Yhagui Syry Limitada – Cooperativa Caaguazu Poty Limitada – Cooperativa Itagua Limitada .

## Conclusión

Esta Auditoría accedió a las carpetas de Créditos de las Cooperativas con "**Créditos Vencidos**" o **Cartera NO VIGENTE al 30/06/06**, cuyas deudas documentadas fueron traspasadas a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda para su correspondiente gestión de cobro.

De la revisión realizada se constató los siguientes informalidades:

- Contratos no evidenciados por créditos no concedidos.
- Resoluciones y Actas que autorizan concesiones de créditos sin firma.
- Montos correspondientes a capitales consignados en los pagarés que no concuerdan con el monto del crédito concedido.
- Antecedentes de préstamos concedidos que no se constatan en su totalidad en los carpetas proveídos.
- Cooperativas que accedieron a crédito y que según antecedentes verificados no constituyeron garantía real y/o prendaria.
- Dación de pago al Fondo de Desarrollo Campesino con Inmueble, cuya evidencia de traspaso realizado por Escribanía Pública no fue visualizado
- Se verifican situaciones de desembolso no realizados sin quedar muy claros los motivos o fundamentos por los cuales se procedió a dejar sin efectos tales desembolsos,
- Existen casos en los que no se visualizan Resoluciones del Consejo del Fondo de Desarrollo Campesino por las cuales se deja sin efecto algunos desembolsos.
- Casos de cooperativas que se encuentran en mora y/o gestión judicial sin definiciones claras y concretas de la instancia en que se encuentran estos casos.
- Se visualizan indicios de refinanciación de deudas, no pudiéndose constatar específicamente si se dieron o no refinanciaciones.

Si bien, esa Auditoría no se basó en un análisis exhaustivo de cartera de IFIS clientes del Fondo de Desarrollo Campesino, sino que a efectos de verificar las Cooperativas transferidas por Decreto, se debió verificar cuanto menos en parte de los procedimientos históricos que implementó el FDC con los créditos concedidos, evidenciándose que la misma no mantuvo una cartera depurada de la situación de las cooperativas prestatarias de esta Institución, hecho que quedó demostrado en la conformación de la carpeta de créditos desactualizados, incompletos, y archivados en forma desprolija al momento de su revisión; situación esta que dificultó enormemente conocer la manera en que fueron concedidos los créditos y si se cumplieron con todos los requisitos.



Se denotó la ausencia de Auditoría Interna del Fondo de Desarrollo Campesino, o para este caso de la Dirección de Planificación y Supervisión, quién es responsable de elaborar un informe técnico que guarde relación con la marcha del proyecto y préstamo concedido incluyendo recomendaciones para la IFI sobre falencias detectadas, si las hubiere. Asimismo la Dirección de Finanzas, es la encargada de preparar los legajos que incluyen los documentos originales tales como: Solicitud de Crédito, Resoluciones del Consejo Directivo, copias autenticadas, Contrato del Préstamo con la IFI, pagarés por el capital y el interés, copias de la liquidación del crédito, ordenes de desembolso y otras documentaciones necesarias que respalden las concesiones del crédito.

Por lo expuesto la **Ley 1535/99 de Administración Financiera en su artículo 61** dice:

*"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".*

Cabe recordar que el **artículo 83 "Infracciones", inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, dice:

*"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

### Recomendación

- De acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, se dispone en el artículo 5°) que el Ministerio de Hacienda se hará cargo de la administración y gestión de activos del Fondo no transferidos a la Agencia Financiera de Desarrollo.

Además se especifica que los activos consignados en los ítems D, E y F, serán recibidos por la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial. y como el ítem F, corresponde a cartera de crédito vigente, vencida y gestión de cobro judicial, saldos de capital, la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el Decreto, es la encargada actual, de verificar la real situación de estas cooperativas, por lo que se debe dejar en claro la posición financiera de estas cooperativas y si ellas serán pasibles de medidas judiciales, dado que el artículo 7° del Decreto N° 7395/06 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2640 del 27 de julio de 2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", dice:

*"...El Estado Paraguayo realizará en concepto de integración inicial de capital, aportes a AFD provenientes de los Activos disponibles del Fondo de Desarrollo Campesino, conforme lo determine su Director, y del Tesoro Nacional asignados al Fondo de Desarrollo Industrial, conforme lo previsto en la Ley N° 2640/2005 y al cronograma a ser acordado conforme a las normativas legales que rigen la materia. **EL ESTADO PARAGUAYO REALIZARA EN CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTROS APORTES PROVENIENTES DEL CREDITO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL QUE EN EL FUTURO PUDIERA DEVENIR DE LA LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO,** del Fondo de Desarrollo Industrial y de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos del Banco Central del Paraguay..."*



De lo actuado por el Ministerio de hacienda se deberá informar a esta Contraloría General de la República.

## CAPITULO VI INSTITUCION FINANCIERAS INTERMEDIARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA

### a) Instituciones Financieras intermediarias en mora

#### Conclusión

- Esta Auditoría evidenció a través del documento denominado **Listado de Cuotas al Cierre de Junio del 2006**, que existían Cooperativas, Asociaciones y Comités que al cierre de junio del 2006, se encontraban con atrasos en el cumplimiento de sus compromisos, es decir en mora.

El monto total de estos compromisos en mora al cierre de junio del 2006, asciende a **G. 9.603.621.084.- (Guaraníes nueve mil seiscientos tres millones seiscientos veintiún mil ochenta y cuatro).**

Sobre estos casos no se constató que el Fondo de Desarrollo Campesino haya realizado gestión o procedimiento para el cobro de las cuotas en mora.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** dice:

*"La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*

#### Recomendación

- Las ex Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino hoy en proceso de liquidación deberán informar el porqué no procedieron a realizar los reclamos correspondientes de varias de estas deudas y atenerse a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino ( en proceso de liquidación) nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo 7628/06 deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la situación de estas Cooperativas e informar a esta Contraloría General de la República la situación actual de las mismas.
- Las Autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo en base a lo establecido en el **artículo 7 del Decreto N° 7395/06 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2640 del 27 de julio de 2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo" en parte menciona: "... EL ESTADO PARAGUAYO REALIZARA EN CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTROS APORTES PROVENIENTES DEL CREDITO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL QUE EN EL FUTURO PUDIERA DEVENIR DE LA LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO, del Fondo de Desarrollo Industrial y de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos del Banco Central del Paraguay...";** deberán establecer mecanismo de comunicación fluido con la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda a fin de verificar que procesos de los créditos declarados en gestión de cobro judicial y extrajudicial sean realizados, para posteriormente pasar a formar parte del capital inicial de la misma.



## b) Institución Financiera Intermediaria en gestión de Cobro Judicial

### Conclusión

- Se constató una diferencia de **G. 5.354.133.077.- ( Guaraníes cinco mil trescientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil setenta y siete)**, entre el total consignado en el Decreto 8427/06 ítem f) Créditos en Gestión Judicial y el Informe de presentado por la Liquidación a través del Memorando FDC/LIQ N° 013/2006, que si bien tienen fechas diferentes se debió conciliar claramente a fin de que la autorización de transferencia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 no difiera con los Informes preparados por el Fondo de Desarrollo Campesino.

Documento	Monto en Guaraníes
Monto al 30/09/06 según Decreto 8427/06 saldo de capital	G. 14.306.430.022
Monto al 11/09/06 según Informe –Memo.FDC/LIQ N° 0013/06	G. 19.660.563.099
Diferencia	G. 5.354.133.077

- Existen montos reclamados por los cuales aún no se procedió a realizar embargos de propiedades, al 11/09/06, teniendo en cuenta que los contratos son de antigua data.

Al respecto esta auditoría señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en su **artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** expresa:

*" Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

**El artículo 83 de la Ley N° 1535/99 " De Administración Financiera del Estado " en su inciso b) dice:**

***"... administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en Tesorería..."***

Asimismo el **inciso f)** del citado artículo expresa:

***"...cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos..."***

- Se evidenció la falta de verificación de los Administradores del Fondo de Desarrollo Campesino de las condiciones económico- financieras de los acreedores, de los recursos tal es el caso de Asentamientos que fueron beneficiados con recursos de la Entidad y que al momento de embargo no contaban con bienes con los cuales se produciría el recupero de los recursos o cuyos valores de inmuebles eran inferiores a los montos adeudados.

### Recomendación

- La Liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), deberá verificar e informar a este Órgano Superior de Control sobre la diferencia constatada por esta Auditoría, en base a los documentos citados, y explicar los motivos de la falta de conciliación con lo mencionado en el Decreto N° 8427/06 que autorizó la transferencia de recursos de los créditos en gestión de cobro.



- El Ministerio de Hacienda deberá informar la situación de los créditos en gestión de cobro judicial que no fueron transferidos a la Agencia Financiera del Desarrollo y que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, ítem F) se dispone que "... los activos consignados en los ítems D,E,F, serán decepcionados por la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial...".

## **CAPITULO VII VARIACIONES QUE SURGEN DE LA COMPARACION REALIZADA ENTRE LO RECLAMADO VIA JUDICIAL Y LOS SALDOS DE LA CARTERA NO VIGENTE O VENCIDA AL 30/06/06**

### **Conclusión**

- De la revisión realizada a las carpetas de créditos concedidos y que se encuentran en gestión judicial se evidenciaron diferencias y falta de conciliación de los datos entre los documentos que respaldan los créditos concedidos.
- Se constata la ausencia del control interno de la institución en el registro y seguimiento de los créditos concedidos, es decir no se observa que la Auditoría interna u otra unidad interna que para este caso existía la Dirección de Planificación y Supervisión, haya elaborado informes y u otros procedimientos sobre los casos citados y los motivos por los cuales estas Cooperativas hayan llegado a formar parte de la "Cartera Vencida en gestión de cobro vías judicial o extrajudicial".

### **Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación) nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo 7628/06 deberá informar a este Órgano Superior de Control los motivos de esta diferencia o variación presentada.

## **CAPITULO VIII COOPERATIVA TRANSFERIDAS SEGÚN DECRETO 8427/06 QUE SE ENCUENTRAN CON SALDO MAYOR QUE LO ESTABLECIDO EN EL MISMO**

### **Conclusión**

- En la determinación de las Cooperativas a ser transferidas, no se procedió a la depuración correcta de los saldos a ser transferidos, considerando que el Decreto del Poder Ejecutivo consigna a las Cooperativas Ycuá Bolaños y Ayacapé al cierre del 30/06/06, con saldo "cero", sin embargo en el Informe presentado por Memorando FDC/DF N° 76/2006, los mismos tienen saldo activo que ascienden a **G. 70.471.887.- (Guaraníes setenta millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete)** y **G. 74.340.000.- (Guaraníes setenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil)**, respectivamente.

### **Recomendación**

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo 7628/06, deberá proceder a implementar procedimiento a fin de verificar esta situación conjuntamente con las Autoridades de la Agencia Financiera de teniendo en cuenta que el artículo 1°) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 autorizó la transferencia de dichas Cooperativas con saldo "cero".

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

### **Acta de entrega a la Abogacía del Tesoro Pagará de Operaciones de Crédito**



### a) Autorización de traspaso de capitales y no de intereses

#### Conclusión

- Se constató que fueron entregados a la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial pagarés correspondientes a intereses, de los Créditos en Gestión de Cobro Administrativo y Créditos en gestión Judicial de cobro, los cuales no fueron autorizados por el artículo 5º inciso F) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

Los montos de pagarés correspondiente a Créditos en Gestión de Cobro Administrativo asciende a **G. 10.098.608.102.- (Guaraníes diez mil noventa y ocho millones seiscientos ocho mil ciento doce) en concepto de intereses** y los que corresponden a gestión judicial ascienden a **G. 6.493.998.058.- (Guaraníes seis mil cuatrocientos noventa y tres millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho) corresponde a intereses.**

Esta situación demuestra que no fueron determinados previamente los valores a ser transferidos, por el mencionado decreto, por lo que se evidencia la no observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 2640/05 que en parte menciona:

**"...LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN TOMANDO COMO CRITERIO EL TIPO DE OPERACIÓN, LAS CARACTERISTICAS OPERATIVAS DE CADA ENTIDAD Y DE LA AFD, Y LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS, SE PODRAN AUTORIZAR AGRUACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS COTENIDosen DICHO BALANCE AGREGADO..."**

Para el cumplimiento del artículo 18, de la Ley N° 2640/05, se debió considerar dichos aspectos a fin de procederse a la autorización de transferencia sobre una base de criterio definido sobre los tipos de operaciones y activos a ser traspasados tanto a la AFD como a la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda.

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá implementar procedimientos a fin de regularizar la no contemplación en el artículo 5º inciso F) del Decreto del Poder Ejecutivo 8427/06, de la transferencia de los saldos de intereses créditos vigentes, vencidos y en gestión judicial, pero que igualmente fueron entregados a la Abogacía del Tesoro para su gestión judicial o extrajudicial.

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República.

### b) Diferencia entre lo consignado en el Acta N° 5 y sus Anexos

#### Conclusión

- Se constató una diferencia entre los montos consignados en el Acta N° 5 y los anexos que respaldan el Acta cuyo monto asciende a **G. 3.580.646.620.- (Guaraníes tres mil quinientos ochenta millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte);** y a **G. 1.551.135.609.- (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y un millones ciento treinta y cinco mil seiscientos nueve)** en los saldos de los créditos en gestión de cobro administrativo traspasados al Abogacía del Tesoro – Ministerio de Hacienda.

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá informar sobre los motivos de esta diferencias constatadas y proceder a regularizar las diferencias constatadas de forma a evidenciarse claramente los montos entregadas para su cobro a la Abogacía del Tesoro



## CAPITULO IX COLOCACIONES EN OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN QUIEBRA COMO MULTIBANCO SAECA

### Conclusión

- Esta Auditoría no evidenció documentos que revelen el reconocimiento de las Acreencias del Fondo de Desarrollo Campesino ante Multibanco SAECA (en quiebra), los cuales ascienden a G. **8.749.479.448.- (Guaraníes ocho mil setecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho)** en concepto de capital e intereses; y el monto correspondiente a los saldos en cuenta corriente y caja de ahorro arriban a la suma de G. **1.821.001.000.- (Guaraníes un mil ochocientos veintiún millones un mil)**.
- Tampoco se realizó ningún tipo de dictamen jurídico sobre las acreencias mantenidas en la Institución Bancaria en quiebra, lo cual evidencia la falta de interés de parte de las ex Autoridades de la Institución, y más aún de transparencia en la gestión del Fondo de Desarrollo Campesino, hoy en liquidación.
- Asimismo se observa una diferencia de G. **1.000.000.000.- (Guaraníes un mil millones)**, entre lo consignado en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, artículo 5° inciso D) y lo verificado por esta Auditoría en cuanto a saldos de cuenta corriente y caja de ahorro, en Multibanco SAECA (en quiebra).
- No se constató que se la existencia de Sentencia Definitiva sobre el caso de las Acreencias del Fondo de Desarrollo Campesino, ni procedimientos implementados por las ex Autoridades del FDC, para el recupero de los mismos.

Por lo mencionado esta Auditoría señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece lo siguiente:

*El Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios expresa:*

***" Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".***

*El artículo 83 en su inciso b) dice:*

***"... administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en Tesorería..."***

Asimismo el **inciso f)** del citado artículo expresa:



**"...cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos..."**

### Recomendación

- El Ministerio de Hacienda deberá considerar lo establecido en la en el Decreto 8427/06, que en el último párrafo del artículo 5° inciso F) expresa: **"...Los activos consignados en los ítems D, E, y F serán recepcionados por la Abogacía del Tesoro para su gestión Judicial o Extrajudicial..."** y traspasar el producido de estos activos en el caso de recuperarse dichas acreencias a la Agencia Financiera de Desarrollo, esto en cumplimiento del artículo 7° del Decreto 7395/06, Que Reglamenta la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo" que taxativamente expresa: **"...El Estado Paraguayo realizará en concepto de integración de capital, otros aportes provenientes del crédito público, sin perjuicio de la integración de capital que el futuro pudiera devenir de la liquidación del Fondo de Desarrollo Campesino..."**.
- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá implementar procedimiento de regularización del saldo consignado en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 y lo verificado por esta Auditoría de que arroja una diferencia de **G. 1000.000.000.- ( Guaraníes un mil millones);** teniendo en cuenta que por el artículo 2 del citado Decreto N° 7628/06, se le encomienda al funcionario a realizar los actos administrativos pertinentes al proceso de liquidación.

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Órgano Superior de Control en forma inmediata.

## CAPITULO X BIENES ADJUDICADOS

### a) Bienes pendientes de titulación

#### Conclusión

- No se constató los motivos por los cuales las ex Autoridades del Fondo de Desarrollo Campesino, no procedieron a la titulación y registración contable, de los Inmuebles detallados en el ítem C) del artículo 5° del Decreto N° 8427/06 que asciende a **G. 485.988.977.- ( Guaraníes Cuatrocientos ochenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete)** según saldo contable al 30/06/06, cuyo criterio de valoración se basó en el valor de adjudicación.

Al respecto el artículo **82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, de la Ley 1535/99 "De Administración de Financiera del Estado"** textualmente dice:

*" Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º, de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Asimismo el **artículo 83 Infracciones**, inciso b) señala:

*"...administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulen su liquidación, recaudación e ingreso en Tesorería..."*

No se evidencia los motivos por bajo los cuales se determinó que los bienes detallados en el ítem C), sean recibidos, según el artículo 5° ítem F), por la Dirección Administrativa del



Ministerio de Hacienda e integrados en la contabilidad gubernamental de conformidad al Decreto N° 20.132 del 22 de enero de 2003 **"Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83"**.

Es decir que esta Auditoría no pudo determinar la calidad de estos activos, o situación de los mismos a fin de verificar si se dio estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 2640/05 "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo", que en parte expresa:

**"...LOS ACTIVOS Y PASIVOS, ASÍ COMO TODO TIPO DE DERECHOS, OBLIGACIONES O CONTINGENCIAS DE LAS QUE FUEREN TITULARES DICHAS ENTIDADES Y UNIDADES SE VALORARÁN E INCLUIRÁN EN UN INVENTARIO Y UN BALANCE AGREGADO, PARA SU POSTERIOR VENTA, LIQUIDACIÓN O TRASPASO A LA AFD. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARAN TOMANDO COMO CRITERIO EL TIPO DE OPERACIÓN, LAS CARACTERISTICAS OPERATIVAS DE CADA ENTIDAD Y DE LA AFD, LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS, SE PODRAN AUTORIZAR AGRUPACIONES DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTENIDOS EN DICHO BALANCE AGREGADO, PARA SU TRANSFERENCIA COMO UN TODO A PERSONAS JURÍDICAS..."**. Las negritas y subrayado son de esta Auditoría.

### Recomendación

- El Liquidador nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, del Fondo de Desarrollo Campesino, en proceso de liquidación, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá informar sobre los motivos por los cuales fueron transferidos los bienes inmuebles detallados en el ítem C) del artículo 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

### b) Bienes de uso

#### Conclusión

En la verificación realizada se constató que las Actas de traspaso de bienes no fueron realizadas con el debido rigor administrativo para estos casos tales como:

- No se tuvo en cuenta la autorización de transferencia del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06 de ciertos bienes.
- No fueron totalizados los valores consignados en las Actas.
- Fue considerado el valor histórico de los bienes, y no los valores actuales incluida su depreciación acumulada.

### Recomendación

- El liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá verificar la situación señalada por esta Auditoría e informar los motivos por los cuales no fue tenido en cuenta el rigor administrativo necesario en cuanto a elaboración y redacción de las Actas de traspaso.

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Órgano de Control.

### c) Acta N° 23/06 – Entrega de Equipo Recreacional y Comunicación

#### Conclusión

- Esta Auditoría evidenció que en el Acta N° 23 del 20/10/06, los equipos de comunicación traspasados a la Agencia Financiera de Desarrollo, se consignó el valor del mismo por su costo histórico y no por el actual, de ahí que el valor de lo actualizado por Decreto del Poder



Ejecutivo N° 8427/06, asciende a **G. 1.151.564.- ( Un millón ciento cincuenta y uno mil quinientos sesenta y cuatro)** y el valor consignado en el Acta N° 23 /06, es de **G. 22.353.949.- (Guaraníes veintidós millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve).**

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, deberá verificar la situación señalada por esta Auditoría e informar los motivos de esta diferencia y comunicar a esta Contraloría.

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Órgano de Control .

#### d) Acta Sin N°- N° 2/06 – N° 3/06 – N° 4/06

##### Conclusión

- Se observa diferencia entre el monto consignado en el Acta de Traspaso y lo consignado en el decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06, que asciende a **G. 23.310.639.- (Guaraníes veintitrés millones trescientos diez mil seiscientos treinta y nueve).**

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino , en proceso de liquidación, deberá verificar la diferencia señalada, teniendo en cuenta que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 7628/06, en su artículo 2° dice, encomiéndose al funcionario nombrado por Decreto a realizar los actos administrativos pertinentes al proceso de liquidación.

De las medidas arbitradas se deberá informar a esta Contraloría General de la República.

#### e) Vehículo no visualizado en Acta

##### Conclusión

- Esta Auditoría no constató entre los documentos verificados el traspaso de un vehículo de la marca ISUZU, cuya transferencia fue autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

De los de 4 vehículos traspasados no fue verificado documento que evidencié la entrega al Ministerio de Hacienda del mencionado vehículo en cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), deberá en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 2°, quien debe realizar los actos administrativos necesarios pertinentes al proceso de liquidación, a fin de verificar la situación señalada e informar sobre el caso.
- Esta Auditoría recomienda el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 8427/06 que en su última parte expresa:

"... los bienes detallados en los ítem A), B) y C), conforme al Inventario del FDC serán recibidos por la Dirección Administrativa e integrados en la Contabilidad Gubernamental de conformidad al Decreto N° 20132, del 22/01/03, " Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83.." .

De las medidas adoptadas se deberá informar a este Organismo Superior de Control.



## f) Inversiones Físicas

### Conclusión

- No se verifica la decisión tomada con respecto al rubro INVERISIONES FISICAS -Activos Intangibles por **G. 33.973.270.- (Guaraníes Treinta y Tres Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta)**, que es el monto que se consigna en el Balance General al 30/06/06.

### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación), deberá informar sobre la situación actual del rubro Inversiones Físicas a fin de conocerse la decisión tomada con el mismo e informar a esta Contraloría General de la República.

## CAPITULO XI CARGAS DIFERIDAS – ACTIVO TRANSITORIO –

### Varias Cuentas Deudoras - Deudores por detrimento de bienes

#### Conclusión

- Esta Auditoría constató que las Cuentas “Varias Cuentas Deudoras” y “Deudores por Detrimento de Bienes”, y sobre la cual no se tomó decisión alguna en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8427/06.

#### Recomendación

- El Liquidador del Fondo de Desarrollo Campesino (en proceso de liquidación), deberá justificar la situación señalada a fin de conocerse la decisión tomada con el mismo e informar a esta Contraloría General de la República.

**Es nuestro Informe**

**Asunción, Agosto del 2008**

**Lic. Julio César Lledó Bavera**  
Auditor

**Srta. Mirtha Esther Barboza**  
Auditora

**Lic. Teresa de Jesús Torres**  
Auditora

**Lic. Walter Omar Belotto Achucarro**  
Jefe de Equipo